CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

# INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2024-2-0775-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
## SANTA ROSA, EL DORADO, SAN MARTÍN

## "VIABILIDAD Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE EL DORADO-SAN MARTÍN, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2480346"

PERÍODO: 8 DE AGOSTO DE 2019 AL 13 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE III

3 DE DICIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0282024207750 0

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 028-2024-2-0775-AC

## "VIABILIDAD Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE EL DORADO-SAN MARTÍN, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2480346"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1.1. Origen | 3 |
| | 1.2. Objetivos | 3 |
| | 1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y alcance | 3 |
| | 1.4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 5 |
| | 1.6. Aspectos relevantes | 5 |
| II. | **DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO** | 6 |
| III. | **OBSERVACIONES** | 8 |
| | FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DECLARARON VIABLE UN PROYECTO DE INVERSIÓN SIN CONTAR CON BENEFICIARIOS DIRECTOS (PRODUCTORES DE AJI), ASIMISMO, INICIARON LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ADJUNTANDO Y REGISTRANDO INFORMACIÓN INEXACTA EN EL FORMATO N° 08-A DEL PROYECTO EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES (SSI), IGUALMENTE, REALIZARON LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO SIN CONTAR CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO DOCUMENTADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD, Y ADEMÁS, SE SUSCRIBIÓ UN CONTRATO POR LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO DEL PROYECTO, FIN DIFERENTE A LO PREVISTO EN SU DECLARATORIA DE VIABILIDAD, GENERANDO EGRESOS POR S/ 283 996,88 POR PAGO DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO CONTRIBUYERON AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO, A LA FINALIDAD Y A LA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | |
| IV. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 59 |
| V. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS** | 59 |
| VI. | **CONCLUSIONES** | 59 |
| VII. | **RECOMENDACIONES** | 63 |
| VIII. | **APÉNDICES** | 64 |

# INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2024-2-0775-AC

## "VIABILIDAD Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE EL DORADO-SAN MARTÍN, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2480346"

## PERÍODO: 8 DE AGOSTO DE 2019 AL 13 DE AGOSTO DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0775-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 348-2024-OCI-MPD de 27 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-20212-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022 y modificatorias.

### 1.2 Objetivos

**Objetivo general**

Determinar si la viabilidad y ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají en el Distrito de San Rosa-Provincia de El Dorado-San Martín", con Código Único de Inversión n.° 2480346, se realizó de acuerdo con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

**Objetivos específicos**

1. Determinar si el registro y viabilidad del Proyecto, se realizó de acuerdo con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2. Determinar si la ejecución del Proyecto se realizó de acuerdo con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

### 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la viabilidad y ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají en el Distrito de San Rosa-Provincia de El Dorado-San Martín", con Código Único de Inversión n.° 2480346.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida en la presente Auditoria corresponde a la viabilidad y ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Aji en el Distrito de San Rosa-Provincia de El Dorado-San Martín", con Código Único de Inversión n.° 2480346 que de acuerdo al Formato n.° 07-A del Proyecto[1], la orientación o tipología del Proyecto que busca resolver es de "Apoyo al desarrollo productivo agropecuario" con indicador brecha de acceso al servicio de "Porcentaje de productores agropecuarios sin servicios de asistencia técnica" y Unidad de medida "Productores Asistidos" en el distrito de Santa Rosa, por un cierre de brechas prioritaria para cuarenta (40) hectáreas productoras para el año 2020, asimismo, se estableció que el plazo para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente es desde el mes de enero a febrero del 2020 y la ejecución física del Proyecto es por diez (10) meses entre los meses de marzo y diciembre de 2020, por un costo total de inversión viable de S/ 284 145,00 el mismo que sería ejecutado mediante la modalidad de "Administración directa", para lo cual se previó la sostenibilidad del proyecto en 10 años, incrementándose progresivamente las hectáreas productoras de cuarenta (40) a sesenta y dos (62) hectáreas, respectivamente.

Sin embargo, se evidenció que del registró del Formato n.° 07-A del Proyecto en el Banco de Inversiones, la declaración de viabilidad del Proyecto, con un cierre de brechas prioritarias es mayor a lo previsto en el Convenio n.° 23 – 2019 - GRSM – PEHCBM de 8 de agosto de 2019, sin indicar la cantidad exacta de beneficiarios del proyecto; asimismo, en el Formato n.° 8-A "Registro en la fase de ejecución", se registró información inexacta (hojas en blanco en formato PDF) como sustento del expediente técnico y la aprobación del mismo, pese a ello se ejecutó el Proyecto; es decir, sin contar con expediente técnico documentado y aprobado por la Entidad, a pesar de haberse contratado y pagado a un proveedor para dicho servicios; todo ello, sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada, irrogándose gastos por un total de S/ 305 400,76, y soslayando el objetivo, la finalidad y sostenibilidad previstos para su funcionamiento del Proyecto.

**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 8 de agosto de 2019 al 13 de agosto de 2021, cuyas unidades orgánicas comprometidas son la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y la Gerencia Municipal, ubicadas en el Av. Víctor A. Belaunde S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín.

## 1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local, y de conformidad a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones[2] emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Es una persona jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

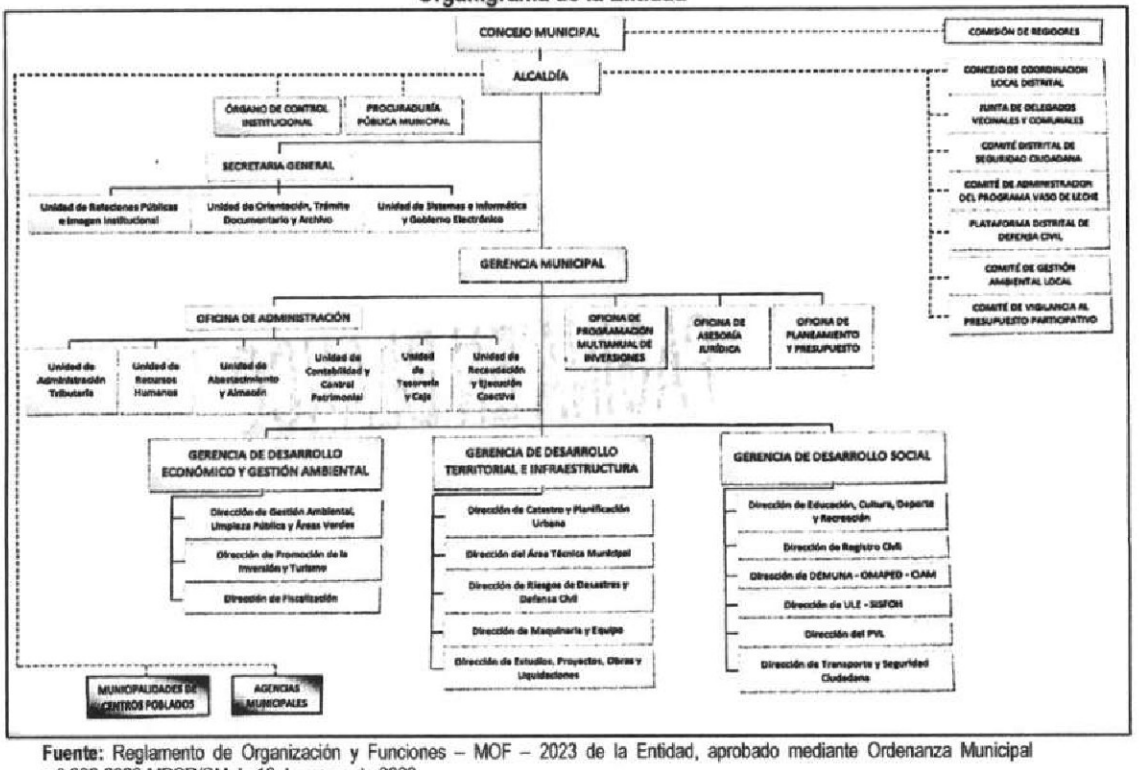
Asimismo, la Entidad ejerce funciones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, a cuyo mandato ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico:

[1] Publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del invierte.pe link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943
[2] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDSR/CM de 13 de marzo de 2023.

- Planificar integralmente el desarrollo local sostenible en el ámbito de su jurisdicción fortaleciendo el desarrollo humano y participación ciudadana y las actividades productivas.
- Consolidar la democracia participativa a través de la promoción de la participación de vecinal en la gestión municipal de manera organizada mediante el ejercicio del derecho de iniciativa y el derecho de petición.
- Atender con eficiencia los servicios públicos locales a cargo de la Municipalidad a fin de satisfacer las demandas de la población.
- Mejorar la competencia local y la calidad del medio ambiente con obras de infraestructura productiva social vial, tanto urbana como rural, promoviendo el respeto a los limites permisibles de contaminación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

**Imagen n.° 1**
**Organigrama de la Entidad**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones – MOF – 2023 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDSR/CM de 13 de marzo de 2023.

## 1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad. En ese sentido, se describe la deficiencia como producto de la evaluación del control interno de la materia de control.

### 2.1 LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO UNA DIRECTIVA INTERNA PARA LA REVISIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS, PERFILES Y EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES, LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE SE APRUEBEN FICHAS, PERFILES, EXPEDIENTES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DEFICIENTES, LOS CUALES OCASIONARÍAN CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN SU EJECUCIÓN.

En la Entidad, existen deficiencias críticas en los procesos relacionados con la revisión, supervisión y aprobación de la elaboración de fichas técnicas, perfiles y expedientes técnicos o documentos equivalentes, ya que la Entidad carece de una directiva o lineamiento interno que establezca los procedimientos formales según el marco normativo aplicable para la revisión, supervisión y aprobación de los citados documentos técnicos.

Esta carencia implica que no exista un proceso estructurado para garantizar o asegurar que las fichas técnicas, los perfiles y los expedientes técnicos, según la tipología o naturaleza del proyecto de inversión a ejecutarse, cumplan con los estándares técnicos y las normativas necesarias vigentes para su aprobación en la Entidad, como consecuencia directa de esta falta de revisión y supervisión, existe un riesgo considerable de que dichos documentos técnicos presenten inconsistencias, errores o deficiencias que puedan afectar a la viabilidad, ejecución, mantenimiento y operatividad de los proyectos de inversión, estos problemas podrían ocasionar retrasos y/o paralizaciones, modificaciones costosas e incluso la necesidad de reconstrucciones parciales o totales de los proyectos ejecutados por la Entidad, lo que comprometería la efectividad y el buen uso de los recursos públicos.

Otro aspecto importante es la no supervisión de los registros y documentos electrónicos en los formatos del banco de inversiones de los proyectos de inversión de la Entidad, siendo responsabilidad únicamente del responsable de la Unidad Formuladora y de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, los cuales son verificados en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe del Ministerio de Economía Finanzas – MEF.

En términos más amplios, estas deficiencias tienen considerables implicaciones para la finalidad pública de las inversiones realizadas por la Entidad, ya que la ejecución y operatividad de los proyectos de inversión dependen en gran medida de la precisión y la exhaustividad de las fichas técnicas, perfiles, expedientes técnicos o documentos equivalentes, por lo que la falta de procedimientos formales de revisión, supervisión y aprobación de los mismos, incrementa el riesgo de que los proyectos de inversión se ejecuten con deficiencias técnicas.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobados mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

*"(...)*

***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

*(...)*

***3. 8. Documentos de procesos, actividades y tareas***

*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

*(...)*

*03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

***3. 9. Revisión de procesos, actividades y tareas***

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

*(...)*

*Comentarios:*

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*02 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***

*(...)*

***5. 1.1. Prevención y monitoreo***

*El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

*Comentarios:*

*01 la supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente corresponden.*

*02 la prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*

*03 el ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*

*04 el resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones*

*de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*
*(...)"*

Los hechos expuestos, generan el riesgo que se aprueben fichas, perfiles, expedientes o documentos equivalentes deficientes, los cuales ocasionarían consecuencias negativas en su ejecución ya que la Entidad no ha implementado una directiva interna para la revisión, supervisión y aprobación de fichas técnicas, perfiles y expedientes técnicos o documentos equivalentes para su ejecución.

Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en implementar una directiva interna para la revisión, supervisión y aprobación de fichas técnicas, perfiles y expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión.

## III. OBSERVACIÓN

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DECLARARON VIABLE UN PROYECTO DE INVERSIÓN SIN CONTAR CON BENEFICIARIOS DIRECTOS (PRODUCTORES DE AJI), ASIMISMO, INICIARON LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ADJUNTANDO Y REGISTRANDO INFORMACIÓN INEXACTA EN EL FORMATO N° 08-A DEL PROYECTO EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES (SSI), IGUALMENTE, REALIZARON LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO SIN CONTAR CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO DOCUMENTADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD, Y ADEMÁS, SE SUSCRIBIÓ UN CONTRATO POR LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO DEL PROYECTO, FIN DIFERENTE A LO PREVISTO EN SU DECLARATORIA DE VIABILIDAD, GENERANDO EGRESOS POR S/ 283 996,88 POR PAGO DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO CONTRIBUYERON AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO, A LA FINALIDAD Y A LA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la verificación y el análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa en adelante "Entidad", así como, de la información registrada en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe[3] del Ministerio de Economía Finanzas – MEF relacionada al proyecto: *"Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají en el Distrito de San Rosa-Provincia de El Dorado-San Martín"* con CUI: 2480346 en adelante "el Proyecto", del Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024[4], de la denuncia[5] presentada por la Entidad a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado, en adelante "OCI", de las Actas de entrevista y de la recopilación de información, se evidenció que mediante Formato n.° 07-A "Registro sobre Proyecto de Inversión", se registró en la fase de formulación y evaluación la declaración de viabilidad del Proyecto en el Banco de Inversiones, con un cierre de brechas prioritarias mayor al previsto en el convenio de asistencia técnica, sin indicar la cantidad exacta de beneficiarios del Proyecto; asimismo, en el Formato n.° 8-A "Registro en la fase de ejecución", se registró información inexacta (hojas en blanco en formato PDF) como sustento del expediente técnico y la aprobación del mismo, pese a ello se ejecutó el Proyecto; es decir, sin contar con expediente técnico documentado y aprobado por la Entidad, a pesar de haberse contratado y pagado a un Consultor[6]; todo ello, sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada, es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de ají), en tal sentido, el Proyecto no debió haberse registrado en el banco de inversiones, tampoco haberse declarado viable y mucho menos ejecutarse.

---

3 Publicado en el Portal Web del Seguimiento de Inversiones (SSI) del Banco de Inversiones del invierte.pe Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

4 Elaborado por el señor Daniel Jesús Pineda Morales en su calidad de Perito – IIEPEF en adelante "Perito" el mismo que fue remitido a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado mediante Carta S/N de 2 de julio de 2024.

5 Denuncia presentada mediante Oficio n.° 001-2024-MDSR/ALE de 16 de julio de 2024.

6 Nixon Rojas Sandoval con numero de RUC: 10011701146 por el monto de S/ 10 000,00.

Sin embargo, se ejecutó y se evidencio irregularidades en su ejecución, tales como: (i) el cultivo de ají cayena se realizó en propiedad de terceros (tía y primas) del Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y área usuaria sin que la Entidad tuviese un convenio o contrato con las referidas propietarias, (ii) con la finalidad de generar ingresos propios para la Entidad, para lo cual se suscribió un Contrato de Compraventa de la Cosecha Futura S/N de 20 de julio de 2020, finalidad diferente a la establecida en el Formato n.° 07-A y el Formato n.° 08-A del Proyecto, (iii) el citado contrato fue suscrito por el mismo gerente en representación de la Entidad sin que este estuviera facultado para suscribir contratos en representación de la Entidad, (iv) en mérito al mencionado contrato se instaló un módulo de molienda de ají (molino estacionario) en terreno del citado gerente para la comercialización del fruto fresco molido y, (v) no se previó la sostenibilidad del Proyecto en los diez (10) años programados en el horizonte de evaluación conforme a su declaratoria de viabilidad; en consecuencia se irrogaron gastos en la ejecución del Proyecto (alquiler de maquinaria pesada en la habilitación de terreno y adquisición de maquinarias y equipos para el cultivo y molienda del ají cayena, servicio de apoyo en campo por dos meses, servicio de personal obrero para mantenimiento, siembre y cosecha, adquisición de plántulas de pimiento de la variedad cayena e insumos, servicio de elaboración de ficha técnica y expedientes técnico, adquisición de bienes y otro servicios varios), soslayando el objetivo, la finalidad y sostenibilidad previstos para su funcionamiento y afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Hechos que transgredieron lo establecido en el literal c) del subnumeral 4.1 del artículo 4° referido a la elaboración del expediente técnico o equivalente, subnumeral 5.7 del artículo 5° referido a la responsabilidad de las UEI y el segundo párrafo de la cuarta Disposiciones complementarias finales, referido a que la información generada y registrada en el Banco de Inversiones, tienen carácter de Declaración jurada, del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018.

Asimismo, el subnumeral 16.3 del artículo 16° referido a los estudios de preinversión tienen carácter de declaración jurada, los subnumerales 17.2, 17.6 y 17.7 referido a la fase de ejecución que comprende la elaboración del expediente técnico, sobre el registro del expediente técnico en el Banco de inversiones, y luego de la aprobación del expediente técnico se inicia la ejecución física, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, el artículo 20° referido los gastos públicos orientados a la atención de la prestación del servicio público y acciones desarrolladas por las Entidad de conformidad con sus funciones y los subnumerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° relacionado a que el devengado se produce previa acreditación documental ante el órgano competente, de la responsabilidad del área usuaria en verificar la efectiva prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el Decreto de Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Así como, se habría trasgredido los numerales 1, 3 y 4 del artículo 10° relacionado al cierre de brechas prioritarias, sostenibilidad y oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria, subnumeral 21.3 del artículo 21° referido que los estudios de preinversión a nivel de Perfil tienen carácter de Declaración Jurada, los subnumerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° referido a la viabilidad del Proyecto como requisito previo a la fase de ejecución, cuando a través de los estudios de preinversión están alineado al cierre de brechas de acceso al servicio y del cumplimiento de los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por consiguiente, el subnumeral 29.2 artículo 29° referido a la fase de ejecución, que comprende la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la inversión, los subnumerales 32.4, 32.5 y 32.6 del artículo 32° relacionado a la aprobación del expediente técnico de acuerdo a la normativa de organización interna de la Entidad, del registro en el Formato n.° 08-A del expediente técnico y su documento de aprobación y de la custodia de dicho documento, los subnumeral 33.1 y 33.3 del artículo

33° referido a que la ejecución física de la inversión se inicia luego de la aprobación del expediente técnico y el subnumeral 34.1 del artículo 34° referido a que UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones corresponde realizar el registro del cierre en el Formato n.° 09 registro de cierre de inversión, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

Y el subnumeral 1.1 del numeral 1 "*Identificación*" referido a que un proyecto de inversión busca solucionar un problema vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada entre los cuales se encuentran los agricultores acordes al cierre de brechas prioritarias, de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019.

Y finalmente los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k del subnumeral 7.1.1 y literales h, i y j del subnumeral 7.1.2 referido a los documentos del expediente de contratación para la adquisición de bienes y servicios de consultoria, establecidos en la Directiva n.° 001-2020-MDSR/GM "*Lineamientos para gestionar la Contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*", aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 033-2020-MDSR/GM. de 2 abril de 2020.

La situación expuesta generó una afectación económica a la Entidad por S/ 283 996,88 por el pago de bienes y servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad y a la sostenibilidad del proyecto de inversión declarado viable y que se ejecutó sin contar con expediente técnico aprobado, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos fueron ocasionados por el inadecuado accionar del gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, quién a su vez fungió como responsable de la Unidad Formuladora, quien registro en la fase de formulación y evaluación la declaración de viabilidad del Proyecto en el Banco de Inversiones, sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada, es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de ají); asimismo, adjuntó como uno de los documentos electrónicos que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto, un estudio de preinversión, cargándolo como "Resumen Ejecutivo de Preinversión" sin considerar que el Estudio de Preinversión y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio son documentos obligatorios diferentes; asimismo, cargó como "Ficha Técnica" el mismo Formato n.° 07-A, a pesar que la Entidad habia contratado el servicio de elaboración, entre otros, de la citada ficha, cuyo sustento de presentación ante la Entidad no se encontró; asimismo, utilizó el Estudio de Preinversión como uno de los documentos electrónicos que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto, pese a que no contaba con firma alguna, cuya formuladora PIP señaló no haber tenido vínculo con la Entidad y emitió respuesta negativa a la consulta sobre su elaboración, también, no advirtió errores en el contenido del citado Estudio de Preinversión.

Además, por el inadecuado accionar del gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, quién a su vez fungió como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en la Fase de Ejecución del Proyecto, no adjuntó la documentación válida del Expediente Técnico y la aprobación de la misma mediante resolución de la Entidad, sino por el contrario adjunto hojas en blanco en formato PDF como sustento en los documentos electrónicos como si fuese la documentación resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, a pesar que la Entidad contrató y pagó por la Elaboración de la Ficha Técnica y del Expediente Técnico, siendo que el sustento de presentación ante la Entidad no se encontró, en consecuencia, no se contó con expediente documentado y aprobado por la Entidad, por lo cual debió haber realizado el registro de cierre del Proyecto ya que no existía la necesidad de su registro y declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones, mucho menos de su ejecución, toda vez que no existían productores para ser beneficiados con el proyecto de inversión.

También, por el inadecuado accionar del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, quien a su vez fungió como área usuaria, permitiendo la ejecución del Proyecto con el cultivo del ají cayena, sin la existencia de un expediente técnico documentado y aprobado por la Entidad y sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada, es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de ají); sin embargo, realizó el cultivo del ají cayena como parte de la ejecución del Proyecto en un terreno de propiedad de sus familiares (tía y primas que no contaban con un contrato o convenio con la Entidad), a quienes se benefició con el mejoramiento y limpieza; asimismo, para la comercialización del fruto fresco molido, sin corresponder a la tipología y objeto central del Proyecto se instaló un módulo para la molienda de ají (molino estacionario) en un terreno de su propiedad, beneficiándose así con el mejoramiento de vías de acceso del mismo.

Aunado a ello, suscribió el Contrato de Compraventa de Cosecha Futura en representación de la Entidad, sin corresponder a sus funciones o contar con delegación de funciones para suscribir el mencionado contrato; asimismo, en el marco del contrato, adquirió de manera directa un molino martillo de acero inoxidable con motor petrolero, sin que se realice el procedimiento previsto para las Contrataciones iguales o menores a 8 UIT en la Entidad, con lo que permitió la afectación económica a la Entidad por los gastos irrogados en la ejecución del Proyecto, soslayando el objetivo, finalidad y sostenibilidad prevista en la declaratoria de Viabilidad del mismo.

Finalmente, por el inadecuado accionar del gerente Municipal, quien autorizó el devengando y girado para el pago del contrato de elaboración de ficha técnica y expediente técnico; sin que exista acreditación documental respecto del cumplimiento del servicio y referenciado un informe que no contó con sigla alguna para ser reconocido a que oficina y gerencia pertenece en la Entidad; asimismo, autorizó los pagos por el alquiler de maquinaria pesada en la habilitación del terreno para el cultivo del ají y de accesos al terreno donde se instaló el módulo de molienda del ají del Proyecto, sin advertir que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, ni que los gastos ejecutados en alquiler de horas máquina, para los trabajos de mejoramiento y limpieza de terreno para el cultivo del ají era de propiedad de la tía y primas del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y no existía convenio o contrato con las propietarias del predio; tampoco, advirtió que el gasto ejecutado en los trabajos de mejoramiento de las vías de acceso al terreno donde se instaló el módulo de molienda era de propiedad del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

Así también, autorizó los pagos por la Adquisición de maquinarias y equipos para el cultivo y molienda del ají cayena; así como, autorizó los pagos por el Servicio de apoyo de campo del Proyecto y autorizó los pagos por el Servicio de personal obrero para mantenimiento, siembra y cosecha del ají; sin advertir, que no se contó con un expediente técnico documentado y aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, es decir, dichas compras y servicios no debieron ser realizadas.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

1. **Sobre el registro del Formato n.° 07-A: "Registro de Proyecto de Inversión", con un cierre de brechas prioritaria mayor al previsto en convenio de asistencia técnica, sin indicar la cantidad exacta de beneficiarios del Proyecto (productores de cultivo de ají en el distrito de Santa Rosa); y con un perfil del proyecto sin vistos o firma, cuya "Formulador PIP" consignada ha emitido respuesta negativa a la elaboración del mismo.**

   La Entidad con el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM suscribieron el *"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA"* Convenio n.° 23 – 2019- GRSM – PEHCBM de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 4**) en adelante "Convenio n.° 23-2019" con el fin de impulsar la innovación tecnológica, en el cultivo de Aji Cayena y/o Habanero, generando actividades y servicios efectivos para dinamizar el Desarrollo Agropecuario y Promoción de la inversión privada de ese distrito.

Es de precisar, que en el tercer párrafo de la *"CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES"* del Convenio n.° 23-2019 (**Apéndice n.° 4**) indica que: *"Mediante **Carta N° 019- 2019MDSR/A**, de fecha 6 de agosto del 2019; el Alcalde Distrital de Santa Rosa, solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la firma del convenio interinstitucional, **con el fin de Instalar cinco hectáreas de Ají Habanero y/o Cayena**, para su entrega a los productores de su jurisdicción".*

Asimismo, en la *"CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL PROYECTO"* del Convenio n.° 23-2019 (**Apéndice n.° 4**) se establecieron entre otras obligaciones por parte del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM lo siguiente *"(...) Brindar asesoría a **LA MUNICIPALIDAD**, en la implementación del cultivo desde su diseño del sistema de riesgo, siembra, fertilización y labores culturales hasta la cosecha" y "(...) Capacitación a los productores agropecuarios del distrito de Santa Rosa, en todo el proceso productivo del cultivo de Ají Cayena y/o Habanero, incluyendo la comercialización. A estos se sumará temas en fortalecimiento organizacional. (...)"*, y por parte de la Entidad que debe: *"(...) **Identificar un área en su jurisdicción, para la instalación del cultivo con sistema de riesgo a gravedad**." y "**Realizar las convocatorias de los beneficiarios cuando se requiera sostener reuniones conjuntas o realizar capacitaciones**"*. **(La negrita es nuestro).**

De lo antes descrito, se evidencia que la Entidad y el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM, realizaron un convenio con el fin de Instalar **cinco (5) hectáreas** de Aji Habanero y/o Cayena para los productores de su jurisdicción, donde la Entidad debía identificar un área en su jurisdicción para dicho cultivo y realizar las convocatorias de los beneficiarios cuando se requiera sostener reuniones y capacitaciones.

Tal es así que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 01-2020-CDSR de 6 de enero de 2020[7] (**Apéndice n.° 5**), el alcalde de la Entidad, Norbil Lenin Fernandez Terronez informó a los miembros del Concejo Municipal[8] en el numeral 1 del acápite II sobre: *"(...) la necesidad de apoyar al sector agrícola y brindarles una mejor calidad de vida, por lo tanto en este año 2020, se ha previsto asignar un estimado de S/150,000.00 soles a fin de elaborar un expediente para luego ser canalizado a través de la Gerencia de Desarrollo Económico; la idea de generar ingresos es con la siembra del Ají cayena, dado que tenemos un convenio suscrito con el Gobierno Regional - a través de la Gerencia del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo; con este importante proyecto no solamente estaremos generando empleo a un gran sector de la población sino que también se convertirá en un proyecto sostenible."*; de lo indicado se advierte que para el año 2020 se había previsto estimar recursos económicos de la Entidad para la elaboración de un expediente técnico del Proyecto y ser canalizados a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, en mérito al Convenio n.° 23-2019 (**Apéndice n.° 4**).

Es de precisar que, mediante Oficio n.° 064-2024-GRSM/DRASAM/ADE EL DORADO de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 7**), se adjunta la Nota de Informativa n.° 006-2024-GRSM/DRASAM/OEA/ISVDC/ADE EL DORADO de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 7**), elaborado por el responsable Estadístico, Iris Suiza Vela Del Castillo, de la Agencia de Desarrollo Económico Local - El Dorado de la Dirección Regional de Agricultura, que indicó en el numeral 2 lo siguiente: *"(...) contamos con los reportes mensuales de la Plataforma Agrícola del GEOSISAGRI del EL Dorado, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), sobre el reporte de los cultivos permanente, semipermanentes y transitorios de los años 2017 al 2021, cabe mencionar que son reportes de cultivos agrícolas que la zona produce a lo largo de los años en su determinado periodo, que se proporciona en copias visadas por esta dependencia, señalando que en dichos reportes no se indica el cultivo del ají cayena y/o habanero en Distrito de Santa Rosa- Provincia de El Dorado, Región San Martín, para los fines correspondientes."*

De lo antes indicado, se advierte que en el distrito de Santa Rosa durante el periodo 2017 al 2021, según los Reportes de la Plataforma Agrícola del GEOSISAGRI del El Dorado, del Ministerio de

---

7 Conforme se ubicó en el Libro de Actas Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de la Entidad 2019 y 2020 (**Apéndice n.° 5**), recopilado mediante "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N° 001-2024-MPD-OCI" de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 6**).

8 Hilder Antonio Dávila Sarmiento, Mariano Gonzales Mejía, María Delmia Silva Huanca, Julián Labajos Fasabi y Eusebio Asenjo Lozano.

Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) (**Apéndice n.° 7**), no se registra cultivos de ají cayena y/o habanero, es decir, al 8 de agosto de 2019, fecha de suscripción del Convenio n.° 23-2019 (**Apéndice n.° 4**) con el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, no se contaba con productores agropecuarios para ser beneficiarios del mismo, en efecto, tampoco se contaba con beneficiarios para un proyecto inversión, para el cual, según Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 01-2020-CDSR de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5**), ya se había previsto asignación presupuestaria.

Ahora bien, la finalidad de un proyecto de inversión es buscar solucionar una problemática vinculada a una necesidad insatisfecha de una población determinada, de conformidad a lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 *"Identificación"* de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019, que señala:

> *"Un proyecto de inversión busca solucionar un problema vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada (hogares, estudiantes, **agricultores**, entre otros), acorde con el cierre de brechas prioritarias. Por tal razón, antes de pensar en la solución y en los costos y beneficio que esto implica, **primero es importante tener pleno conocimiento del problema que se busca resolver mediante el Proyecto de Inversión**"*
> **(El subrayado y negrita es nuestro)**

Al respecto, de acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe[9] del Ministerio de Economía Finanzas - MEF el **5 de febrero de 2020**, el responsable de la Unidad Formuladora y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, José Orlando Ayala Santisteban[10] registró en la fase de formulación y evaluación la declaración de viabilidad[11] del Proyecto en el Formato n.° 07-A: *"Registro de Proyecto de Inversión"* (**Apéndice n.° 12**) con la siguiente denominación: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE EL DORADO - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"* con Código único de inversión n.° **2480346** conforme se observa en las siguiente imagen:

9 Publicado en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

10 Registrado como responsable de la Unidad Formuladora mediante Formato n.° 02-A: "Registro de la UF y su responsable" el 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 8**), por el jefe de la OPMI, Álvaro Núñez Mori, de la Entidad y y como responsable de la Unidad Ejecutara de Inversiones mediante Formato n.° 03: "Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su responsable" el 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 9**), quien a su vez mediante Resolución de Alcaldía n.° 179 -2019/MDSR/A. de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 10**) y Contrato de Servicios Personales n.° 005-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021 establece su cargo como Gerente de Infraestructura y Obras; sin embargo, mediante Acta de Constatación de Cargos n.° 001-2024-OCI-0775/AC de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), lo correcto es Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), en el periodo 2020 y 2021.

11 Cabe precisar que la viabilidad de un proyecto inversión se rige conforme a lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26° "Declaración de viabilidad" de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, en adelante "Directiva n.° 001-2019-EF/63.01" que indica: "(...) La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de (...) acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto" **(El subrayado es nuestro)**.

**Imagen n.° 2**
**Registro y viabilidad del Proyecto el 5 de febrero de 2020**

**FORMATO N° 07-A**

Fecha de registro: 05/02/2020 11:39:28 a.m. - Fecha de viabilidad: 05/02/2020 12:39:15 p.m.

Estado: VIABLE Situación: VIABLE
REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Nombre del proyecto de inversión (generado en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

| MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE EL DORADO - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN | |
|---|---|
| Código único de inversiones | 2480948 |
| ¿El proyecto pertenece a un programa de inversión? | NO |
| ¿El proyecto pertenece a un conglomerado autorizado? | NO |
| ¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia? | NO |

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

| | |
|---|---|
| Función | 03 PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA |
| División funcional | 009-CIENCIA Y TECNOLOGÍA |
| Grupo funcional | 0129 TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS |
| Sector responsable | |
| Tipología de proyecto | APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO |

| Servicio Público con Brecha identificada y priorizado | Indicador de brechas de acceso a servicios | Unidad de medida | Espacio geográfico | Año | Valor | Contribución de cierre de brechas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO | PORCENTAJE DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SIN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA | PRODUCTORES ASISTIDOS | DISTRITAL | | | 40 |

B. Institucionalidad

1 OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)

| | |
|---|---|
| Nivel de gobierno | GOBIERNOS LOCALES |
| Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SAN MARTIN |
| Nombre de la OPMI: | OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SAN MARTIN |
| Responsable de la OPMI: | JAIR JOSE FERNANDEZ FARFAN |

2 UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF)

| | |
|---|---|
| Nivel de gobierno | GOBIERNOS LOCALES |
| Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SAN MARTIN |
| Nombre de la UF | UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SAN MARTIN |
| Responsable de la UF | JOSE ORLANDO AYALA SANTISTEBAN |

3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)

| | |
|---|---|
| Nivel de gobierno | GOBIERNOS LOCALES |
| Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SAN MARTIN |
| Nombre de la UEI | UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SAN MARTIN |
| Responsable de la UEI | JOSE ORLANDO AYALA SANTISTEBAN |

4 Unidad Ejecutora Presupuestal (UEP)

| | |
|---|---|
| Nombre de la UEP | 301718 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA |

2. Justificación del proyecto de inversión:

2.1. Objetivo del proyecto de inversión

| | | | |
|---|---|---|---|
| Descripción del objetivo central del proyecto | | contribuir a la Mejora del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají | |
| Nombre del indicador para la medición del objetivo central | | UNIDADES PRODUCTIVAS CON ADECUADAS CONDICIONES INSTALADAS DE PRODUCCIÓN | |
| Unidad de medida del indicador | | HA | |
| Línea de base (año) | 2020 | Valor del año base | 40.00 |
| Año de cumplimiento | 2020 | Meta (número de año de cumplimiento, luego del inicio de funcionamiento del proyecto) | 40.00 |
| Fuente de información | | | |

2.2. Beneficiarios directos

| | | | |
|---|---|---|---|
| Denominación de los beneficiarios directos | | productores del cultivo de Ají | |
| Unidad de medida de los beneficiarios directos | | PERSONAS | |
| Último año del horizonte de evaluación | 2020 | Valor en el último del horizonte de evaluación | 40 |
| Sumatoria de beneficiarios de todo el horizonte de evaluación | | | 40.00 |

**Fuente:** Formato n.° 07-A del Proyecto publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

Al respecto, de la imagen precedente se tiene que en el literal A) *"Alimento a una brecha prioritaria"* se indica que la orientación o tipología del Proyecto que busca resolver es de ***"Apoyo al desarrollo productivo agropecuario"*** con indicador brecha de acceso al servicio de ***"Porcentaje de productores agropecuarios sin servicios de asistencia técnica"*** y Unidad de medida ***"Productores Asistidos"*** en el distrito de Santa Rosa, por un cierre de brechas prioritaria para cuarenta (40) hectáreas productoras para el año 2020 y no por las cinco (5) hectáreas que inicialmente se había previsto en el Convenio n.° 23-2019 (**Apéndice n.° 4**)[12].

12 Es preciso señalar que, conforme a lo indicado por el gerente General, Javier Fau Sinti Flores del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM, mediante Oficio n.° 759-2024-GRSM/PEHCBM/GG de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 13**), informa a la Jefatura del Órgano de Control Institucional que: **"(...) no se realizó ninguna modificación al Convenio N° 23-2019-GRSM-PEHCBM, firmado en su**

Asimismo, en el sub numeral 2.1 *"Objetivo del Proyecto de inversión"* del Formato n.° 07-A del Proyecto (**Apéndice n.° 12**), se indica la descripción del objetivo central del Proyecto que es de ***"contribuir a la Mejora del servicio de apoyo al Desarrollo del cultivo de Ají"***, con un indicador para la medición del objetivo central del Proyecto ***"UNIDADES PRODUCTIVAS CON ADECUADAS CONDICIONES INSTALADAS DE PRODUCCIÓN"***, sin embargo, en el numeral 2.2 *"Beneficiarios directos"* no indica específicamente cuantas hectáreas correspondía a cada persona (productor de ají), en su calidad de beneficiarios directos[13] del Proyecto, para ser asistidos[14] con respecto al cultivo de ají para cuarenta (40) hectáreas en la jurisdicción de la Entidad, sino que por el contrario solo indica ***"productores del cultivo de ají"*** del periodo 2020, pudiendo entenderse que al tratarse de "40 hectáreas y 40 personas", sería una (1) hectárea para cada uno; sin embargo, conforme se ha señalado en párrafos precedentes en el distrito de Santa Rosa desde el 2017 al 2021, no existía la producción de ají cayena y/o habanero en cultivos permanentes, semipermanentes o transitorios.

Asimismo, de la verificación al Formato n.° 07-A del Proyecto (**Apéndice n.° 12**), sobre el horizonte de evaluación, componentes, acciones, costos, cronograma, modalidad de ejecución y fuente de financiamiento como dato referencial, se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 3**

**Registro y viabilidad del Proyecto el 5 de febrero de 2020|**

3. Alternativas del proyecto de inversión:

Descripción de alternativas

| Ítem | Descripción |
|---|---|
| Alternativa 1 (Recomendada) | Adecuado Manejo Integral del cultivo de ají Para lo cual se ha considerado tres sub tareas básicas consideradas en el primer Componente: Capacitación y Asistencia técnica para el manejo Adecuado del ají. Instalación de vivero Instalación implementación de las parcelas de ají |

4. Balance Oferta Demanda (Contribución del proyecto de inversión al cierre de brechas o déficit de la oferta de servicios públicos):

| Horizonte de evaluación (años) | 10 | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicios con brecha | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Año 6 | Año 7 | Año 8 | Año 9 | Año 10 |
| Hectareas productoras | Ha/año | 40.00 | 43.00 | 44.00 | 47.00 | 50.00 | 53.00 | 55.00 | 57.00 | 60.00 | 62.00 |

5. Componentes* (productos), acciones, costos de inversión y cronograma de inversión:

5.1 Metas físicas, costos y plazos

| Descripción de productos/acciones | Tipo de factor productivo | Unidad física | | Tamaño, volumen u otras unidades representativas | | Costo a precio de mercado | Expediente técnico / doc. equivalente | | Ejecución física | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | U.M. | Meta | U.M. | Meta | | Fecha de inicio | Fecha de término | Fecha de inicio | Fecha de término |
| Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají | | | | | | | | | | |
| Implementacion de información : Capacitación y Asistencia técnica Instalación de vivero e implementación de las parcelas de ají | Intangibles | Número de capacitaciones | 10.00 | | 1.00 | 254,145.00 | 01/2020 | 02/2020 | 03/2020 | 12/2020 |

5.2 Cronograma de inversión según componentes

| Fecha prevista de inicio de ejecución | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de periodo | Meses | | | | | | | | | | |
| Número de periodos (meses) | 10 | | | | | | | | | | |
| Tipo de factor productivo | Periodos | | | | | | | | | | Costo estimado de inversión a precios de mercado (soles) |
| | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Mes 10 | |
| Intangibles | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 254,145.00 |
| Subtotal | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 25,414.50 | 254,145.00 |
| Gestion del proyecto | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 25,000.00 |
| Expediente técnico | 5,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,000.00 |
| Supervisión | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Liquidación | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | 7,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 30,000.00 |
| Costo de inversión viable | 32,914.50 | 27,914.50 | 27,914.50 | 27,914.50 | 27,914.50 | 27,914.50 | 27,914.50 | 27,914.50 | 27,914.50 | 27,914.50 | 284,145.00 |
| Costo de control concurrente (CCC) | | | | | | | | | | | 0.00 |
| Costo total de inversión viable | | | | | | | | | | | 284,145.00 |

**oportunidad"**; por lo tanto, el citado convenio no fue modificado desde su emisión para ampliar hasta cuarenta (40) hectáreas de ají cayena y/o habanero.

13 Se entiende como **beneficiarios directos** a aquellos que demandan y reciben el servicio provisto por la unidad productora creada o modificada por el proyecto de inversión. (Nota al pie número 10 de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019).

14 Es preciso señalar que se ha revisado el numeral 2.2 "Beneficiarios directos" del Formato n.° 07-A de otro Proyecto de inversión viable el 17 de diciembre de 2019 por la Entidad, Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/83214 que tiene por nombre "**Mejoramiento e instalación del cultivo de limón Tahiti mediante el desarrollo de capacidades y asistencia técnica en el distrito de Santa Rosa – Provincia de el Dorado Departamento de San Martín**", en la cual se indica la cantidad de personas beneficiarias y cuantas hectáreas serían asignadas, que a la letra indica: "50 beneficiarios, cada beneficiario contara con dos ha del cultivo".

| 9. Modalidad de ejecución prevista: |
|---|
| ADMINISTRACIÓN DIRECTA |
| **10. Fuente de financiamiento (dato referencial).** |
| 1 - RECURSOS ORDINARIOS |
| 5 - RECURSOS DETERMINADOS |

**Fuente:** Formato n.° 07-A del Proyecto publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

De la imagen precedente se evidenció en el numeral 4, que se previó la sostenibilidad del proyecto en 10 años, incrementándose progresivamente las hectáreas productoras de 40 hectáreas a 62 hectáreas; asimismo, en los numerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 y los numerales 9 y 10 del Formato n.° 07-A (**Apéndice n.° 12**), que la Unidad de medida del Proyecto es por "***Numero de capacitaciones***" para un periodo de diez (10) meses; así como, el plazo para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente programado se inicia desde el mes de enero a febrero del 2020 y la ejecución física entre los meses de marzo y diciembre de 2020 respectivamente, por un costo total de inversión viable de **S/ 284 145,00,** el mismo que sería ejecutado mediante la modalidad de "**ADMINISTRACIÓN DIRECTA**" con las fuentes de financiamientos recursos ordinarios y recursos determinados como dato referencial; sin embargo, la citada unidad de medida no cobertura el producto/acción ***"Instalación de vivero e implementación de las parcelas de ají"***.

Y finalmente, sobre los documentos electrónicos registrados en el numeral 11. *"Documentos Técnicos"* que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto en el Formato n.° 07-A se tiene la imagen siguiente:

**Imagen n.° 4**
**Registro y viabilidad del Proyecto el 5 de febrero de 2020**

**11. Documento Técnico**FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA

COMPETENCIA EN LAS QUE SE ENMARCA LA INTERVENCIÓN EN INVERSIONES DE ESTAS NATURALEZAS. La Unidad Formuladora declara que la presente inversión es competencia de su nivel de Gobierno
Nota:

Documentos electrónicos

| Tipo de documento | Archivo | Ver |
|---|---|---|
| FORMATO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FIRMADO | img20200205_12374336.pdf | Descargar |
| ANEXOS | ESTUDIO DE AJI.pdf | Descargar |
| FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA | fichaaji.pdf | Descargar |
| RESUMEN EJECUTIVO DE PREINVERSION | AJI.pdf | Descargar |

**Fuente:** Formato n.° 07-A del Proyecto publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

Al respecto, habiendo descargado los archivos electrónicos que se muestran en la imagen precedente, se advierte que:

- Con la denominación *"FORMATO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FIRMADO"* e *"img20200205_12374336.pdf"*, se adjuntó la impresión del mismo Formato n.° 07-A del Proyecto (**Apéndice n.° 14**), suscrita por José Orlando Ayala Santisteban como responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad.

- Con la denominación *"ANEXOS"* y *"ESTUDIO DE AJI.pdf"* se adjuntó un cuadro resumen de los costos directos del Proyecto (**Apéndice n.° 15**) por un total de S/ 284 145,00, en archivo PDF y sin firma alguna.

- Con la denominación *"FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA"* y *"fichaaji.pdf"* se adjuntó la copia del mismo Formato n.° 07-A sin firma alguna (**Apéndice n.° 15**).

- Con la denominación *"RESUMEN EJECUTIVO DE PREINVERSIÓN"* y *"AJI-pdf"* se adjuntó el *"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají en el Distrito de Santa Rosa- Provincia de el Dorado -*

*San Martín""*[15] (**Apéndice n.° 16**), en adelante "Perfil del Proyecto", en archivo PDF y sin firma alguna.

Ahora bien, el Perfil del Proyecto[16] (**Apéndice n.° 16**) antes descrito, no cuenta con vistos o firma de la ingeniera Marlith Schrader Sánchez, a quien se consigna como *"elaborado por"* en la caratula y como *"Formulador PIP"* en el apartado subnumeral A.3.1 del numeral A.3 del literal A del Título 1. Información General del Proyecto, por lo cual mediante Oficio n.° 283-2024-MPD-OCI de 7 de agosto de 2024 la Jefatura del OCI, solicitó a la mencionada ingeniera lo siguiente:

> *"(...) nos indique si ha elaborado el documento del ""**ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají en el Distrito de Santa Rosa- Provincia de el Dorado - San Martín""** y si es afirmativa su respuesta remitir una copia simple del original con las firmas correspondientes; así como la carta, oficio, correo electrónico o cualquier otro documento similar que usted remitió dicho Estudio a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa (...)."*

Siendo que, mediante Oficio n.° 001-2024-MSCS. de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 18**), Marlith Schrader Sánchez, señalo lo siguiente:

> *"(...) **nunca tuvo vinculo laboral con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa**, Provincia de El Dorado. Con relación, al párrafo segundo del documento de la referencia, en donde señala que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado, viene efectuando la recopilación de información relacionado al proyecto: "Mejoramiento del Servicio de apoyo al Desarrollo Productivo del Cultivo de Ají en el distrito de Santa Rosa - Provincia de El dorado - San Martin. Al respecto; es preciso aclarar que mi **respuesta NEGATIVA, a su inquietud de que mi persona pueda proporcionar información de lo solicitado por motivos que no cuento con ninguna orden de servicio**."* Sic.
> **(El subrayado y negrita es nuestro)**

De lo indicado por Marlith Schrader Sánchez, considerada como formuladora PIP en el Perfil del Proyecto (**Apéndice n.° 16**), indicó que no tuvo ningún vínculo laboral con la Entidad y que su respuesta es *"Negativa"* por motivos que no contó con ninguna orden de servicio, no indicando expresamente si elaboró o no el Perfil del Proyecto que se encuentra publicado en el numeral 11. *"Documentos Técnicos"* del Formato n.° 07-A *"Registro de Proyecto de Inversión"* del Proyecto, en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe[17].

Al respecto, el numeral 21.3 del artículo 21° Formulación y evaluación de proyectos de inversión y la Décimo Tercera Responsabilidad, de la Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, establece que:

> *"(...) Las fichas técnicas y los **estudios de preinversión a nivel de Perfil** que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF**, **siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente**" y "**Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones** (...) en el marco de la presente Directiva **tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan**, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro"*
> **(El subrayado y negrita es nuestro)**

---

15 Sin los vistos y firmas de su elaboración por la formuladora PIP Marlith Schrader Sánchez (**Apéndice n.° 16**).

16 Publicado en el numeral 11. "Documentos Técnicos" del Formato n.° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión" del Proyecto, el cual se encuentra publicado en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943; el mismo Perfil fue remitido en formato PDF al OCI, mediante correo electrónico: ja23rova@gmail.com por Javier Rodríguez Valles el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**).

17 Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

En concordancia con el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1252 *"DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA"* publicado el 1 de diciembre de 2016 y modificatorias, establece que:

> *"(...)*
> *La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema,* ***incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones****, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan. (...)"*
> **(El subrayado y negrita es nuestro)**

Ahora bien, considerando que el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe muestra la información registrada por la Entidad en el aplicativo Banco de Inversiones, se tiene que la información y documentación del Proyecto descargada por la comisión de control (**Apéndices n.os 12, 14, 15 y 16**), tienen carácter de declaración jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la Unidad Formuladora del Proyecto en la Entidad, siendo en el presente caso el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura[18] José Orlando Ayala Santisteban, sujetándose a las responsabilidades y consecuencias legales sobre la información generada y registrada en la declaratoria de viabilidad del Proyecto, así como, de la información registrada durante la fase de Ejecución[19].

Es así que, de la revisión al Perfil del Proyecto[20] (**Apéndice n.° 16**), se evidencia que se consigna como responsable de la Unidad Formuladora del Proyecto a Javier Rodríguez Valles[21] y no a José Orlando Ayala Santisteban, siendo este último el que suscribió el Formato n.° 07-A (**Apéndice n.° 14**) en merito a su designación mediante Formato n.° 02-A: *"Registro de la UF y su responsable"* el 3 de enero de 2020[22] (**Apéndice n.° 8**) en la Entidad; asimismo, en ningún extremo de dicho Perfil (**Apéndice n.° 16**), se consignó la participación del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM[23], siendo que en los literales C y D indicó lo siguiente:

> ***"C. DETERMINACIÓN DE LA BRECHA OFERTA Y DEMANDA:***
> ***C.1 BALANCE OFERTA Y DEMANDA***
>
> *Para determinar si existe un déficit o un superávit, en primer lugar, se procede a presentar la oferta de los servicios existentes. La* ***baja producción de ají por los limitados capacidades de los agricultores*** *en las tecnologías y técnicas que permitan disminuir los costos de producción de ají incorporando metodologías actuales están llevando a que cada día se esté experimentando las áreas de cultivo de ají con rendimientos que nos permiten dar sostenibilidad a la actividad haciéndolos vulnerables a la siembra de cultivos ilícitos.*

---

18 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 179 -2019/MDSR/A. de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 10**) y Contrato de Servicios Personales n.° 005-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021 establece su cargo como Gerente de Infraestructura y Obras; sin embargo, mediante Acta de Constatación de Cargos n.° 001-2024-OCI-0775/AC de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), lo correcto es Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), en el periodo 2020 y 2021.

19 Numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63-01, que indica: "Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva."

20 Documento electrónico que sustenta la viabilidad del proyecto, publicado en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943; el mismo Perfil fue remitido en formato PDF al OCI, mediante correo electrónico: ja23rova@gmail.com por Javier Rodríguez Valles el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**).

21 Quien además es gerente de Desarrollo Económico desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020 y desde el 4 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante Contratos de Servicios Personales n.° 07-2020-MDSR/G.M de 13 de enero de 2020 y n.° 006-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021(**Apéndice n.° 19**); sin embargo, mediante Acta de Constatación de Cargos n.° 001-2024-OCI-0075/AC de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), lo correcto es Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), en el periodo 2020 y 2021..

22 Por el jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, Álvaro Núñez Mori, en la Entidad.

23 Conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio n.° 23 – 2019 (**Apéndice n.° 4**).

*(...)*

***Cuadro n° 03: Proyección del cultivo de ajíes a ser promovidos campaña 2020 en la provincia de El Dorado Distrito de Santa Rosa.***

| VARIEDAD | Hectáreas proyectadas 2020 | Toneladas proyectados 2020 | Movimiento económico |
|---|---|---|---|
| CAYENA – El Dorado | 20 | 700 | 746,160.00 |
| HABANERO – El Dorado | 20 | 760 | 812,288.00 |
| TOTAL | 40 | 1,400 | 1,560,448.00 |

***D. ANÁLISIS TÉCNICOS DEL PROYECTO:***

*El proyecto ha sido diseñado considerando los componentes establecidos en el IOAR, para los mismos se han desarrollado las actividades que serán necesarios realizar para el logro de las metas establecidas en cada uno de los componentes.*

- ***Adecuado Manejo Integral de las Plantaciones del Ají.***
  *Para lo cual se ha considerado tres sub tareas básicas consideradas en el primer componente:*

  ✓ ***Capacitación y Asistencia técnica para el manejo Adecuado de ají***
  ✓ *Instalación de vivero*
  ✓ *Instalación implementación de las parcelas de ají*

*Las actividades: son los principales medios que se ejecutan para asegurar el logro de los resultados definidos. Nos indican cómo se desarrollará el proyecto y el tipo de recursos humanos y materiales requeridos.*

- ***Dentro de estas capacidades encontradas tenemos:***
  ✓ *Cultura de reciprocidad favorece el trabajo colectivo para las actividades productivas (siembra, cosecha y producción)*
  ✓ *Suficiente mano de obra disponible.*

- ***Dentro de las potencialidades tenemos***
  ✓ ***Disposición de la municipalidad distrital de Santa Rosa para financiar por establecer convenios con los productores.***
  ✓ *Visualización de los problemas de agro en la política de estado en los últimos años.*

*(...)".*

**(El subrayado y negrita es nuestro)**

De lo antes descrito, en el mencionado Perfil (**Apéndice n.° 16**) establece que la proyección del cultivo de ajíes en el periodo 2020, promovido por la Entidad de la variedad Cayena y Habanero es por 700 y 760 toneladas respectivamente, cada uno por veinte (20) hectáreas que suman un total de cuarenta (40) hectáreas proyectadas[24]; así mismo, solo indica en el punto uno y tres del literal D, la capacitación y asistencia técnica del manejo adecuado de ají, instalación de vivero e instalación implementación de las parcelas de aji y de la disposición de la Entidad de financiar y establecer convenios con los productores, quienes vendrían a ser los beneficiarios directos del Proyecto, sin advertirse la cantidad de beneficiarios con los que contaría el Proyecto; así como, los procedimientos que se ejecutarían para las convocatorias, registro, número de capacitaciones y cantidad de hectáreas que le correspondería a cada beneficiario de las cuarenta (40) hectáreas del Proyecto.

Y por último, en la parte final del mencionado perfil (**Apéndice n.° 16**), se recomendó que: *"(...) **el estudio definitivo (...) tome en cuenta las consideraciones descritas en este proyecto**, (...)"* es decir, que se tome en consideración para la ejecución del **Expediente técnico o documento equivalente**, adjuntando para eso dos (2) cuadros como anexos, en los que describe los

[24] Al igual con el total de hectáreas señaladas en el numeral 2 "Justificación del Proyecto de inversión" del Formato n.° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión" del Proyecto, el cual se encuentra publicado en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

componentes y el cronograma del Proyecto en unidad de medida, cantidad, precio unitario, meses y precio total de la inversión del Proyecto por el monto total de **S/ 284 145,00**[25], advirtiéndose que el gasto por la elaboración del expediente técnico se estableció en S/ 5 000,00, el cual es concordante con el registro del costo estimado de inversión a precio de mercado (soles) del mes 1, numeral 5.2 *"Cronograma de inversión según componentes"* del Formato n.° 07-A del Proyecto (**Apéndice n.° 12**), publicado en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del invierte.pe[26].

2. **Sobre la información inexacta del Formato n.° 8-A "Registro en la fase de ejecución" y el pago al Consultor sin que exista acreditación documental respecto del cumplimiento del servicio, consistente en la presentación ante la Entidad de la ficha técnica y del expediente técnico del Proyecto.**

La fase de ejecución de un proyecto de inversión comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y por consiguiente la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se vincula al Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP)[27], siendo que la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto son responsables de mantener actualizado la información del Proyecto durante la fase de Ejecución, realizando los registros de forma oportuna, conforme a lo indicado numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63-01.

Es así que, de la verificación al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe[28] del Ministerio de Economía Finanzas, sobre el Formato n.° 08-A ***"Registros en la Fase de Ejecución"*** del Proyecto (**Apéndice n.° 20**), se evidenció que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones es, José Orlando Ayala Santisteban[29], quien además tenía el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura en la Entidad[30], el cual registró información inexacta en la fase de ejecución del Proyecto el **20 de enero de 2021 (Diez (10) meses después del plazo programado para la ejecución física del proyecto - marzo de 2020)**[31] adjuntando hojas en blanco en formato PDF como sustento en los documentos electrónicos citados en los literales B. *"Datos de la fase de ejecución"* y C. *"Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física"* del Formato n.° 08-A (**Apéndice n.° 20**), como si fuesen la documentación resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, bajo el nombre de Resolución de Alcaldía de 20 de enero de 2020 y 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), respectivamente, evidenciándose que no se registró en el Formato n.° 08-A *"Registro en la Fase de Ejecución"* (**Apéndice n.° 20**), la documentación válida del Expediente Técnico y la aprobación de la misma mediante resolución de la Entidad; pese a que una de sus funciones principales era ***"Revisar los expedientes técnicos de los proyectos de Inversión pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente"***[32]

Contraviniendo de esta manera lo señalado en el numeral 29.6 del artículo 29° *"Inicio y alcance de la fase de Ejecución"*, numeral 32.5 del artículo 32° *"Elaboración y aprobación del expediente técnico o*

25 Conforme al monto total de S/ 284 145,00 señalado en el numeral 5.2 "Cronograma de Inversiones según componentes" del Formato n.° 07-A del Proyecto el cual se encuentra publicado en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

26 Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

27 Conforme a lo indicado en el literal c) del artículo 4° Fases del Ciclo de Inversión del Decreto Legislativo n.° 1252 publicado el 1 de diciembre de 2016 y modificatorias.

28 Publicado en el Portal Web del Seguimiento de Inversiones del invierte.pe Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

29 Registrado mediante Formato n.° 03: "Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su responsable" de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 9**).

30 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 179 -2019/MDSR/A. de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 10**) y Contrato de Servicios Personales n.° 005-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021 establece su cargo como Gerente de Infraestructura y Obras; sin embargo, mediante Acta de Constatación de Cargos n.° 001-2024-OCI-0775/AC de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), lo correcto es Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), en el periodo 2020 y 2021.

31 Conforme al numeral 5.1 Metas físicas, costos y plazos del Formato n.° 07-A del Proyecto (**Apéndice n.° 12**).

32 Numeral 28 del artículo 74° funciones generales de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDSR/A de 19 de abril de 2019.

*documento equivalente"* y el numeral 33.1 del artículo 33° *"Ejecución física de las inversiones"* de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 que establece: *"**Las UF y UEI** son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva", "Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión (...), la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera."* y *"La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la **UEI** efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones."*

**(El subrayado y negrita es nuestro)**

Asimismo, de la verificación al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF módulo administrativo de la Entidad se advierte que mediante Comprobante de pago n.° 433 expediente SIAF 0000000259 de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**)[33] se pagó[34] S/ 10 000,00 a Nixon Rojas Sandoval con numero de RUC: 10011701146 en adelante "Consultor" por el concepto de: *"ABONO A CCI POR PARA ELABORACIÓN DE **FICHA TÉCNICA** Y **EXPEDIENTE TÉCNICO** DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AJI CAYENA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO-SAN MARTIN, CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 005-2020-MDSR/GM."*; por lo tanto, se evidencia que la Entidad realizó el pagó a un Consultor por la elaboración de dos (2) documentos, la ficha técnica y el expediente técnico del Proyecto.

Sin embargo, conforme a lo expuesto anteriormente en el numeral 1 del presente informe, sobre los documentos electrónicos que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto en el Formato n.° 07-A realizado el 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 12**), se observó que adjuntó bajo la denominación de *"FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA"* y *"fichaaji.pdf"* copia del mismo Formato n.° 07-A del Proyecto (**Apéndice n.° 15**), más no la Ficha Técnica que fuese elaborada por el Consultor conforme al pago realizado por la Entidad el 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), descrito en el párrafo anterior; es decir, se habría pagado el servicio de consultoría con posterioridad al registró en la fase de formulación y evaluación la declaración de viabilidad.

Así como, de la documentación sustentatoria en el comprobante de pago n.° 433 de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), a nombre del Consultor[35], se advierte que mediante Memorándum n.° 0257-2020-MDSR/GM de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 21**) el gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila[36] autorizó al Tesorero de la Entidad, Roel Isuiza Murrieta, el devengando y girado a nombre del Consultor por el concepto de *"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AJÍ CAYENA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO-SAN MARTIN, CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 005-2020-MDSR/GM."* concerniente al pago por el servicio de elaboración de la ficha técnica y expediente técnico del Proyecto según Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005 – 2020 - MDSR/GM. de 7 de enero de 2020[37] (**Apéndice n.° 25**), suscrito entre el gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila y el Consultor por el monto contractual de S/ 10 000,00.

Asimismo, en el memorándum antes descrito, se referencia un *"INFORME n.° 23-2020"*, que no cuenta con sigla alguna para ser reconocido a que oficina y gerencia pertenece en la Entidad,

---

33 Información verificada y recopilada por el OCI, mediante "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N° 001-2024-MPO-OCI" de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 6**); así como de la información proporcionada por el Perito al OCI mediante Carta S/N de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**), en la cual adjunta el Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 (**Apéndices n.° 22**) y anexos.

34 Conforme se observa en el Estados Bancarios de la Entidad cuenta: 00541034463 (**Apéndice n.° 23**) sobre el abono realizado al Consultor el 19 de mayo de 2020 por S/ 10 000,00.

35 Información y documentación remitida por el Perito al OCI mediante Carta S/N de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**), en la cual adjunta el Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**) y anexos.

36 Designado como gerente Municipal, a partir del 1 de octubre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2019-MDSR/A de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 24**), planilla de remuneraciones mes de enero, marzo, abril, setiembre y octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), y ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDSR/A. de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 24**).

37 Copia digital proporcionado por el Consultor al OCI, mediante correo electrónico: agroriegosnico@gmail.com el 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 25**).

debido a que dicho informe no se adjunta como sustento al comprobante de pago n.° 433 de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**); es por ello que, mediante Oficio n.° 350-2024-MPD-OCI de 27 de setiembre de 2024, se solicitó a la Entidad con atención a la gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, nos remita en dos (2) copias fedateadas del referenciado informe.

En atención a ello, mediante Oficio n.° 213 - 2024-MDSR/A de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 26**), se remitió el Informe n.° 120– 2024– MDSR– GDEYGA de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 26**) elaborado por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Melvin Tapullima Fasabi, en donde indica: *"(...) del correlativo del INFORME N° 23-2020, esta gerencia realizó la búsqueda en los archivos de la Municipalidad, así como en los archivos de esta gerencia no encontrándose ninguna información ya que el informe solicitado no cuenta con siglas o referencia de donde proviene el informe para que se realice dicho devengado relacionado al proyecto (...)"*; asimismo, mediante Oficio n.° 228- 2024-MDSR/A de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 27**), se remitió el Informe n.° 559 – 2024 – MDSR – GDTI / CMC de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 27**), elaborado por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[38], Confesor Montalván Córdova, en donde indica: *"Después de haber revisado en el acervo documentaria de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se deja constancia que no existe documentación alguna emitida con esa NOMENCLATURA, el mismo que no detalla aun la dependencia de donde fue emitido, tampoco existe documento o Informe alguno referente al asunto mencionado en el Memorándum emitido."*, por lo tanto, del *"INFORME n.° 23-2020"* referenciado en el Memorándum n.° 0257-2020-MDSR/GM de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), no se evidencia a que gerencia perteneció para que el gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, autoricé el devengando y girado a favor del Consultor por S/ 10 000,00; y respecto a la Gerencia Municipal, no se obtuvo respuesta por parte de esa oficina, por lo cual, la comisión de control mediante *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N.° 002-2024-MPD-OCI"* de 17 y 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**), realizó la búsqueda, entre otros, del *"INFORME n.° 23-2020"* en los anaqueles y archivadores de la Gerencia Municipal y en el Archivo General de la Entidad, no encontrándose el citado documento, el cual esta referenciado en el Memorándum n.° 0257-2020-MDSR/GM de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 21**).

Por otro lado, a través del *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N.° 001-2024-MPD-OCI"* de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 6**), representantes del OCI, han recopilado información del acervo documentario de la Entidad, evidenciándose que después de quince (15) meses del pago realizado al Consultor de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), el señor Javier Rodríguez Valles en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental[39] y que a su vez fungió como área usuaria del Proyecto, emitió el Informe n.° 001-G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), dirigido al gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, en donde expone los gastos e ingresos del Proyecto, bajo la denominación de ***"Plan de negocio de ají cayena"*** y no por el nombre del Proyecto, adjuntando para esto un cuadro que tiene por nombre ***"INFORME FINANCIERO DETALLADO DEL PLAN DE NEGOCIOS DE AJÍ CAYENA"*** en donde se evidencia que la elaboración del expediente técnico del Proyecto, cuenta con un gasto programado de S/ 5 000,00[40], y que se ha ejecutado un gasto de S/ 2 000,00, quedando un saldo pendiente de pago por S/ 3 000,00; sin embargo, el 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**) ya se había pagado S/ 10 000,00 al Consultor por el mencionado servicio, pago que fue autorizado por el gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, en tal sentido, lo señalado por Javier Rodríguez Valles en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y área usuaria del Proyecto en el Informe n.° 001- G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice**

38 Cargo que se indica en el sello del citado documento remitido al OCI, sin embargo, debería ser gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura conforme se indica en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDSR/A de 19 de abril de 2019.

39 Mediante Contratos de Servicios Personales n.° 07-2020-MDSR/G.M de 13 de enero de 2020 y n.° 006-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021(**Apéndice n.° 19**) establece su cargo como Gerente de Desarrollo Económico; sin embargo, mediante Acta de Constatación de Cargos n.° 001-2024-OCI-0075/AC de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), lo correcto es Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), en el periodo 2020 y 2021.

40 Conforme al monto programado en la declaratoria de viabilidad del Formato n.° 07-A del Proyecto (**Apéndice n.° 12**).

**n.° 29**), no se ajustó a la realidad.

De esta manera, al no encontrarse publicado el expediente técnico y su documento de aprobación en los documentos electrónicos del Formato n.° 08-A *"Registro en la Fase de Ejecución"* del Proyecto[41] y habiéndose evidenciado el pago realizado al Consultor por la elaboración de la ficha técnica y expediente técnico en el SIAF, la jefatura del OCI, mediante Oficio n.° 221-2024-MPD-OCI de 1 de julio de 2024, solicitó al alcalde Rider Lozano Tapullima con atención a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Entidad, copia del expediente técnico o documento equivalente del Proyecto, así como, el documento mediante el cual fue aprobado por la Entidad (**Resolución de alcaldía, resolución gerencial o cualquier otro documento similar**).

Sin embargo, mediante Oficio n.° 132-2024-MDSR/A, recibido el 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 30**) el alcalde, Rider Lozano Tapullima proporciona respuesta a la información solicitada adjuntando el Informe n.° 069 – 2024 – MDSR - GDEYGA de 4 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 30**) elaborado por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiente, Melvin Tapullima Fasabi, señalando en el numeral 2 y 3 lo siguiente:

*"(...)*

2. *Con respecto al punto 2 sobre el expediente técnico o documento equivalente solicitado esta gerencia realizó la búsqueda en los archivos de esta oficina y en los archivos de la Municipalidad,* ***no encontrándose el expediente técnico o cualquier otro documento equivalente elaborado por el señor Nixon Rojas Sandoval sobre el proyecto*** *"Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo del cultivo de ají en el distrito de Santa Rosa - Provincia de El Dorado - Departamento de San Martín",* ***asimismo en el archivador de documentos varios de mesa de partes del periodo 2019, 2020 y 2021 del folio 001 al 519 ubicado en el Archivo General de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa. no se encontró el documento mediante el cual el señor Nixon Rojas Sandoval remitió formalmente a la Municipalidad el Expediente técnico u otro documento similar relacionado al proyecto antes citado.***
3. *Con respecto al punto 3 sobre el Acto resolutivo solicitado sobre la aprobación del expediente técnico o documento equivalente del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de apoyo al Desarrollo Productivo del Cultivo de Ají en el Distrito de Santa Rosa - Provincia de El Dorado - San Martin" esta gerencia realizó la búsqueda en las resoluciones de alcaldía emitidos en el periodo 2019, 2020 y 2021 en presencia de lo señora Nicida Esther Gorda Vasquez[1] ubicadas en los anaqueles y archivos de la Oficina de Secretario General y en los archivos de la Municipalidad. no encontrándose la resolución de alcaldía sobre la aprobación del expediente técnico y/o cualquier otro documento similar del proyecto antes citado.* ***por lo tanto. dicho acto resolutivo de aprobación solicitado no fue emitido por esta municipalidad.***

1. *Responsable de la Oficina de Secretaria General y el Archivo General de la Municipalidad Distrital de San Rosa*[42]

*(...)"*

**(El subrayado y negrita es nuestro)**

De lo indicado por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Melvin Tapullima Fasabi, se evidencia que no existe físicamente, el expediente técnico o documento equivalente del Proyecto, así como el documento mediante el cual el Consultor presentó formalmente el expediente técnico a la Entidad; **asimismo, indica que la Entidad no emitió el acto resolutivo sobre la aprobación del expediente técnico del Proyecto conforme a la búsqueda realizada en las resoluciones de alcaldía de los años 2019, 2020 y 2021**, respectivamente; por lo tanto la hoja en blanco en formato PDF publicado por el responsable de la Unidad Formuladora y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, José Orlando Ayala Santisteban gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, en los literales B. *"Datos de la fase de ejecución"* y C. *"Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física"* del Formato n.° 08-A del Proyecto (**Apéndice n.° 20**), como si fuese la documentación resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, bajo el nombre de Resolución de Alcaldía de 20 de enero de 2020 y 19 de

41 En el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones, **del invierte.pe** Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

42 Debió decir "Santa Rosa"

marzo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), así como lo indicado sobre la elaboración del expediente técnico en el Informe n.° 001-G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice 29**), elaborado por el señor Javier Rodríguez Valles en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y que a su vez fungió como área usuaria del Proyecto, es inexacta.

Posteriormente la jefatura del OCI, mediante Oficio n.° 0225-2024-MPD-OCI de 1 de julio de 2024[43] y reiterado con Oficio n.° 245-2024-MPD-OCI de 11 de julio de 2024[44] solicitó al Consultor la copia digital o física, debidamente suscrita y foliada sobre el expediente técnico o documento equivalente del Proyecto, así como la copia del cargo de la carta, oficio o cualquier otro documento similar sobre la presentación formal del ejemplar del expediente técnico a la Entidad en el periodo 2020.

No obstante, el día 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 25**) mediante correo electrónico: agroriegosnico@gmail.com el Consultor responde indicando lo siguiente:

> *"Buenas tardes srs. Mil disculpas por no poder responderles. Les estaré dando. **Para el 22 o 23 de julio. Los documentos q me están solicitando**. Esperando su compresión de antemano. atte Ing Nixon Rojas."*
> **(El subrayado y negrita es nuestro)**

En ese sentido, el Consultor se comprometió a entregar a la jefatura del OCI la documentación solicitada, de manera que, el 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 25**) mediante correo electrónico: agroriegosnico@gmail.com el Consultor remitió el Oficio n.° 001-2024.NRS. de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 25**) indicando lo siguiente:

> *"(...) en mi calidad de consultor y en mérito a lo solicitado en el documento de la referencia; es preciso indicar, que el suscrito a brindado el servicio de consultoría para la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, Provincia de El Dorado. Debo manifestar que dicho servicio de consultoría fue presentado en tiempo y plazo establecido de acuerdo a ley, es por ello que hago llegar a su despacho la información solicitada (...)".*
> **(El subrayado es nuestro)**

Ahora bien, la documentación remitida en archivos digitales por el Consultor consiste en: Archivo PDF de Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005 – 2020 – MDSR/GM de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**), archivo Word de Expediente Técnico (sin firmas y vistos del profesional que lo elaboró y en formato editable) (**Apéndice n.° 25**), y archivo PDF del recibo por honorario electrónico Nro: E001 - 67 de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 25**) por S/ 10 000,00, sin embargo, no adjunta ni hace mención a la "Ficha Técnica" prevista en el objeto del citado contrato, concordante con lo señalado en el concepto del comprobante de pago del señalado servicio, por lo cual nuevamente mediante Oficio n.° 345-2024-MPD-OCI de 25 de setiembre de 2024, se le solicitó copia del original o formato digital del ejemplar de la ficha técnica del Proyecto, debidamente foliado, firmado y sellado en su calidad de consultor; así como, el cargo de la carta, oficio o cualquier otro documento similar sobre la presentación formal del ejemplar de la ficha técnica a la Entidad en el periodo 2020; es así que, el consultor mediante correo electrónico de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 31**) de agroriegosnico@gmail.com remitió el Oficio n.° 002-2024.NRS. de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), indicando lo siguiente:

> *"(...); es preciso indicar, que el suscrito ha brindado el servicio de consultoría para la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, Provincia de El Dorado. En cuanto al Ítem uno debo hacer de conocimiento que con informe N° 001-2024-NRS se dio respuesta por el mismo caso que hoy nuevamente me solicitan, con el informe N° 345-2024-2024-OCI. En cuanto al segundo Ítem sucede lo mismo que con el primero, que con el primero, se dio respuesta de todo lo actuado en su momento en dicha institución. Además, debo reiterar y manifestar que dicho servicio de consultoría fue presentado en tiempo y plazo establecido de acuerdo a ley, es por ello que exijo tenga a bien deje de estar coaccionando a mi persona por dicho*

[43] Remitido al correo electrónico: agroriegosnico@gmail.com del Consultor el 4 de julio de 2024.
[44] Remitido al correo electrónico: agroriegosnico@gmail.com del Consultor el 11 de julio de 2024.

*caso, toda vez que ya se respondió referente al compromiso adquirido en su momento con la institución.*
*(...)"*
**(El subrayado es nuestro)**

Al respecto, de las respuestas antes citadas, se tiene que el Consultor corrobora que, brindó el servicio de consultoría sobre la elaboración de la ficha técnica y del expediente técnico del Proyecto y si bien adjuntó un archivo denominado expediente técnico, este se encuentra en archivo Word sin vistos, firma o foliación alguna; asimismo, no remitió la documentación que acredite la presentación de ambos productos, los cuales están previstos en el objeto del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005 – 2020 – MDSR/GM. de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**) y en el concepto del Comprobante de Pago n.° 433-Expediente SIAF 0000000259 de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), y considerando la respuesta realizada por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiente, Melvin Tapullima Fasabi en el numeral 2 de su Informe n.° 069 – 2024 – MDSR – GDEYGA de 4 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 30**), en el que señala que de la búsqueda realizada en la Entidad no se encontró documento mediante el cual el Consultor remitiera el expediente técnico u otro documento similar del proyecto, no se considera valido el archivo Word formato editable remitido por el Consultor.

Así también, a fin de corroborar la no existencia del Expediente Técnico documentado en la Entidad, mediante Oficio n.° 244-2024-MPD-OCI, recibido el 11 de julio de 2024, se solicitó al señor Javier Rodríguez Valles en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y quién a su vez fungió como área usuaria del Proyecto, el estudio de preinversión, expediente técnico, la partida registral del predio en donde se ejecutó el Proyecto, entre otros documentos.

Al respecto, el 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**), mediante correo electrónico: ja23rova@gmail.com remite su respuesta adjuntando el Oficio n.° 001-2024-JRV. de 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**), en cuyo tercer y quinto párrafo, indicó lo siguiente:

*"(...) **es preciso aclarar que mi cargo fue el de Gerente de Desarrollo Económico** y la documentación que se me solicita le corresponde la custodia a las áreas administrativas de Logística, Tesorería y/o Contabilidad; sin embargo, **por ser el área usuaria la Gerencia de Desarrollo Económico, en su oportunidad me hicieron llegar para su revisión, el Expediente y Perfil del proyecto de forma virtual mas no documentada**. Con esto quiero decir que, en mi poder no se encuentra ninguna documentación relacionada al proyecto señalado, ni a ninguna otra documentación de la entidad.*
*(...)*
***En conclusión, el suscrito cuenta solo con el Expediente y Perfil del Proyecto en archivo virtual, mismo que se remite adjunto al correo señalado en el documento de la referencia** jrospigliosi@contralona.gob.pe.*
*(...)"* **(El subrayado y negrita es nuestro)**

De lo indicado anteriormente por el señor Javier Rodríguez Valles, en su correo de respuesta se evidencia que adjunta en formato PDF el Perfil del Proyecto[45] (**Apéndice n.° 16**), mismo archivo que sustenta el registro y viabilidad del Proyecto en el Formato n.° 07-A (**Apéndice n.° 12**) y en archivo Word formato editable el expediente (sin firmas o vistos), mismo que fue remitido por el Consultor[46] (**Apéndice n.° 25**), con lo cual se evidencia que el señor Javier Rodríguez Valles, que contaba en su oportunidad con el Perfil del Proyecto (**Apéndice n.° 16**) elaborado presuntamente por la formuladora PIP, Marlith Schrader Sánchez y el expediente técnico del Proyecto en formato Word (**Apéndice n.° 25**), más no contaba con la ficha técnica y el expediente técnico suscrito por el Consultor, el mismo que debió de ser ingresado a la Entidad de forma física y/o documentada[47],

45 Mismo Perfil del Proyecto (**Apéndice n.° 16**), que sustenta el registro y viabilidad del Proyecto en el Formato n.° 07-A, publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del invierte.pe link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943.

46 Remitido mediante correo electrónico: agroriegosnico@gmail.com por el Consultor a través del Oficio n.° 001-2024.NRS. de 24 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

47 Conforme a lo establecido en la "CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO" del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005 – 2020 – MDSR/GM de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**), que establece: "LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en UN PAGO ÚNICO **luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente**. (...)". (**El subrayado y negrita es nuestro**).

para luego ser canalizado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura para su revisión[48] y que finalmente sea aprobado mediante acto resolutivo por parte del titular de la Entidad; sin embargo, en la Entidad no existe documento alguno que acredite que el Consultor presentó formalmente la ficha técnica y el expediente técnico documentado a la Entidad y por consiguiente no se emitió la aprobación de dicho expediente mediante resolución por el titular de la Entidad.

Transgrediendo de esta forma los subnumeral 32.4 y 32.5 del artículo 32° *"Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente"* de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 que señala: *"La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad (...)"*, ***"Tras la aprobación del expediente técnico*** *(...)* ***la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A*** *(...),* ***la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera."*** **(El subrayado y negrita es nuestro)**; toda vez que, se ha evidenciado que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, José Orlando Ayala Santisteban gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura[49] de la Entidad, realizó el 20 de enero de 2021, el registro del Formato n.° 08-A (**Apéndice n.° 20**) en el Banco de Inversiones sin que exista Expediente Técnico del proyecto y mucho menos documento de aprobación de éste, y consciente de ello, es que adjunto información inexacta, consistente en hojas en blanco en formato PDF como sustento en los documentos electrónicos citados en los literales B. *"Datos de la fase de ejecución"* y C. *"Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física"* del Formato n.° 08-A (**Apéndice n.° 20**).

Asimismo, se transgredió el artículo 20° *"Los gastos públicos"* y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° *"Devengado"* del Decreto de Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"****Los gastos públicos*** *son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados* ***para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones****, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."*, *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido,* ***que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente*** *(...), como acción previa a la conformidad correspondiente."* **(El subrayado y negrita es nuestro)**; toda vez que se ha evidenciado que el gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, autorizó el devengando y girado mediante Memorándum n.° 0257-2020-MDSR/GM de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 21**) en mérito al presunto cumplimiento del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005 – 2020 – MDSR/GM de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**); sin embargo, no existe acreditación documental respecto del cumplimiento del servicio, consistente en la presentación ante la Entidad de la ficha técnica y del expediente técnico del Proyecto.

Por otra parte, si bien se ha señalado que no se considera como valido el archivo Word del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 25**) remitido por el Consultor y por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles; sin embargo, de la revisión al mismo se evidencia que había previsto la intervención en solo veinte (20) hectáreas y no en las cuarenta (40) hectáreas conforme a la declaración de viabilidad del Proyecto en la fase de formulación y evaluación en el Formato n.° 07-A (**Apéndice n.° 12**), y tampoco precisa cuantos serían los productores agrícolas beneficiarios del Proyecto, ni los procedimientos que se ejecutaría para las convocatorias, registro, número de capacitaciones y cantidad de hectáreas que se le asignaría a

---

48 Mediante Oficio n.° 323-2024-MPD-OCI de 3 de setiembre de 2024, la jefatura del OCI, solicito entre otros documentos copia del informe o cualquier otro documento mediante el cual la gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad, emitió su opinión favorable para la aprobación mediante resolución de alcaldía el expediente técnico del Proyecto, el mismo que fue atendido mediante Oficio n.° 188-2024-MDSR/A de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 32**), en la cual se adjuntó el Informe n.° 456 – 2024 – MDSR – GDTI / CMC de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 32**), elaborado por gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Confesor Montalván Córdova, en donde se indica en el segundo párrafo del numeral 1 que: "La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura- GDTI realizo la búsqueda de lo requerido, sin embargo se deja constancia que no se encontró documentación alguna referente al Proyecto: (...) en nuestra área, (...), por lo que no existe documentación de seguimiento que se haya cargado por la UEI en su periodo de ejecución, como documentos de registro de Expediente Técnico y Aprobación, documentación de ejecución física, entre otros."

49 Registrado mediante Formato n.° 03: "Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su responsable" de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 9**).

cada productor agrícola (beneficiario).

**3. De la ejecución del Proyecto en un terreno de propiedad de familiares del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Entidad quién fungió como área usuaria del mismo.**

A pesar de que el Proyecto no contó con un expediente técnico documentado y aprobado por parte de la Entidad, para el inicio de la ejecución física del Proyecto[50], se evidenció documentalmente que el Proyecto si se ejecutó, pero solo con el cultivo de ají cayena más no con el ají habanero, tal como se estableció en el Perfil del Proyecto; asimismo, se ejecutó en un terreno de propiedad de familiares (tíos y primos) del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles quién a su vez fungió como área usuaria del proyecto, según lo indicado por él mismo y lo evidenciado en registros públicos; así como también, se instaló un módulo para la molienda de ají en otro terreno pero de propiedad del mismo funcionario para la venta del fruto fresco molido, molienda y venta no prevista en el objetivo ni finalidad pública del Proyecto, conforme se detalla a continuación:

**3.1 Sobre la propiedad del terreno en donde se ejecutó el cultivo del ají cayena del Proyecto.**

Mediante Oficio n.° 229-2024-MPD-OCI de 2 de julio de 2024, la jefatura del OCI solicitó al titular de la Entidad, que remitiera en copia fedateada los documentos que sustentan la propiedad del terreno (constancia de posesión, partida registral del predio, minuta, contrato de compra y venta y otros) de las parcelas de ají cayena en el periodo 2020, donde se ejecutó el proyecto, el cual fue atendido mediante el Oficio n.° 137-2024-MDSR/A, recibido el 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**), adjuntando el Informe n.° 074 – 2024 – MDSR - GDEYGA de 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 33**), elaborado por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Melvin Tapullima Fasabi, con respecto al terreno en donde se instalaron el cultivo de ají cayena y el módulo para la molienda de dicho fruto, indicando lo siguiente:

*"(...)*
*Sobre los documentos que sustente la propiedad del terreno, habiéndose realizado la búsqueda en los archivos de la municipalidad, así como en los archivos de la Dirección de Catastro, solo se llegó a encontrar* ***el INFORME N° 010-2023-MDSR-OCPUYR/FJPP del 17 de febrero del 2023 donde contiene Información sobre el estado situacional del terreno donde hoy en día el terreno es de uso agrícola en lo cual hay sembríos de papaya,*** *y en cuanto al terreno donde construyeron el módulo para la molienda de ají cayena, se encontró una partida electrónica con número N° 11084241, el cual según copia literal pertenece al señor* ***Javier Rodríguez Valles,*** *donde fue ejecutado el proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo del cultivo de ají en el distrito de Santa Rosa-Provincia de El Dorado- Departamento de San Martín".*
*(...)"*
**(El subrayado y negrita es nuestro)**

De lo indicado anteriormente, se advierte la emisión del Informe n.° 010 – 2023 – MDSR – OCPUYR / FJPP del 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), elaborado por el responsable de la Oficina de Catastro, Planeamiento Urbano y Rural, Franklin J. Peralta Peralta, quien informa al gerente de Infraestructura y Obra de la Entidad, Confesor Montalván Córdova, en el numeral 1 lo siguiente:

*"1) En vista a lo solicitado de la situación del terreno donde hubo sembrío de ají cayena, la Oficina de Catastro, Planeamiento Urbano y Rural, realizó una búsqueda exhaustiva en archivos,*

[50] Conforme a lo establecido en el numeral 17.7 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, que indica: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones."

*secretaria general y en los planos de catastro,* ***no se encontró registro que este predio perteneciera a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa: por lo tanto se concluye que este terreno rural es de propiedad de terceros, y para respaldar realizamos una inspección ocular en lo cual corroboramos que dicho terreno hoy en día es de uso agrícola en lo cual hay sembríos de papaya.***

*(...)"*

**(El subrayado y negrita es nuestro)**

De lo anteriormente descrito, se procedió a la ubicación geográfica del terreno en el que hubo cultivos de ají cayena del Proyecto, de acuerdo con lo señalado por el responsable de la Oficina de Catastro, Planeamiento Urbano y Rural, Franklin J. Peralta Peralta, en su Informe n.° 010 – 2023 – MDSR – OCPUYR / FJPP de 17 de febrero del 2023 (**Apéndice n.° 33**), que indica las coordenadas aproximadas "***317761.70 m E, 9254820.88 m S***" según se observa en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 5**
**Ubicación del terreno en donde se ejecutó el sembrío del proyecto**




**Fuente:** Informe n.° 010 – 2023 – MDSR – OCPUYR / FJPP de 17 de febrero del 2023 (**Apéndice n.° 33**) adjunto al Informe n.° 074 – 2024 – MDSR – GDEYGA de 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 33**).

Con las coordenadas antes citadas, pudo advertir que corresponde al predio inscrito en la partida registral n.° 05007091 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarapoto (**Apéndice n.° 34**), de cuyo certificado literal se evidencia lo siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Actos Inscritos Partida Registral n.° 05007091**

| Items | Fecha | Contenido |
|---|---|---|
| Asiento b. Descripción del Inmueble | 23 de diciembre de 1994 | *"(...) Predio rústico dominado "NUEVA REFORMA" con código catastral N° 30113, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado, y Región San Martín (...). - Con un área total de 103 Hts 7,300 m2. (...)".* |
| Asiento c. Título de Dominio | 23 de diciembre de 1994 | *"(...) DON: WILLIAN VALLES REÁTEGUI, peruano casado, con DOÑA: INELDA BARRERA VALLES, han adquirido el dominio del predio inscrito en esta partida, (...) (...)".* |
| Asiento n.° 2 C0002 Título de Dominio | 1 de febrero de 2016 | *"(...) TRANSFERENCIA POR SUCESIÓN INTESTADA. – BLUDITH VALLES BARRERA, MARIZOL VALLES BARRERA, MAYLLORI VALLES BARRERA, JESSICA VALLES BARRERA* |

| Ítems | Fecha | Contenido |
|---|---|---|
| | | *Y JOVANA VALLES BARRERA, han adquirido las acciones y derechos de WILLIAM VALLES REATEGUI, en merito de la sucesión intestada inscrita en la Partida Electrónico N° 11112604 (...).*<br>*(...)".* |
| Asiento n.° 3<br>D00003<br>Gravámenes y Cargas | 7 de abril de 2017 | *"(...)*<br>*(...) Conceder la Medida Cautelar; en consecuencia, se dispone la ANOTACIÓN DE DEMANDA, interpuesta por KRAMER VALLES BARRERA y TEONILA FASABI SANANCINO DE VALLES, CONTRA INELDA BARRERA VALLES, BLUDITH VALLES BARRERA, MAYLLORI VALLES BARRERA, JESSICA VALLES BARRERA, JOVANA VALLES BARRERA y MARIZOL VALLES BARRERA; (...)*<br>*(...)".* |

**Fuente:** Certificado Literal de Registro de propiedad inmueble, Zona Registral n.° III - Sede Tarapoto, Código de Verificación Digital 65125888 de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 34**).
**Elaboración:** Comisión Auditora.

Asimismo, se procedió a la revisión del Certificado Literal de la Partida Registral N° 11112604 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Tarapoto (**Apéndice n.° 35**), de la cual se evidencia lo siguiente:

**Cuadro n.° 2**
**Actos Inscritos Partida Registral n.° 11112604**

| Ítem | Fecha | Contenido |
|---|---|---|
| Asiento B00001<br>Anotación de Preventiva | 11 de diciembre de 2015 | *"(...)*<br>*(...) se anota preventivamente la Sucesión Intestada DON: WILLIAM VALLES REÁTEGUI, fallecido el 01/10/2012,*<br>*(...)*<br>*(...)".* |
| Asiento A00001<br>Sucesión Intestada Definitiva | 20 de enero de 2016 | *"(...)*<br>*(...) se inscribe la Sucesión Intestada del causante WILLIAM VALLES REÁTEGUI (...) declarándose como herederas:*<br>• *BLUDITH VALLES BARRERA, en condición de hija.*<br>• *MARIZOL VALLES BARRERA, en condición de hija.*<br>• *MAYLLORI VALLES BARRERA, en condición de hija.*<br>• *JESSICA VALLES BARRERA, en condición de hija.*<br>• *JOVANA VALLES BARRERA, en condición de hija.*<br>*(...)"* |

**Fuente:** Certificado Literal de Registro de propiedad inmueble, Zona Registral n.° III - Sede Tarapoto, Código de Verificación Digital 29506888 de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 35**).
**Elaboración:** Comisión Auditora.

Al respecto, de los cuadros precedentes se advierte que en el periodo 2020, año de ejecución del Proyecto, la propiedad es 50% de Inelda Barrera Valles y el otro 50% de Bludith Valles Barrera, Marisol Valles Barrera, Jessica Valles Barrera y Jovana Valles Barrera, a razón de 10% cada una[51], en calidad de herederas de William Valles Reátegui[52]; asimismo, se evidencia que la propiedad materia de comentario tiene un área total de 103 Hts 7,300 m2.

En ese orden de ideas, con el fin de evidenciar si los propietarios del terreno contaban con algún convenio o contrato celebrado con la Entidad, se entrevistó a Mayllori Valles Barrera, Marisol Valles Barrera y Bludith Valles Barrera mediante Actas de Entrevistas n.os 007, 008 y 0010-2024-OCI-MPD del 15 de julio de 2024 (**Apéndices n.os 37, 38 y 39**), quienes confirmaron que el Proyecto se ejecutó en dicha propiedad y que no realizaron ningún trato con la Entidad para ceder y ejecutar el Proyecto; asimismo, indicaron que de manera interna la propiedad está dividida con los hermanos de su fallecido padre William Valles Reátegui,

51 La determinación de la repartición obedece lo establecido en los artículos 818 y 819 del Código Civil.
52 De la verificación a la página Web de la RENIEC el Señor William Valles Reátegui con DNI: registra fecha de fallecimiento el 1 de octubre de 2012 (**Apéndice n.° 36**).

siendo estos los señores Tobias Valles Reátegui y José Trinidad Valles Reátegui y que por ello el Proyecto se había ejecutado en la parte que le corresponde al señor José Trinidad Valles Reátegui; ante ello, la comisión de control procedió a la impresión de sus Fichas RENIEC (**Apéndices n.os 36, 40 y 41**), advirtiéndose que el nombre del padre "JESÚS" y el nombre de la madre "TRINIDAD" de los tres señores coincide, con lo que se corrobora dicha afirmación; sin embargo, legalmente la propiedad es de Inelda Barrera Valles, Bludith Valles Barrera, Marisol Valles Barrera, Jessica Valles Barrera y Jovana Valles Barrera.

Asimismo, se tiene que mediante el Acta de Entrevista n.° 011-2024-MPD de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**), al entonces gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y quién a su vez fungió como área usuaria del Proyecto, Javier Rodríguez Valles, en las respuestas a las preguntas 3 y 4 reconoce que los terrenos eran de William Valles Reategui y José Trinidad Valles Reategui e indica que los citados señores son sus tíos, bajo dicha afirmación, las propietarias Inelda Barrera Valles y Bludith Valles Barrera, Marisol Valles Barrera, Jessica Valles Barrera y Jovana Valles Barrera, serían su tía y primas respectivamente.

Ahora bien, como se ha indicado el terreno donde se ejecutó el proyecto tiene un área total de 103 Hts 7,300 m2.; sin embargo, el Perfil del Proyecto (**Apéndice n.° 16**) previó la intervención de cuarenta (40) Hectáreas y Javier Rodríguez Valles en su respuesta a la pregunta 3 indico que se ejecutó en veinte (20) hectáreas; es decir, la ejecución del proyecto no se realizó en la totalidad del predio inscrito en la partida registral n.° 05007091 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarapoto[53] (**Apéndice n.° 34**), no siendo posible determinar con exactitud el área de intervención con la ejecución del Proyecto.

### 3.2 Sobre la propiedad del terreno en el que se instaló un módulo de la molienda de ají cayena del Proyecto.

De la revisión al Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024[54] (**Apéndice n.° 22**), se evidencia que en merito al Contrato de Compraventa de Cosecha Futura S/N de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 43**), la Entidad se comprometió a vender fruto fresco molido a la Empresa Exportables SAC[55]; sin embargo, esta comercialización no corresponde a la tipología y objeto central del Proyecto, previstos en el Perfil del Proyecto, Formato n.° 07-A (**Apéndice n.° 12**) y el Formato n.° 08-A (**Apéndice n.° 20**), que consistía en el servicio de asistencia técnica a los productores de ají para cuarenta (40) hectáreas productoras para el año 2020 con el objetivo de "*contribuir a la Mejora del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají*" con adecuadas condiciones instaladas de producción.

Con relación al Contrato de Compraventa de Cosecha Futura S/N de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 43**), se evidencia que esta ha sido suscrita por Javier Rodríguez Valles, en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Gestión ambiental en representación de la Entidad, sin embargo, de conformidad a las funciones atribuidas en el artículo 101° y 102° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDSR/A de 19 de abril de 2019, éste no está facultado para suscribir contratos en representación de la Entidad, correspondiendo esta función al

---

53 Las propietarias Mayllori Valles Barrera, Marisol Valles Barrera y Bludith Valles Barrera mediante Actas de Entrevistas n.os 007, 008 y 010-2024-OCI-MPD de 15 de julio de 2024 (**Apéndices n.os 37, 38 y 39**), incoaron que la intervención del Proyecto se realizó en el porcentaje de la propiedad que le pertenece a José Trinidad Valles Reátegui, quien seria progenitor de Abraham Lincoln Valles Lozano, jefe de Planeamiento y Presupuesto en la Entidad en ese entonces, quien también es primo de Javier Valles Reátegui, conforme lo ha señalado este último en el Acta de Entrevista n.° 011-2024-MPD de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**), sin embargo, la comisión de control no ha obtenido evidencia objetiva que soporte dichas afirmaciones, por lo cual no se ha utilizado en el desarrollo de la observación del presente informe.

54 Remitido al OCI, mediante Carta S/N de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**).

55 Mediante Acta de entrevista n.° 012-2024-MPD de 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**), a Javier Rodríguez Valles, en la respuesta a la pregunta 1 señala que la venta de la pasta de ají cayena del Proyecto se realizó al único comprador o cliente Exportables SAC durante los periodos 2020 y 2021, así conforme señaló en su respuesta a la pregunta 6 del Oficio n.° 002-2024-LKPA. de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 45**), el señor Lex Killer Paredes Del Águila.

titular de la Entidad, conforme se establece en numeral 23 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Entidad, que señala: "*Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*".

Del mismo modo, de la verificación al Libro de Actas Sesión Ordinarias del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 y 2020[56] del folio 1 al 200 (**Apéndice n.° 5**), no indica ninguna solicitud o acuerdo del Concejo Municipal[57] para autorizar al gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles, suscribir el Contrato de Compraventa de Cosecha Futura S/N de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 43**), con Exportables SAC, en representación de la Entidad, para la venta del fruto fresco molido; asimismo, de la verificación realizada mediante Acta de recopilación de información n.° 002-2024- OCI-0775/AC de 30 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), en los archivos de las áreas de secretaria general – Archivo general, despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, no se encontró resolución, memorando o cualquier otro documento similar mediante el cual se le delegara funciones al gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles para suscribir el mencionado contrato.

Ahora bien, para la venta del fruto fresco molido, se tuvo que instalar un módulo de molienda de ají cayena, debido a que existía un compromiso de por medio con la empresa recolectora, conforme a lo informado por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles, al Concejo Municipal mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 21-2020-CDSR de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), en el numeral 5 del apartado II "Informes", que señala: "*(...) hasta el momento ya se cosecharon un promedio de 03 toneladas, sin embargo, existe un compromiso de por medio con la empresa recolectora, que la de entregar el producto, molido para ello se viene construyendo un módulo en donde estará instalado la molienda*"; sin embargo, no se advierte en dicha acta, ningún acuerdo establecido por el Concejo Municipal, relacionado a la instalación de la molienda del ají para la venta del fruto fresco molido a la empresa recolectora.

Por otra parte, el responsable de la Oficina de Catastro, Planeamiento Urbano y Rural, Franklin J. Peralta Peralta, indica en el numeral 2 del Informe n.° 010-2023-MDSR-OCPUYR/FJPP del 17 de febrero de 2023[58] (**Apéndice n.° 33**), lo siguiente:

> "*(...)*
> 2) ***En cuanto al terreno donde construyeron el módulo para lo molienda de ají cayena, se encontró según el plano de catastro, una partida electrónica con número 11084241 de dicho predio rural, el cual según copia literal pertenece al Señor Javier Rodríguez Valles****; por lo tanto, se concluye que dicho predio no es propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, es propiedad de terceros.*
> *(...)*"
> **(El subrayado y negrita es nuestro)**

Por lo tanto, a efectos de cumplir con el Contrato de Compraventa de Cosecha Futura S/N de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 43**) para la venta del fruto fresco molido, suscrito por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles sin contar con facultad para ello, se instaló un módulo de la molienda del ají cayena del Proyecto y conforme a lo indicado en el Informe n.° 010 – 2023 – MDSR – OCPUYR / FJPP del 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), está inscrita en la partida electrónica n.° 11084241

---

56 Recopilado mediante "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N° 001-2024-MPD-OCI" de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 6**).

57 Solo en el numeral 5 del apartado II "Informes" del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 21-2020-CDSR de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), el citado gerente, señaló que: "*(...) hasta el momento ya se cosecharon un promedio de 03 toneladas, sin embargo, existe un compromiso de por medio con la empresa recolectora, que la de entregar el producto, molido para ello se viene construyendo un módulo en donde estará instalado la molienda*".

58 Remitido al OCI, mediante Oficio n.° 137-2024-MDSR/A el 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**).

del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarapoto (**Apéndice n.° 33**), de cuyo certificado literal se evidencia lo siguiente:

**Cuadro n.° 3**
**Actos Inscritos Partida Registral n.° 11084241**

| Ítem | Fecha | Contenido |
|---|---|---|
| Asiento C1. Títulos de dominio | 4 de junio de 2014 | *"Independizado a favor de ULADISLAO VALLES RUCOBA soltero e identificado con D.N.I N° 00922228, de conformidad con Oficio N° 633-2014-GRSM/DRASAM-DRTRYCR suscrito por Abog. Willian Alberto Ríos Trigozo, Director de Titulación. Reversión de Tierras y Catastro Rural (DTRTyCR), (...)"* |
| Asiento C00002 Donación | 30 de octubre de 2020 | *"JAVIER RODRÍGUEZ VALLES, soltero, con D.N.I N° 23015645; ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente Partida, en mérito a la Donación otorgada a su favor por su anterior propietario ULADISLAO VALLES RUCOBA, (...)"* |

**Fuente:** Certificado Literal de Registro de propiedad inmueble, Zona Registral n.° III - Tarapoto, Código de Verificación Digital 56231794 de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), adjunto al Informe n.° 010-2023-MDSR-OCPUYR/FJPP del 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 33**).
**Elaboración:** Comisión Auditora.

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que, el 30 de octubre de 2020, el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y quién a su vez fungió como área usuaria del Proyecto, Javier Rodríguez Valles, adquirió por donación el bien inmueble (terreno) en el que se instaló el módulo de molienda para la elaboración del fruto fresco molido, modulo que al 09 de noviembre de 2019, venía siendo construida, conforme a lo informado por él mismo en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 21-2020-CDSR de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), citada en párrafos precedentes; es decir, al momento de la construcción del módulo, el terreno ya era de propiedad de Javier Rodríguez Valles, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y área usuaria del Proyecto; hecho que se corrobora mediante Carta n.° 001-2023-JRV/SR. de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 47**), mediante el cual Javier Rodríguez Valles, en su calidad de propietario del inmueble, solicitó el retiro o traslado del "molino estacionario", es decir, el molino de molienda de ají.

Asimismo, en el Acta de Entrevista n.° 011-2024-MPD de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**), al entonces gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y área usuaria del Proyecto, Javier Rodríguez Valles, en la respuesta a la pregunta 1 reconoce cual era la finalidad del Proyecto, pero al no tener el apoyo de los agricultores (Productores de ají) optaron por generar ingresos propios con la venta del fruto fresco molido (pasta de ají) a favor de la Entidad, comercialización que no corresponde a la tipología y objeto central del proyecto ni a la finalidad del Proyecto; sin embargo, conforme se ha indicado en el numeral 1 del presente, en el distrito de Santa Rosa desde el 2017 al 2021, no existía la producción de ají cayena y/o habanero en cultivos permanentes, semipermanentes o transitorios.

Por otro lado, con relación a la sostenibilidad del Proyecto, se tiene que en el Sistema de Seguimiento de Inversiones se tiene que el ultimo devengado del Proyecto, fue en mayo de 2021, es decir, fue el último mes en el que se registraron gastos en el marco del mismo, no existiendo mayor información, por lo que mediante Acta de Entrevista n.° 011-2024-MPD de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**), el señor Javier Rodríguez Valles en respuesta a la pregunta 8 indicó que el Proyecto se encuentra inconcluso debido a que se perdió la plantación y producción por las inundaciones lo que provocó que no sea autosostenible y que no se contó con personal para la cosecha ya que no iban a trabajar.

Sin embargo, de la revisión al numeral 3 de la parte "***II SECCIÓN INFORMES***" del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 10-2021-CDSR de **20 de mayo de 2021**[59] (**Apéndice**

[59] Se encuentra adjunto al Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), remitido por el Perito al OCI, mediante Carta S/N de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**), sin embargo, de la búsqueda en el área de secretaria general, de alcaldía y archivo general conforme a lo indicado en el Acta de recopilación de información n.° 002-2024- OCI-0775/AC de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice**

n.° 48), donde el propio Javier Rodríguez Valles, en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, indicó al Concejo Municipal de la Entidad, que: *"(...) sobre el presupuesto asignado para la ejecución del Proyecto Ají Cayena detallando todos los gastos efectuados y dinero recaudado por la venta del Producto,* ***indicando además que parte de la cosecha se perdió debido a que no había mano de obra calificada.";*** es decir, en el mismo mes de mayo informó al concejo municipal que hubo pérdidas de cosecha y no de plantaciones, ni mucho menos mencionó alguna inundación, por lo tanto la pérdida de las plantaciones de ají no fue producto por alguna inundación; en consecuencia, el proyecto no fue sostenible conforme a lo establecido, pues se perdió en su totalidad antes de los 10 años previstos para su operatividad y funcionamiento.

Por lo tanto, el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y área usuaria del Proyecto, Javier Rodríguez Valles y el gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, José Orlando Ayala Santisteban, éste ultimo en calidad de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversión del Proyecto, debieron haber realizado el registro de cierre del Proyecto mediante el Formato N° 9: *"Registro de Cierre de inversión"*, ya que no existía la necesidad de su registro y declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones, mucho menos de su ejecución, toda vez que no existían productores para ser beneficiados con el proyecto de inversión, conforme lo indica el numeral 34.2 del del artículo 34° *"Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes"* de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, que señala: *"De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión".*

Sin embargo, permitieron la ejecución del Proyecto en terrero de propiedad de terceros, tia y primas del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles, conforme lo ha reconocido y se ha acreditado en el presente, y sin que la Entidad tuviese un convenio o contrato con las referidas propietarias para dicha ejecución.

Asimismo, durante la ejecución establecieron su fin de generar ingresos propios para la Entidad, finalidad diferente a la establecida en el Perfil del Proyecto, Formato n.° 07-A (**Apéndice n.° 12**) y Formato n.° 08-A (**Apéndice n.° 20**), con la suscripción de un Contrato de Compraventa de la Cosecha (**Apéndice n.° 43**) suscrito por este mismo, sin contar con facultad para ello y en merito al mencionado contrato para la venta de fruto fresco molido, se instaló un módulo de molienda de ají (molino estacionario) en su propio terreno, soslayando el cierre de brechas, la tipología y el objetivo del Proyecto, inicialmente previstos, que consistían en el servicio de asistencia técnica a los productores de ají para cuarenta (40) hectáreas para el año 2020 para "*contribuir a la Mejora del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají*" con adecuadas condiciones instaladas de producción, y además, no fue sostenible durante los 10 años previstos para su funcionamiento, contraviniendo lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26° *"Declaración de viabilidad"* de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, que indica lo siguiente: *"(...) La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de (...)* ***acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria*** *y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar* ***sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto***".

n.° 46), no se encontró ninguna información referente a los libros de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de los periodos 2021 y 2022, conforme a lo indicado en el Informe n.° 114-2024-SG-MDSR/NEGV de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 49**), elaborado por la secretaria general, Nicida Esther García Vásquez, de la Entidad.

**4. Sobre los gastos realizados en el Proyecto y de los ingresos por la venta del fruto fresco molido[60], generando una afectación económica a la Entidad por S/ 283 996,88.**

**4.1 Gastos realizados en el Proyecto entre los periodos 2020 y 2021 por S/ 305 400,75.**

De la revisión del Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024[61] (**Apéndice n.° 22**) de diecinueve (19) anexos por trecientos sesenta y tres (363) folios, el Informe n.° 001- G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021[62] (**Apéndice n.° 29**) elaborado por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y área usuaria del Proyecto, Javier Rodríguez Valles, sobre los egresos del Proyecto bajo el nombre de *"Plan de negocio de ají cayena"* por ochenta nueve (89) folios, de la verificación realizada mediante *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N.° 002-2024-MPD-OCI"* de 17 y 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**), sobre los comprobantes de pago de los gastos realizados en el Proyecto, así como, de los estados bancarios y detalle de la Carta orden electrónica 084, proporcionada mediante Informe n.° 048-2024-UT/MDSR de 2 de octubre de 2024[63] (**Apéndice n.° 50**), se ha evidenciado gastos por S/ 305 400,75, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.° 4**

**Alquiler de maquinaria pesada en la habilitación del terreno para el cultivo del ají y de accesos al terreno donde se instaló el módulo de molienda del ají del Proyecto, en el periodo 2020 y 2021.**

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido a | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/. |
| 1 | 0300-2020-MDSR/GM | 16/3/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0291 | 00000 00315 | 18/3/2020 | Granda Neira Percy Rolando | *"ABONO A CCI POR EL SERVICIO DE 100 HORAS MÁQUINAS TRACTOR DE ORUGA PARA LA LIMPIEZA DEL TERRENO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AJÍ CAYENA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA EL DORADO SAN MARTIN" SEGÚN MEMORÁNDUM N° 0300-2020-MDSR/GM* | 12 000,00 |
| | | | | | 0376 | 00000 00315 | 22/4/2020 | Granda Neira Percy Rolando | *"ABONO A CCI POR EL SERVICIO DE 100 HORAS MAQUINAS TRACTOR DE ORUGA PARA LA LIMPIEZA DEL TERRENO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AJÍ CAYENA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA EL DORADO SAN MARTIN SEGÚN MEMORÁNDUM N° 0300-2020-MDSR/GM"* | 13 000,00 |
| 2 | 0367-2020-MDSR/GM | 17/3/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0388 | 00000 00381 | 24/4/2020 | Heiwa Group Technology Contrucción In General S.A.C | *"ABONO A CCI POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR ORUGA PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AJÍ CAYENA EN EI DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO-SAN MARTIN. SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0367-2020-MDSR/GM"* | 14 100,00 |
| 3 | 0654-2020-MSDR/GM (*) | 6/7/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0723 | 00000 00707 | 15/7/2020 | Banco de la Nación | *"PARA CUBRIR GASTOS DE ENCARGO EN EL SERVICIO A TODO COSTO DE TRACTOR AGRÍCOLA PARA REALIZAR TRABAJOS DE ARADO Y SURCADO DE 20* | 10 400,00 |

60 Según el Contrato de Compraventa de Cosecha Futura S/N de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 43**), suscrito en representación de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Económico, Javier Rodríguez Valles y por otra parte la gerente general de la empresa Exportables SAC, Sheila Pamela Alfaro Solano, documento que fue proporcionado al OCI por Jhuliana Monje Pérez, mediante correo electrónico (exportablessac.gerencia@gmail.com) el 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), en atención al Oficio n.° 340-2024-MPD-OCI de 23 de setiembre de 2024.

61 Remitido por el Perito al OCI mediante Carta S/N de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**).

62 Recopilado mediante Acta de recopilación de información y documentación en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa n.° 001-2024-MPD-OCI de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 6**).

63 Remitido al OCI mediante Oficio 210-2024-MDSR/A de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 50**).

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido a | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/. |
| | | | | | | | | | *HECTÁREAS DE TERRENO DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AJÍ CAYENA (HORAS MAQUINA) SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 684-2020-MDSR/GM"* | |
| 4 | 0011-2021-MDSR/GM | 13/01/2021 | Lex Killer Paredes Del Águila | Abraham Lincoln Valles Lozano | 0005 | 00000 00010 | 13/1/2021 | Constructora y Servicios Generales Bella Vista Sociedad Anónima | *"ABONO A CCI PARA SER UTILIZADO EN LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO AL CENTRO DE MOLIENDA DE AJÍ CAYENA, PARA EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS PARA SU CARGUIO Y DESCARGA DE LOS MISMOS, SEGÚN MEMORÁNDUM N° 0011-2021-MDSR/GM"* | 1 500,00 |
| **Total, S/** | | | | | | | | | | **51 000,00** |

**Fuentes:** Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Informe n.° 001- G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N.° 002-2024-MPD-OCI"* de 17 y 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y los comprobantes de pagos n.os 291, 376, 388, 723 y 0005 de 18 de marzo, 22 y 24 de abril, 15 de julio de 2020 y 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
**Leyenda:**

- Del ítems 1 y 2: se adjunta a los comprobantes de pagos la Orden de Servicio n.os 000123 y 000140 de 10 y 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51)** y la Conformidad de servicio n.° 0140 de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51)** y el Informe n.° 024-2020-MDSR/G.D.E de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, elaborado por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles.
- Del ítem 3: la asignación de recursos para el servicio es mediante encargo interno a nombre del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles.
- Del ítem 4: La autorización de pago del servicio prestado es en mérito a la Orden de Servicio n.° 701-2020 citado en el Memorándum **(Apéndice n.° 51)**, pero no se encuentra adjunto al comprobante de pago.

Al respecto, del cuadro que antecede, se tiene que el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y unidad usuaria del Proyecto, Javier Rodríguez Valles emitió conformidad para el pago de los servicios de los ítems 1 y 2, siendo el responsable del gasto por un total de S/ 39 100,00, pese a que el mencionado terreno que fue utilizado para el cultivo del ají era de propiedad de su tía y primas.

Asimismo, se tiene que el Gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, autorizó a los responsables y encargados de Tesorería de la Entidad, los pagos[64] por un total de S/ 51 000,00, sin advertir que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, ni que los gastos ejecutados en alquiler de horas máquina, para los trabajos de mejoramiento y limpieza de terreno para el cultivo del ají era en propiedad de la tía y primas del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles y no existía convenio o contrato con las propietarias del predio[65]; tampoco, advirtió que el gasto ejecutado en los trabajos de mejoramiento de las vías de acceso al terreno donde se instaló el módulo de molienda era de propiedad del mismo gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles.

**Cuadro n.° 5**
**Adquisición de maquinarias y equipos para el cultivo y molienda del ají cayena, en el periodo 2020 y 2021**

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| 1 | 0835-2020-MDSR/GM | 20/8/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0948 | 00000 00869 | 26/8/2020 | Hoyos Garcia José Adolfo | *"ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBA DE 13HP CON MANGUERA DE SUCCIÓN DE 6 METROS, PARA SER UTILIZADOS, EN LOS TRABAJOS DE SIEMBRA, ABONO Y CONTROL DE PLAGA DE* | 4 000,00 |

64 Haciéndose efectivo el pago conforme se observa en los Estados Bancarios de la cuenta n.° 00541024670 de la Entidad, proporcionado entre otros documentos, mediante el Oficio n.° 210-2024-MDSR/A de 3 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, por el titular de la Entidad, Rider Lozano Tapullima.

65 Conforme a lo expuesto en el numeral 3 del presente informe.

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| | | | | | | | | | *AJÍ CAYENA COMO INICIO DE ACTIVIDADES DE 20 HECTÁREAS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 0835-2020-MDSR/GM"* | |
| 2 | 0932-2020-MDSR/GM | 15/9/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 1054 | 00000 00973 | 16/09/2020 | Reategui Mora Jaquelin | *"ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE FUMIGADORES PARA SER UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS DE FUMIGACIÓN EN LAS PARCELAS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AJI CAYENA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 0932-2020-MDSR/GM"* | 1 700,00 |
| 3 | 0317-2021-MDSR/GM (*) | 22/3/2021 | Lex Killer Paredes Del Águila | Abraham Lincoln Valles Lozano | 404 | 00000 00339 | 22/03/2021 | Hoyos García José Adolfo | *"ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ CAYENA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-PROVINCIA EL DORADO-DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN-SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 0317-2021-MDSR/GM"* | 14 600,00 |
| | | | | | 465 | 00000 00339 | 19/04/2021 | Hoyos García José Adolfo | | 400,00 |
| **Sub total, S/** | | | | | | | | | | **20 700,00** |
| 4 | Un (1) molino martillo de acero inoxidable con motor petrolero mediante Factura electrónica E001-89 de 19 de noviembre de 2020 emitida por la empresa Exportables SAC a nombre de la Entidad. | | | | | | | | | 12 500,00 |
| **Total, S/.** | | | | | | | | | | **33 200,00** |

**Fuentes:** Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), Informe n.° 001- G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N.° 002-2024-MPD-OCI"* de 17 y 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**), y los Comprobantes de pagos n.os 948, 1054, 404 y 465 de 26 de agosto y 16 de setiembre de 2020, 22 de marzo y 10 de abril de 2021. (**Apéndice n.° 52**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
**Leyenda:**

- Del ítems 1 y 2 sobre la autorización de pago para la adquisición de los equipos (motobomba y fumigadores) fue en atención a las Órdenes de Compras – Guía de Internamiento n.os 000192 y 000209 de 18 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), pero no se encuentra adjunto el informe de conformidad elaborado por el área usuaria del Proyecto.
- Del ítem 3, de la documentación que se adjunta en los comprobantes de pagos n.os 404 y 465, se indica en la Orden de compra – Guía de internamiento n.° 000074 de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 52**), Factura Electrónica E001-59 de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 52**) y el Informe n.° 008-2021-MDSR/G.D.E de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 52**), del gerente de Desarrollo Económico, Javier Rodríguez Valles, sobre la conformidad de recepción del bien, es por la adquisición de una máquina de molienda para ají de acero inoxidable por S/ 15 000,00.

Del cuadro que antecede, se advierte que el Gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, autorizó a los responsables y encargados de Tesorería de la Entidad, los pagos[66] por el total de S/ 20 700,00, sin advertir, que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (productores de ají) para la ejecución del Proyecto; es decir, dichas compras no debieron ser realizadas.

Con relación al estado situacional y de equipos adquiridos y pagados para la ejecución del proyecto, se tiene que mediante Informe n.° 004-2024-MDSR-GDTI-DME-WFV de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 53**), elaborado por el jefe (e) de la Dirección de Maquinarias y equipos, Wilmer Flores Vásquez[67], respecto a los bienes de los ítems 1, 2 y 3 por un total de S/ 20 700,00, señaló que no existe acervo documentario que asegure la ubicación del bien, ni se encuentran en el almacén de la Entidad[68] y respecto al bien del ítem 4 por S/ 12 500,00, señaló que se encuentra almacenado e inoperativo.

Adicionalmente se precisa, que el bien señalado en el ítem 4 fue adquirido de manera directa

---

66 Haciéndose efectivo el pago conforme se observa en los Estados Bancarios de la cuenta n.° 00541024670 de la Entidad, proporcionado entre otros documentos, mediante el Oficio n.° 210-2024-MDSR/A de 3 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 50**), por el titular de la Entidad, Rider Lozano Tapullima.

67 Remitido mediante Oficio n.° 139-2024-MDSR/A de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 53**).

68 En concordancia con lo indicado, mediante Oficio n.° 001-2024-MDSR/ALE de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 54**), el abogado, Citero Saboya Ramírez, en representación de la Entidad, sobre la ejecución del Proyecto que: "se ha podido constatar que los equipos que fueron adquiridos para la ejecución del particular, no se han podido encontrar dentro del inventario realizado por el área usuaria de la entidad, asimismo se ha podido constatar que el proyecto en su momento no ha cumplido con la finalidad para el cual fue priorizado y desarrollado".

por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles de la empresa Exportables SAC, mediante la venta del fruto fresco molido pactado en el Contrato de Compraventa de Cosecha Futura S/N de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 43**), conforme se evidencia de la Carta de Autorización de pago directo de 19 de noviembre de 2020[69] (**Apéndice n.° 22**), suscrito por citado funcionario y el representante de la empresa Exportables SAC; siendo que con dicha modalidad de adquisición se soslayó los procedimientos y documentos establecido en el numeral 7.1.1 *"Para el caso de bienes"* de la Directiva n.° 001-2020-MDSR/GM *"Lineamientos para gestionar la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2020-MDSR/GM. de 2 de abril de 2020.

**Cuadro n.° 6**
**Servicio de apoyo de campo del Proyecto por dos meses**

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| 1 | 0088-2020-MDSR/GM | 30/01/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0181 | 00000 00114 | 4/03/2020 | Mondragón Diaz José Wilmer | *"ABONO A CCI POR EL SERVICIO PRESTADO COMO APOYO DE CAMPO DEL PROYECTO AJI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL2020, SEGÚN MEMORÁNDUM N° 0088-2020-MDSR/GM"* | 930,00 |
| 2 | 0470-2020-MDSR/GM | 8/06/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0495 | 00000 00487 | 12/06/2020 | Mondragón Diaz José Wilmer | *"ABONO A CCI POR SERVICIO PRESTADO COMO APOYO DE CAMPO DEL PROYECTO AJÍ CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2020, SEGÚN CONTRATO N° 036-2020-MDSR/GM SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0470-2020-MDSR/GM"* | 930,00 |
| Total, S/. | | | | | | | | | | 1 860,00 |

**Fuentes:** Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), Informe n.° 001- G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N.° 002-2024-MPD-OCI"* de 17 y 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**), y los Comprobantes de pagos n.os 181 y 495 de 4 de marzo y 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 55**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
**Leyenda:**
- Del ítem 1, sobre la autorización del pago se realizó en atención a la Orden de Servicio n.° 00045 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice** n.° 55) e Informe n.° 010-2020-MDSR/G.D.E de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 55**), de conformidad elaborado por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles.
- Del ítem 2, sobre la autorización del pago se realizó en atención a la Orden de Servicio n.° 000180 de 01 de abril de 2020 (**Apéndice n.°** 55) e Informe n.° 024-2020-MDSR/G.D.E de 9 de abril de 2020, (**Apéndice n.°** 55), elaborado por del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles.

Del cuadro que antecede, se advierte que el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles emitió conformidad para el pago de los servicios de los ítems 1 y 2, y el Gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, autorizó los pagos[70] a los responsables y encargados de Tesorería de la Entidad, por un total de S/ 1 860,00, sin advertir que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, es decir, dichas compras no debieron ser realizadas.

69 Folio 120 del Anexo n.° 12 del Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**).

70 Haciéndose efectivo el pago conforme se observa en los Estados Bancarios de la cuenta n.° 00541024670 de la Entidad, proporcionado entre otros documentos, mediante el Oficio n.° 210-2024-MDSR/A de 3 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 50**), por el titular de la Entidad, Rider Lozano Tapullima.

**Cuadro n.° 7**

**Servicio de personal obrero para mantenimiento, siembra y cosecha del Proyecto**

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| 1 | 0702-2020-MDSR/GM | 22/07/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0754 | 00000 00729 | 22/07/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA PARA PAGO POR MANO DE OBRA EN EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO - SAN MARTIN SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0702-2020-MDSR/GM"* | 8 460,00 |
| 2 | 0698-2020-MDSR/GM | 22/07/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0750 | 00000 00729 | 22/07/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA PARA PAGO POR MANO DE OBRA EN EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0698-2020-MDSR/GM"* | 2 700,00 |
| | | | | | 0751 | 00000 00729 | 22/07/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA PARA PAGO POR MANO DE OBRA EN EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO- SAN MARTIN SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0698-2020-MDSR/GM"* | 3 120,00 |
| 3 | 0717-2020-MDSR/GM | 30/07/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 762 | 00000 00747 | 30/07/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO DE PLANILLA DE MANO DE OBRA EN EL PROYECTO 0287170 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO-SAN MARTIN SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0717-2020-MDSR/GM"* | 8 700,00 |
| 4 | 0780-2020-MDSR/GM | 12/08/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 829 | 00000 00814 | 14/08/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA PLANILLA DEL PERSONAL OBRERO EN SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE AJÍ CAYENA MES DE AGOSTO SEMANA 1, SEGÚN INFORME NRO.023-2020-MDSR/JGDE, SEGÚN MEMORÁNDUM N°0780-2020-MDSR".* | 9 330,00 |
| 5 | 0781-2020-MDSR/GM | 12/08/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 830 | 00000 00815 | 14/08/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA PLANILLA DEL PERSONAL OBRERO EN SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE AJÍ CAYENA MES DE AGOSTO SEMANA 2 SEGÚN INFORME NRO.026-2020-MDSR/GDE, SEGÚN MEMORÁNDUM N° 0781-2020-MDSR/GM"* | 7 350,00 |
| 6 | 0844-2020-MDSR/GM | 20/08/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 906 | 00000 00879 | 20/08/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA POR PLANILLA DE MANO DE OBRA EN EL PROYECTO 0287170 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJI EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO - SAN MARTIN SEGÚN MEMORÁNDUM NRO-0844-2020-MDSR/GM"* | 6 300,00 |
| 7 | 0887-2020-MDSR/GM | 31/08/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 983 | 00000 00923 | 1/09/2020 | BANCO DE LA NACIÓN | *"ABONO A CUENTA POR SERVICIO DE PERSONAL OBRERO EN MANTENIMIENTO DE AJÍ CAYENA MES DE AGOSTO SEMANA 4 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0887-2020-MDSR/GM"* | 5 280,00 |
| 8 | 0924-2020-MDSR/GM | 11/09/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 1018 | 00000 00965 | 14/09/2020 | BANCO DE LA NACIÓN | *ABONO A CUENTA POR PLANTILLA DE PAGO DE PERSONAL DE OBRERO EN APORQUE DE AJÍ CAYENA MES DE SETIEMBRE SEMANA 2 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA..* | 6 510,00 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| | | | | | | | | | *SEGÚN MEMORANDUM NRO 0924-2020-MDSR/GM"* | |
| 9 | 0908-2020-MDSR/GM | 4/09/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 1099 | 00000 00946 | 17/09/2020 | BANCO DE LA NACIÓN | *"ABONO A CUENTA POR EL PAGO DE LA PLANILLA DE LA SEMANA 1 DEL PERSONAL OBRERO EN MANTENIMIENTO DE AJÍ CAYENA SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0908-2020-MDSR/GM"* | 4 830,00 |
| 10 | 0972-2020-MDSR/GM | 21/09/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 1107 | 00000 01014 | 21/09/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA POR EL PAGO DE PERSONAL OBRERO EN APORQUE DE AJÍ CAYENA, CORRESPONDIENTE A LA SEMANA 3 DE SETIEMBRE 2020. SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0972-2020-MDSR/GM"* | 4 650,00 |
| 11 | 0996-2020-MDSR/GM | 25/09/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 1138 | 00000 01045 | 25/09/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA POR EL PAGO DE LA PLANILLA DE LA SEMANA 4 DEL PERSONAL OBRERO EN MANTENIMIENTO DE AJÍ CAYENA SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0996-2020-MDSR/GM"* | 4 845,00 |
| 12 | 1040-2020-MDSR/GM | 15/10/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 1202 | 00000 01086 | 15/10/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA POR SERVICIO DE PERSONAL OBRERO EN MANTENIMIENTO DE AJI CAVENA M.S DE SETIEMBRE SEMAN 4.1 SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 1040-2020-MDSR/GM"* | 4 170,00 |
| 13 | 1083-2020-MDSR/GM | 19/10/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 1229 | 00000 01130 | 19/10/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA POR SERVICIO DE PERSONAL OBRERO DEL MANTENIMIENTO DEL AJI CAYENA OCTUBRE SEMANA 1, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 1083-2020-MDSR/GM"* | 6 930,00 |
| 14 | 1084-2020-MDSR/GM | 19/10/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 1230 | 00000 01131 | 19/10/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA POR SERVICIO DE PERSONAL OBRERO DEL MANTENIMIENTO DEL AJÍ CAYENA OCTUBRE SEMANA 2, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 1084-2020-MDSR/GM"* | 4 080,00 |
| 15 | 1184-2020-MDSR/GM | 16/11/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Abrahan Lincoln Valles Lozano | 1365 | 00000 01239 | 16/11/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO ACTA PARA PAGO DE PERSONAL OBRERO EN MANTENIMIENTO DE AJÍ CAYENA, OCTUBRE-NOVIEMBRE SEMANA 4 -1 MDSR, SEGÚN MEMORÁNDUM N°1184-2020-MDSR/GM"* | 9 870,00 |
| 16 | 1281-2020-MDSR/GM | 3/12/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Abraham Lincoln Valles Lozano | 1510 | 00000 01351 | 3/12/2020 | Banco de la Nación | *"POR LA CANCELACIÓN DE PLANILLA DE TRABAJADORES EN EL PROYECTO 0287170 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CULTIVO DE AJI EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO-SAN MARTIN SEGÚN INFORME N.°042-2020-MDSR"* | 6 700,00 |
| | | | | | 1511 | 00000 01351 | 3/12/2020 | Banco de la Nación | *"POR LA CANCELACIÓN DE PLANILLA DE TRABAJADORES EN EL PROYECTO 0287170 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO -SAN MARTIN SEGÚN INFORME N.°042-2020-MDSR"* | 1 897,80 |
| 17 | (*) | | | | 1622 | 00000 01441 | 22/12/2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA DE AHORRO POR POR PERSONAL OBRERO EN COSECHA Y MOLIENDA DE AJI CAYENA MES DE DICIEMBRE 2020. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA., SEGÚN MEMORÁNDUM N° 050-2020-MDSR/GDE"* | 3 000,00 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| | | | | | 1639 | 00000 01441 | 28/12/ 2020 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA DE AHORRO POR (...) PERSONAL OBRERO EN COSECHA Y MOLIENDA DE AJI CAYENA MES DE DICIEMBRE 2020. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA., SEGÚN MEMORÁNDUM N° 050-2020-MDSR/GDE"* | 1 130,00 |
| 18 | 0150-2021-MDSR/GM | 3/03/ 2021 | Lex Killer Paredes Del Águila | Abraham Lincoln Valles Lozano | 194 | 00000 00189 | 3/03/ 2021 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA POR PLANILLA DE PERSONAL OBRERO EN COSECHA Y MOLIENDA DE AJI CAYENA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE SEMANA 3 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA., SEGÚN MEMORÁNDUM N° 0150-2021-MDSR/GM"* | 4 020,00 |
| 19 | (*) | | | | 280 | 00000 00251 | 9/03/ 2021 | Banco de la Nación | *"ABONO A CUENTA POR PLANILLA DE TRABAJADORES EN EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJÍ EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE EL DORADO - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0229-2021-MDSR/GM"* | 2 280,00 |
| 20 | (*) | | | | 426 | 00000 00368 | 31/03/ 2021 | Banco de la Nación | *"POR ABONO A CUENTA POR PLANILLA DE PERSONAL OBRERO EN DESHIERBO DE AJÍ CAYENA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021, SEGÚN MEMORÁNDUM N° 0338-2021-MDSR/GM"* | 900,00 |
| **Total, S/.** | | | | | | | | | | 117 052,80 |

**Fuentes:** Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Informe n.° 001- G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N.° 002-2024-MPD-OCI"* de 17 y 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y los Comprobantes de pagos n.os 754, 750, 751, 762, 829, 830, 906, 983, 1018, 1099, 1107, 1138, 1202, 1229, 1230, 1365, 1510, 1511, 1622, 1639, 194, 280 y 426 de 22 y 30 de julio, 14 y 20 de agosto, 1, 14, 17, 21 y 25 de setiembre, 15 y 19 de octubre, 16 de noviembre y 3, 22 y 28 de diciembre de 2020, 3 de marzo, 9 de marzo y 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Leyenda:**

(*) De la documentación proporcionada, no se adjunta los Memorándums de autorización en los comprobantes pagos n.os 1622, 1639, 280 y 426 de 22, 28 de diciembre de 2020, 9 y 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, solo se indica su emisión por la Gerencia Municipal en los conceptos de dichos comprobantes.

- De los ítems 1 al 17 sobre la autorización de pago no se adjunta en los comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 56)** las planillas de pago del personal obrero para mantenimiento, siembra y cosecha del Proyecto del periodo 2020, ni los informes de conformidad del área usuaria, solo se adjunta el detalle de la carta electrónica sobre los depósitos realizados a los servidores responsables para efectuar dichos pagos **(Apéndices n.° 50 y 56)** entre los cuales se encuentra como responsable el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodriguez Valles según número DNI: 23015645.
- De los ítems 18 al 20 sobre la autorización de pago se advierte que las planillas adjuntas **(Apéndice n.° 56)** no se encuentran suscritas por el personal obrero y no se adjunta los informes de conformidad elaborado por el área usuaria del Proyecto.

Del cuadro que antecede, se advierte que el Gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, autorizó los pagos[71] a los responsables y encargados de Tesorería de la Entidad, por un total de S/ 117 052,80,00, sin advertir que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, es decir, dichas compras no debieron ser realizadas.

[71] Haciéndose efectivo el pago conforme se observa en los Estados Bancarios de la cuenta n.° 00541024670 de la Entidad, proporcionado entre otros documentos, mediante el Oficio n.° 210-2024-MDSR/A de 3 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, por el titular de la Entidad, Rider Lozano Tapullima.

**Cuadro n.° 8**

**Adquisición de plántulas de pimiento de la variedad cayena e insumos para el Proyecto**

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| 1 | 0307-2020-MDSR/GM | 6/03/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 283 | 00000 00231 | 18/03/2020 | Viveros Genesis SAC | "ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE PLÁNTULAS DE PIMIENTO VARIEDAD CAYENA PARA EL PROYECTO 0287170 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CULTIVO DE AJI EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA -SAN MARTIN SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 307-2020-MDSR/GM" | 25 572,96 |
| 2 | (*) | | | | 725 | 00000 00685 | 15/07/2020 | Agro Tocache S.A.C. | "ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA SER UTILIZADOS EN EL ABONO DEL PROYECTO DEL PLAN DE NEGOCIO DE AJÍ CAYENA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N.°0655-2020-MDSR/GM" | 10 000,00 |
| | | | | | 907 | 00000 00685 | 20/08/2020 | Agro Tocache S.A.C. | "ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA SER UTILIZADO EN EL ABONO DEL PROYECTO DEL PLAN DE NEGOCIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N.°0655-2020-MDSR/GM" | 10 000,00 |
| 3 | 0010-2021-MDSR/GM | 13/01/2021 | Lex Killer Paredes Del Águila | Abraham Lincoln Valles Lozano | 004 | 00000 00009 | 13/01/2021 | AGRO TOCACHE SAC. | ABONO A CCI POR LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA SER UTILIZADOS EN EL ABONO DEL PROYECTO DEL PLAN DE NEGOCIO AJI CAYENA DE LA MUNICPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA,SEGÚN MEMORANDUM N.°0010-2021-MDSR/GM | 2 600,00 |
| 4 | (*) | | | | 0072 | 00000 00058 | 19/01/2021 | Agro Tocache S.A.C. | "ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA SER UTILIZADO EN EL ABONO DEL PROYECTO DEL PLAN DE NEGOCIO DE AJÍ CAYENA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0691-2020-MDSR/GM" | 3 528,00 |
| 5 | (*) | | | | 0073 | 00000 00059 | 19/01/2021 | Agro Tocache S.A.C. | "POR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA SER UTILIZADO EN EL ABONO DEL PROYECTO DEL PLAN DE NEGOCIO DE AJI CAYENA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0655-2020-MDSR/GM" | 472,00 |
| | | | | | 0074 | 00000 00060 | 19/01/2021 | Banco de la Nación | "POR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA SER UTILIZADO EN EL ABONO DEL PROYECTO DEL PLAN DE NEGOCIO DE AJÍ CAYENA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0655-2020-MDSR/GM" | 2 000,00 |
| 6 | 0137-2021-MDSR/GM | 1/03/2021 | Lex Killer Paredes Del Águila | Abraham Lincoln Valles Lozano | 186 | 00000 00159 | 2/03/2021 | Agrovetenaria Robio S.A.C. | "ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE HERBICIDAS AGRÍCOLAS PARA SER UTILIZADO EN LA FUMIGACIÓN DEL PROYECTO AJÍ CAYENA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN | 3 840,00 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| | | | | | | | | | *MEMORÁNDUM NRO 137-2021-MDSR/GM* | |
| Total, S/. | | | | | | | | | | 58 012,96 |

**Fuentes:** Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Informe n.° 001- G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N.° 002-2024-MPD-OCI"* de 17 y 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y los Comprobantes de pagos n.os 283, 725, 907, 004, 0072, 0073, 0074 y 186 de 18 de marzo, 15 de julio, 20 de agosto de 2020, 13 y 19 de enero y 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
**Leyenda:**
(*) De la documentación proporcionada, no se anexan los Memorándums de autorización en los comprobantes pagos n.os 0725, 907, 0072, 0073 y 0074 de 15 de julio, 20 de agosto de 2020 y 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, solo se indica su emisión por la gerencia municipal en los conceptos de dichos comprobantes.
- De los ítems 1 al 5 sobre la autorización de pago no adjunta entre otros documentos en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 57)** los informes de conformidad del área usuaria.
- De los ítem 6 sobre la autorización de pago se adjunta el Informe n.° 003-2021-MDSR/G.D.E de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, de conformidad elaborado por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Javier Rodríguez Valles.

Del cuadro que antecede, se advierte que el Gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, autorizó los pagos[72] a los responsables y encargados de Tesorería de la Entidad, por un total de S/ 58 012,96, sin advertir que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, es decir, dichas compras no debieron ser realizadas.

**Cuadro n.° 9**
**Servicio de elaboración de ficha técnica y expediente técnico, por adquisición de bienes y otros servicios varios del Proyecto**

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| 1 | 0257-2020-MDSR/GM | 12/03/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0433 | 00000 00259 | 18/05/2020 | Rojas Sandoval Nixon | *"ABONO A CCI POR PARA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AJÍ CAYENA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-EL DORADO-SAN MARTIN, CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 005-2020-MDSR/GM. SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0257 - 2020-MDSR/GM"* | 10 000,00 |
| 2 | 0758-2020-MDSR/GM | 10/08/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0794 | 00000 00792 | 10/08/2020 | Cotrina Alcántara Cesar Raúl | *"ABONO A CCI PARA SER UTILIZADO EN LOS TRABAJOS DE REGADO EN LAS PARCELAS DE AJÍ CAYENA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N. 0758-2020-MDSSR/GM"* | 2 070,00 |
| 3 | 0835-2020-MDSR/GM | 20/8/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Roel Isuiza Murrieta | 0947 | 00000 00868 | 26/08/2020 | Hoyos García José Adolfo | *"ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE MANGAS PARA MOTOBOMBA DE 4 PULGADAS, PARA SER UTILIZADOS, EN LOS TRABAJOS DE SIEMBRE, ABONO Y CONTROL DE PLAGAS DE AJI CAYENA COMO INICIO DE ACTIVIDADES DE 20 HECTÁREAS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 0835-2020-MDSR/GM"* | 3 750,00 |
| 4 | 0917-2020-MDSR /GM | 7/09/2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Lex Killer Paredes Del Águila | 1020 | 00000 00955 | 14/09/2020 | Grupo Delgado y Veintemil | *"ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 84 OCTANOS PARA SUMINISTRAR A LA MOTOBOMBA DE 4 PULGADAS CON ELLO SE* | 720,00 |

72 Haciéndose efectivo el pago conforme se observa en los Estados Bancarios de la cuenta n.° 00541024670 de la Entidad, proporcionado entre otros documentos, mediante el Oficio n.° 210-2024-MDSR/A de 3 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, por el titular de la Entidad, Rider Lozano Tapullima.

| Ítems | Memorándum de autorización (devengado y girado) | | | | Comprobante de pagos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Autorizado | Dirigido | N° | SIAF | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto S/ |
| | | | | | | | | la STR S.A.C. | *HARÁ EL SISTEMA DE RIEGO PARA LA SIEMBRA, ABONADO DEL AJÍ CAYENA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N.°0917-2020-MDSR/GM"* | |
| 5 | (*) | | | | 1109 | 00000 00723 | 21/09/ 2020 | Agro Tocache S.A.C. | *"ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SER UTILIZADO EN LOS TRABAJOS DE SIEMBRA, ABONADO Y CONTROL DE PLAGAS DEL AJÍ CAYENA COMO INICIO EN LAS 20 HECTÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 0691-2020-MDSR/GM"* | 19 000,00 |
| 6 | 1166-2020-MDSR/GM | 4/11/ 2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Abraham Lincoln Valles Lozano | 1357 | 00000 01218 | 16/11/ 2020 | Reátegui Pinedo Edgardo | *"ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE PLANCHAS DE CALAMINA 0.22X3.6 PRODAC, PARA SER UTILIZADO EN POS TRABAJOS DE TECHADO DEL MODULO PARA LA MOLIENDA DEL AJÍ CAYENA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N° 1166-2020.MDSR/GM"* | 3 240,00 |
| 7 | 1372-2020-MDSR/GM | 30/12/ 2020 | Lex Killer Paredes Del Águila | Abraham Lincoln Valles Lozano | 1646 | 00000 01457 | 30/12/ 2020 | Banco de la Nación | *"POR SERVICIO DE MANO DE OBRA EN LA CALIBRACIÓN DE BALANZA ELECTRÓNICA SEGÚN MEMORÁNDUM NRO 1372-2020-MDSR/GM"* | 350,00 |
| 8 | (*) | | | | 623 | 00000 00542 | 20/05/ 2021 | Reátegui Pinedo Edgardo | *"ABONO A CCI POR LA ADQUISICIÓN DE TUBOS DE AGUA PARA SER UTILIZADO EN EL PROYECTO AJÍ CAYENA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N.°0491-2021-MDSR/GM"* | 1 545,00 |
| 9 | (*) | | | | 1031 | 00000 00905 | 12/08/ 2021 | Hoyos García José Adolfo | *"ABONO A CCI POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MOLIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, SEGÚN MEMORÁNDUM N° 0641-2021-MDSR/GM"* | 3 600,00 |
| | | | | | | | | | **Total, S/.** | **44 275,00** |

**Fuentes:** Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), Informe n.° 001- G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA N.° 002-2024-MPD-OCI"* de 17 y 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**), y los Comprobantes de pagos n.os 433, 794, 947, 1020, 1109, 1357, 1646, 623 y 1031 de 18 de mayo, 10 y 26 de agosto, 14 y 21 de setiembre, 16 de noviembre y 30 de diciembre de 2020, 20 de mayo y 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 58**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
**Leyenda:**
(*) De la documentación proporcionada, no se anexan los Memorándums de autorización de los comprobantes pagos n.os 1109, 623, 1031 de 21 de setiembre de 2020, 20 de mayo y 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 58**), solo se indica su emisión por la gerencia municipal en los conceptos de dichos comprobantes.
- De los ítems 1 al 9 sobre la autorización de pago no adjunta entre otros documentos en los comprobantes de pago (**Apéndices n.° 58**) los informes de conformidad elaborado por el área usuaria.

Del cuadro que antecede, se advierte que el Gerente Municipal, Lex Killer Paredes Del Águila, autorizó los pagos[73] a los responsables y encargados de Tesorería de la Entidad, por un total de S/ 44 275,00, sin advertir que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto; es decir, dichas compras no debieron ser realizadas.

[73] Haciéndose efectivo el pago conforme se observa en los Estados Bancarios de la cuenta n.° 00541024670 de la Entidad, proporcionado entre otros documentos, mediante el Oficio n.° 210-2024-MDSR/A de 3 de febrero de 2024 (**Apéndices n.° 50**), por el titular de la Entidad, Rider Lozano Tapullima.

A continuación, se muestra el resumen de los gastos ejecutados en el Proyecto:

**Cuadro n.° 10**
**Resumen de gastos ejecutados en el Proyecto en el periodo 2020 y 2021**

| Cuadros n.os | Detalla de gastos | Montos S/ |
|---|---|---|
| 4 | Alquiler de maquinaria pesada en la habilitación de terreno para el cultivo y molienda del ají del Proyecto | 51 000,00 |
| 5 | Adquisición de maquinarias y equipos para el cultivo y molienda del ají cayena | 33 200,00 |
| 6 | Servicio de apoyo de campo del Proyecto por dos meses | 1 860,00 |
| 7 | Servicio de personal obrero para mantenimiento, siembra y cosecha del Proyecto | 117 052,80 |
| 8 | Adquisición de plántulas de pimiento de la variedad cayena e insumos para el Proyecto | 58 012,96 |
| 9 | Servicio de elaboración de ficha técnica y expediente técnico, de la adquisición de bienes y otros servicios varios del Proyecto | 44 275,00 |
| **Total S/** | | **305 400,76** |

**Fuentes:** Cuadro n.os 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente informe.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

## 4.2 Sobre los ingresos de la venta del fruto fresco molido por S/ 21 403,88:

De la revisión al Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024[74] (**Apéndice n.° 22**), se evidencia que la Entidad vendió el fruto fresco molido a la empresa Exportables SAC[75], con RUC: 2060162868, hechos que fueron detallados en el numeral 1.20 que a la letra dice:

*"(...) La **Empresa EXPORTABLES SAC con RUC N° 20601628687**, a nivel de la Región San Martín es la única que se dedica a la Compra de Ají Cayena (Firmo Convenio con el Gobierno Regional San Martín en mayo del 2018); aplicando la Técnica de Indagación ubique al Gerente General de la Empresa EXPORTABLES SAC Ingeniero CARLOS MAGAÑA MARTÍNEZ y en conversación vía telefónica, le solicite información todo lo concerniente al AJÍ CAYENA, donde autoriza a la Asistenta Administrativa de la Empresa Señorita JULIANA MONJA PÉREZ, que me brinde información todo lo relacionado al AJÍ CAYENA que la Empresa Exportables SAC negociaba con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa durante los Años 2020 y 2021 **y tenían relación directa del negocio con el EX GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MDSR Señor JAVIER RODRÍGUEZ VALLES**; la Señorita JULIANA MONJA PÉREZ mediante correo electrónico me proporcionó información desde el 13 al 16 de febrero del 2023, todo lo relacionado al **AJÍ CAYENA**, lo que muestro en el siguiente cuadro:*

*(...)*

- ***Asimismo, la Señorita JULIANA MONJA PÉREZ mediante correo electrónico me proporcionó los ABONOS (Consulta de Pagos Masivos) que realizó la Empresa EXPORTABLES SAC a la Cuenta Corriente N° 00541024670 "INGRESOS PROPIOS" de la Municipalidad Distrital de San Rosa, por la venta de AJÍ CAYENA durante los Años 2020 y 2021, por el importe de S/ 21 403 88 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 88/100 SOLES) como lo señala en el cuadro precedente (MOVIMIENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA EXPORTABLES S.A.C.), estos abonos se contrasto con los Extractos Bancarios de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, los ABONOS que refiere se detalla en el siguiente cuadro, VER ANEXO N° 19***

[74] Remitido al OCI mediante Carta S/N de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**).
[75] Conforme al Contrato de Compraventa de Cosecha Futura S/N de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 43**), suscrito en representación de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Económico, Javier Rodríguez Valles (Parte vendedora) y la gerente general de la empresa Exportables SAC, Sheila Pamela Alfaro Solano (Parte compradora), documento que fue proporcionado al OCI por Jhuliana Monje Pérez, mediante correo electrónico (exportablessac.gerencia@gmail.com) el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 43**).

| DEPÓSITOS POR VENTA DE AJÍ CAYENA | | |
|---|---|---|
| ÍTEM | FECHA | IMPORTE |
| 01 | 23/11/2020 | 2,000.00 |
| 02 | 30/11/020 | 5,000.00 |
| 03 | 07/12/2020 | 2,826.21 |
| 04 | 14/12/2020 | 2 500.00 |
| 05 | 18/12/2020 | 3 000.00 |
| 06 | 01/0-/2021 | 2 450.23 |
| 07 | 10/03/2021 | 3 627.44 |
| | | **21,403.88** |

(...)"
**(El subrayado y negrita es nuestro)**

En tal sentido, con relación a la venta del fruto fresco molido del Proyecto por **S/ 21 403,88**, el titular de la Entidad, Rider Lozano Tapullima, mediante Oficio n.° 210-2024-MDSR/A de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 50**), adjuntó entre otros documentos, el Informe n.° 048-2024-UT/MDSR de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 50**), elaborado por el jefe de la Unidad Tesorería, Jair Ushiñahua Tello, en el que indicó que los depósitos realizados por la empresa Exportables SAC, según los Estados bancarios (**Apéndice n.° 50**) si fueron ingresados a la cuenta corriente ingresos propios de la Entidad y por consiguiente trasladados a la cuenta única del Tesoro Público (CUT) al Rubro de recursos directamente recaudados (RDR) de la Entidad, que comprenden todos los ingresos generados por la Entidad. Conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Depósitos de la Empresa Exportables SAC a la Entidad**

| Ítems | Consulta de pagos masivos de la empresa Exportables SAC – N° de cuenta 0011-0999-0100002259 (Banco BBVA) | | | Estado Bancarios de la Entidad número de cuenta 00541024670 (Banco de la Nación) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° Orden | Fecha | Importe | Transacción | Fecha | Importe |
| 1 | 1120020 | 20/11/2020 | 2 000,00 | Nota de abono | 23/11/2020 | 2 000,00 |
| 2 | 1127001 | 27/11/2020 | 5 000,00 | Nota de abono | 30/11/020 | 5 000,00 |
| 3 | 1204021 | 04/12/2020 | 2 826,21 | Nota de abono | 7/12/2020 | 2 826,21 |
| 4 | 1211012 | 11/12/2020 | 2 500,00 | Nota de abono | 14/12/2020 | 2 500,00 |
| 5 | 1217021 | 17/12/2020 | 3 000,00 | Nota de abono | 18/12/2020 | 3 000,00 |
| 6 | 0129008 | 29/01/2021 | 2 450,23 | Nota de abono | 1/2/2021 | 2 450,23 |
| 7 | 0309022 | 09/03/2021 | 3 627,44 | Nota de abono | 10/3/2021 | 3 627,44 |
| **Total, ingreso por venta S/** | | | | | | **21 403,88** |

**Fuente:** Informe Pericial Contable Financiero de Parte, de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**) y Estados Bancarios de la Entidad (**Apéndice n.° 50**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### 4.3 Determinación de la afectación económica a la Entidad por un monto de S/ 283 996,88.

De lo expuesto anteriormente en los numerales 4.1 y 4.2, se evidencia que la inversión realizada en el Proyecto no cumplió con la finalidad pública, conforme fue declarado viable[76] el 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 12**), que consistía en resolver el servicio de asistencia técnica a los productores de ají para cuarenta (40) hectáreas productoras para el año 2020 con el objetivo de "*contribuir a la Mejora del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají*" con adecuadas condiciones instaladas de producción, asimismo desde su ejecución no contaba con un expediente técnico aprobado por la Entidad a pesar de haberse pagado por dicho servicio a un Consultor, evidenciándose una afectación económica a la Entidad de S/ 283 996,88, toda vez que no se contribuyó al objetivo, finalidad y sostenibilidad del Proyecto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[76] Formato n.° 07-A del Proyecto (**Apéndice n.° 12**).

**Cuadro n.° 12**
**Resumen de gastos vs ingresos generados**

| Detalle | Monto S/ |
|---|---|
| Gastos del Proyecto (*) | S/ 305 400,76 |
| Ingresos generados por el Proyecto (**) | S/ 21 403,88 |
| **Pérdida económica (-)** | **S/ 283 996,88** |

**Fuente: Cuadro n.os 10 y 11.**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
**Leyenda:**
(*) Conforme se evidencia en el numeral 4.1 del presente informe.
(**) Conforme se evidencia en el numeral 4.2 del presente informe.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018.**

*"(...)*
***Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión***
***1.1** El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:*
*(...)*
***c)** Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos.*

***Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones***
*(...)*
*5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones. (...)*

***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
*(...)*
***CUARTA***
*(...)*
*La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.**

*"(...)*
***Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación***
*(...)*
*16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.*
***Artículo 17. Fase de Ejecución***
*(...)*
*17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.*

*17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones.*

*17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.*

- **Decreto de Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

*"(...)*
***Artículo 20. Los gastos públicos***
*Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.*

***Artículo 43°. Devengado***
*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)*
*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de una obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2. dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
*(...)"*

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el 23 de enero de 2019 y modificatorias.**

*"(...)*
***CAPÍTULO II***
***FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN***

*(...)*
***Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones***
*La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:*

*(...)*
1. ***Cierre de brechas prioritarias:*** *las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.*

*(...)*
3. ***Sostenibilidad:*** *se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento.*

4. ***Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria****: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión."*

***CAPÍTULO III***
***FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN***

***SUBCAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN***

***Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión***
*(...)*

*21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.*
*(...)*

***SUBCAPÍTULO II***
***PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN***

***Artículo 26. Declaración de viabilidad***

*26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de (...) acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*

*26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:*
*(...)*
*2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de (...) acceso a servicios.*
*5. las Entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

***CAPÍTULO V***
***FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN***
***SUBCAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES***
*(...)*
***Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de ejecución***
*(...)*
*29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.*
*(...)*

***Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente***

*32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.*

*32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión (...), la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.*

*32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.*

***Artículo 33. Ejecución física de las inversiones***

*33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.*

*(...)*

***Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes***

*(...)*

*34.2 De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.*

*(...)"*

- **Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 de 24 de setiembre de 2019, publicado el 26 de setiembre de 2019.**

*"(...)*

***1.Identificación***

***1.1 Introducción***

*Un proyecto de inversión busca solucionar un problema vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada (hogares, estudiantes, agricultores, entre otros), acorde con el cierre de brechas prioritarias. Por tal razón, antes de pensar en la solución y en los costos y beneficio que esto implica, primero es importante tener pleno conocimiento del problema que se busca resolver mediante el Proyecto de Inversión.*

*(...)"*

- **Directiva n.° 001-2020-MDSR/GM "Lineamientos para gestionar la Contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 033-2020-MDSR/GM. de 2 abril de 2020.**

*"(...)*

***VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS***

***7.1 contenido mínimo del Expediente de contratación***

*El contenido mínimo del Expediente de Contratación que involucre la contratación de un bien, servicio u obra por montos menores o iguales a 08 UIT, es el siguiente:*

***7.1.1 <u>Para el caso de bienes</u>.***

a. *Requerimiento. Conformado por:*
   - *Solicitud de Requerimiento (**Anexo N° 01**)*
   - *Especificaciones técnicas (**Anexo N° 02**)*

*(...)*

b. *Estudio de Mercado. Conformado por:*
   - *Solicitudes de cotización (**Anexo N° 05**)*
   - *Cotizaciones*
   - *Cualquier otro documento fuente de información (Precios históricos, SEACE, Páginas Web, estructura de costos, etc.)*
   - *Cuadro comparativo y adjudicación de contrataciones (**Anexo N° 07**)*

c. *Solicitud de Certificación y/o Previsión Presupuestal (Anexo 09)*
d. *De ser el caso, Constancia de Previsión Presupuestal (Anexo N° 10)*
e. *Orden de Compra (Anexo 12)*
f. *Documentos que acrediten la recepción de los bienes (Guías de remisión o Actas de recepción).*
g. *Nota de ingreso al almacén (NEA).*
h. *Comprobante de Pago (Factura o boleta de venta o cualquier otro documento reconocido como comprobante de pago por la legislación vigente)*
i. *Documentos de acuerdo a lo establecido en la orden de compra*
j. *Conformidad de la Prestación.*
k. *Documentos que acrediten el pago (Comprobante de pago impreso del SIAF).*

*7.1.2 **Para el caso de servicios y consultorías**.*

*(...)*

*h. Documentos de acuerdo a lo establecido en la orden de Servicio o Contrato*

*i. Conformidad de la prestación*

*j. Documentos que acredite el pago (Comprobantes de pago impreso del SIAF).*

*(...)"*

La situación expuesta generó una afectación económica a la Entidad por S/ 283 996,88 por el pago de bienes y servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad y a la sostenibilidad del proyecto de inversión declarado viable y que se ejecutó sin contar con expediente técnico aprobado, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos fueron ocasionados por el inadecuado accionar del gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura quién a su vez fungió como responsable de la Unidad Formuladora, quien registro en la fase de formulación y evaluación la declaración de viabilidad del Proyecto en el Banco de Inversiones, sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada; es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de ají); asimismo, adjuntó como uno de los documentos electrónicos que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto, un estudio de preinversión, cargándolo como "Resumen Ejecutivo de Preinversión" sin considerar que el Estudio de Preinversión y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio son documentos obligatorios diferentes; asimismo, cargó como "Ficha Técnica" el mismo Formato n.° 07-A, a pesar que la Entidad había contratado el servicio de elaboración, entre otros, de la citada ficha, cuyo sustento de presentación ante la Entidad no se encontró; asimismo, utilizó el Estudio de Preinversión como uno de los documentos electrónicos que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto, pese a que no contaba con firma alguna, cuya formuladora PIP señaló no haber tenido vínculo con la Entidad y emitió respuesta negativa a la consulta sobre su elaboración, también, no advirtió errores en el contenido del citado Estudio de Preinversión.

Además, por el inadecuado accionar del gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura quién a su vez fungió como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en la Fase de Ejecución del Proyecto, no adjuntó la documentación válida del Expediente Técnico y la aprobación de la misma mediante resolución de la Entidad, sino por el contrario adjunto hojas en blanco en formato PDF como sustento en los documentos electrónicos como si fuese la documentación resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, a pesar que la Entidad contrató y pagó por la Elaboración de la Ficha Técnica y del Expediente Técnico, siendo que el sustento de presentación ante la Entidad no se encontró, en consecuencia, no se contó con expediente documentado y aprobado por la Entidad, por lo cual debió haber realizado el registro de cierre del Proyecto ya que no existía la necesidad de su registro y declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones, mucho menos de su ejecución, toda vez que no existían productores para ser beneficiados con el proyecto de inversión.

También, por el inadecuado accionar del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, quien a su vez fungió como área usuaria, permitiendo la ejecución del Proyecto con el cultivo del ají cayena, sin la existencia de un expediente técnico documentado y aprobado por la Entidad y sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada; es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de ají); sin embargo, realizó el cultivo del ají cayena como parte de la ejecución del Proyecto en un terreno de propiedad de sus familiares (tía y primas que no contaban con un contrato o convenio con la Entidad), a quienes se benefició con el mejoramiento y limpieza; asimismo, para la comercialización del fruto fresco molido, sin corresponder a la tipología y objeto central del Proyecto se instaló un módulo para la molienda de ají (molino estacionario) en un terreno de su propiedad, beneficiándose así con el mejoramiento de vías de acceso del mismo.

Aunado a ello, suscribió el Contrato de Compraventa de Cosecha Futura en representación de la Entidad, sin corresponder a sus funciones o contar con delegación de funciones para suscribir el mencionado contrato; asimismo, en el marco del contrato, adquirió de manera directa un molino

martillo de acero inoxidable con motor petrolero, sin que se realice el procedimiento previsto para las Contrataciones iguales o menores a 8 UIT en la Entidad, con lo que permitió la afectación económica a la Entidad por los gastos irrogados en la ejecución del Proyecto, soslayando el objetivo, finalidad y sostenibilidad prevista en la declaratoria de Viabilidad del mismo.

Finalmente, por el inadecuado accionar del gerente Municipal, quien autorizó el devengando y girado para el pago del contrato de elaboración de ficha técnica y expediente técnico; sin que exista acreditación documental respecto del cumplimiento del servicio, y referenciado un informe que no contó con sigla alguna para ser reconocido a que oficina y gerencia pertenece en la Entidad; asimismo, autorizó los pagos por el alquiler de maquinaria pesada en la habilitación del terreno para el cultivo del ají y de accesos al terreno donde se instaló el módulo de molienda del ají del Proyecto, sin advertir que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, ni que los gastos ejecutados en alquiler de horas máquina, para los trabajos de mejoramiento y limpieza de terreno para el cultivo del ají era de propiedad de la tía y primas del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y no existía convenio o contrato con las propietarias del predio; tampoco, advirtió que el gasto ejecutado en los trabajos de mejoramiento de las vías de acceso al terreno donde se instaló el módulo de molienda era de propiedad del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

Así también, autorizó los pagos por la Adquisición de maquinarias y equipos para el cultivo y molienda del ají cayena; así como, autorizó los pagos por el Servicio de apoyo de campo del Proyecto y autorizó los pagos por el Servicio de personal obrero para mantenimiento, siembra y cosecha del ají; sin advertir, que no se contó con un expediente técnico documentado y aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, es decir, dichas compras y servicios no debieron ser realizadas.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **(Apéndice n.° 59)**, del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que a los señores **Javier Rodríguez Valles** y **Lex Killer Paredes Del Águila**, se le notificó la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante casilla electrónica; no obstante, al cierre del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 59**), del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

1. **José Orlando Ayala Santisteban**, identificado con DNI n.° [redacted] **gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura de la Entidad**[77], periodo de gestión a partir de 23 de julio de 2019[78] al 31 de enero de 2021[79]; en cuyo marco se desempeñó como **responsable de la Unidad Formuladora**[80] y como **responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones**[81], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/007-02-003 y Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MPD, ambas del 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 59**) presentó sus comentarios o

77 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 179 -2019/MDSR/A. de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 10**) y Contrato de Servicios Personales n.° 005-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021 establece su cargo como Gerente de Infraestructura y Obras; sin embargo, mediante Acta de Constatación de Cargos n.° 001-2024-OCI-0775/AC de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), lo correcto es Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), en el periodo 2020 y 2021.

78 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179 -2019/MDSRA/A. de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 10**)

79 Según Contrato de Servicios Personales n.° 005-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 10**)

80 Registrado mediante el Formato n.° 2-A: "Registro de la UF y su responsable" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 8**)

81 Registrado mediante el Formato n.° 03: "Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su responsable" del 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 9**)

aclaraciones mediante Carta n.° 01-2024-JOAS de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 59**), recibido el 18 de noviembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 59**) del Informe de Auditoría, se concluye que el señor **José Orlando Ayala Santisteban,** no enerva su participación en los hechos comunicados, por cuanto en su calidad de gerente de Desarrollo, Rural e Infraestructura de la Entidad, en cuyo marco se desempeñó como responsable de la Unidad Formuladora, registro en la fase de formulación y evaluación la declaración de viabilidad del Proyecto en el Banco de Inversiones (**Apéndice n.° 12**), sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada, es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de ají); asimismo, adjuntó como uno de los documentos electrónicos que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto, un estudio de preinversión, cargándolo como "Resumen Ejecutivo de Preinversión" (**Apéndice n.° 15**) sin considerar que el Estudio de Preinversión y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio son documentos obligatorios diferentes; asimismo, cargó como "Ficha Técnica" el mismo Formato n.° 07-A (**Apéndice n.° 15**), a pesar que la Entidad había contratado el servicio de elaboración, entre otros, de la citada ficha, cuyo sustento de presentación ante la Entidad no se encontró; asimismo, utilizó el Estudio de Preinversión (**Apéndice n.° 16**) como uno de los documentos electrónicos que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto, pese a que no contaba con firma alguna, cuya formuladora PIP (**Apéndice n.° 18**) señaló no haber tenido vínculo con la Entidad y emitió respuesta negativa a la consulta sobre su elaboración, también, no advirtió errores en el contenido del citado Estudio de Preinversión.

Asimismo, en su calidad de gerente de Desarrollo, Rural e Infraestructura de la Entidad, en cuyo marco se desempeñó como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones registrado mediante el Formato n.° 03: "Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su responsable" del 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 9**), en la Fase de Ejecución del Proyecto, no adjuntó la documentación válida del Expediente Técnico y la aprobación de la misma mediante resolución de la Entidad, sino por el contrario adjunto hojas en blanco en formato PDF como sustento en los documentos electrónicos como si fuesen la documentación resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, a pesar que la Entidad contrató y pagó por la Elaboración de la Ficha Técnica y del Expediente Técnico, siendo que el sustento de presentación ante la Entidad no se encontró, en consecuencia, no se contó con expediente documentado y aprobado por la Entidad, por lo cual debió haber realizado el registro de cierre del Proyecto ya que no existía la necesidad de su registro y declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones, mucho menos de su ejecución, toda vez que no existían productores para ser beneficiados con el proyecto de inversión.

El citado funcionario con su proceder irregular coadyuvó a la afectación económica a la Entidad por S/ 283 996,88, por el pago de bienes y servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad y a la sostenibilidad del proyecto de inversión declarado viable y que se ejecutó sin contar con expediente técnico aprobado, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

El auditado **José Orlando Ayala Santisteban**, con su proceder contravino lo establecido en el literal c) del subnumeral 4.1 del artículo 4° referido a la elaboración del expediente técnico o equivalente, subnumeral 5.7 del artículo 5° referido a la responsabilidad de las UEI y el segundo párrafo de la cuarta Disposiciones complementarias finales, referido a que la información generada y registrada en el Banco de Inversiones, tienen carácter de Declaración jurada, del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018.

Asimismo, el subnumeral 16.3 del artículo 16° referido a los estudios de preinversión tienen carácter de declaración jurada, los subnumerales 17.2, 17.6 y 17.7 referido a la fase de ejecución que comprende la elaboración del expediente técnico, sobre el registro del expediente técnico en el Banco de inversiones, y luego de la aprobación del expediente técnico se inicia la ejecución física, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.

Así como, se habría trasgredido los numerales 1, 3 y 4 del artículo 10° relacionado al cierre de brechas prioritarias, sostenibilidad y oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria, subnumeral 21.3 del artículo 21° referido que los estudios de preinversión a nivel de Perfil tienen carácter de Declaración Jurada, los subnumerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° referido a la viabilidad del Proyecto como requisito previo a la fase de ejecución, cuando a través de los estudios de preinversión están alineado al cierre de brechas de acceso al servicio y del cumplimiento de los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por consiguiente, el subnumeral 29.2 del artículo 29° referido a la fase de ejecución, que comprende la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la inversión, los subnumerales 32.4, 32.5 y 32.6 del artículo 32° relacionado a la aprobación del expediente técnico de acuerdo a la normativa de organización interna de la Entidad, del registro en el Formato n.° 08-A del expediente técnico y su documento de aprobación y de la custodia de dicho documento, los subnumeral 33.1 y 33.3 del artículo 33° referido a que la ejecución física de la inversión se inicia luego de la aprobación del expediente técnico y el subnumeral 34.1 del artículo 34° referido a que UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones corresponde realizar el registro del cierre en el Formato n.° 09 registro de cierre de inversión, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

Y el subnumeral 1.1 del numeral 1 "*Identificación*" referido a que un proyecto de inversión busca solucionar un problema vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada entre los cuales se encuentran los agricultores acordes al cierre de brechas prioritarias, de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019.

Incumpliendo con su deber funcional específico, previsto en los numerales 23 y 28 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), que establecen: *"Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente."* y *"Revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente."*; y a su vez, incumplió los numerales 23 y 28 del apartado "El contratado" de la cláusula sexta del Contrato de Servicios Personales n.° 005-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 10**), que señala: *"Programar, dirigir coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e Indirecta con arreglo a la normatividad vigente."* y *"Revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente."*

También incumplió sus responsabilidades previstas en los subnumerales 24.11 y 24.12 del artículo 24° y el subnumeral 29.6 del artículo 29 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General

del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, que señalan: *"(...) 24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. (...) 24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto. (...) 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva."*, respectivamente.

Asimismo, en su condición de servidor público[82], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de funcionario público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[83], previstas en los documentos de gestión descritas anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[84], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[85]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el registro de la declaración de viabilidad en el Formato N° 07-A del Proyecto; así como, en el registro en la fase de ejecución en el Formato n.° 08-A del Proyecto.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar diligente del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, encargado de, entre otros, de dirigir y coordinar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión, de revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión, de la formulación y evaluación para el registro de la viabilidad de los proyectos y su sustento, y responsable de actualizar la información del proyecto durante su ejecución oportunamente. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[86].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

---

82 Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: **"Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

83 Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

84 MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

85 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

86 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

2. **Javier Rodríguez Valles**, identificado con DNI n.° [redacted] **gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental**[87] **de la Entidad**, periodo de gestión del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020[88] y del 4 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021[89], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/007-02-003 y Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MPD, ambas del 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 59**) quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

En su calidad de **gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Entidad**, quien a su vez fungió como **área usuaria**[90], permitió la ejecución del Proyecto con el cultivo del ají cayena, sin la existencia de un expediente técnico documentado y aprobado por la Entidad y sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada, es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de aji); sin embargo, realizó el cultivo del ají cayena como parte de la ejecución del Proyecto en un terreno de propiedad de sus familiares (tía y primas que no contaban con un contrato o convenio con la Entidad), a quienes se benefició con el mejoramiento y limpieza del terreno; asimismo, para la comercialización del fruto fresco molido, sin corresponder a la tipología y objeto central del Proyecto, para lo cual se instaló un módulo para la molienda de ají (molino estacionario) en un terreno de su propiedad, beneficiándose así con el mejoramiento de vías de acceso del mismo.

Aunado a ello, suscribió el Contrato de Compraventa de Cosecha Futura en representación de la Entidad, sin corresponder a sus funciones o contar con delegación de funciones para suscribir el mencionado contrato; asimismo, en el marco del contrato, adquirió de manera directa un molino martillo de acero inoxidable con motor petrolero, sin que se realice el procedimiento previsto para las Contrataciones iguales o menores a 8 UIT en la Entidad, con lo que permitió la afectación económica a la Entidad por los gastos irrogados en la ejecución del Proyecto, soslayando el objetivo, finalidad y sostenibilidad prevista en la declaratoria de Viabilidad del mismo.

El citado funcionario con su proceder irregular coadyuvó a la afectación económica a la Entidad por S/ 283 996,88 por el pago de bienes y servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad y a la sostenibilidad del proyecto de inversión declarado viable y que se ejecutó sin contar con expediente técnico aprobado, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

El auditado **Javier Rodríguez Valles**, con su proceder contravino lo establecido en los subnumerales 17.2 y 17.7 referido a la fase de ejecución que comprende la elaboración del expediente técnico y luego de la aprobación del expediente técnico se inicia la ejecución física, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, el artículo 20° referido los gastos públicos orientados a la atención de la prestación del servicio público y acciones desarrolladas por las Entidad de conformidad con sus funciones y los subnumerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° relacionado a que el devengado se produce previa acreditación documental ante el órgano competente, de la responsabilidad del área usuaria en verificar la efectiva prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el Decreto de Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

---

87 Mediante Contratos de Servicios Personales n.° 07-2020-MDSR/G.M de 13 de enero de 2020 y n.° 006-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021(**Apéndice n.° 19**) establece su cargo como Gerente de Desarrollo Económico; sin embargo, mediante Acta de Constatación de Cargos n.° 001-2024-OCI-0075/AC de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), lo correcto es Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), en el periodo 2020 y 2021.

88 De acuerdo al Contrato de Servicios Personales n.° 07-2020-MDSR/G.M de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 19**).

89 De acuerdo al Contrato de Servicios Personales n.° 006-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021(**Apéndice n.° 19**).

90 Conforme a lo señalado el auditado mediante Oficio n.° 001-2024-JRV. de 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**).

Y el subnumeral 1.1 del numeral 1 "*Identificación*" referido a que un proyecto de inversión busca solucionar un problema vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada entre los cuales se encuentran los agricultores acordes al cierre de brechas prioritarias, de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019.

Y finalmente los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k del subnumeral 7.1.1 y literales h, i y j del subnumeral 7.1.2 referido a los documentos del expediente de contratación para la adquisición de bienes y servicios de consultoría, establecidos en la Directiva n.° 001-2020-MDSR/GM "*Lineamientos para gestionar la Contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*", aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 033-2020-MDSR/GM. de 2 abril de 2020.

Incumpliendo con su deber funcional específico, previsto en el numeral 5 del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), que establece: *"Formular, proponer, ejecutar, evaluar, dirigir, supervisar y administrar (...), proyectos (...) en concordancia con (...) los planes del Gobierno Local (...)"*; y a su vez, incumplió el numeral 5 del apartado "El contratado" de la cláusula sexta de los Contratos de Servicios Personales n.[os] 07-2020 y 006-2021-MDSR/G.M de 13 de enero de 2020 y 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 19**), que señalan: *"Formular, proponer, ejecutar, evaluar, dirigir, supervisar y administrar (...), proyectos (...) en concordancia con (...) los planes del Gobierno Local (...)."*

Asimismo, en su condición de servidor público[91], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de funcionario público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[92], previstas en los documentos de gestión descritas anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[93], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[94]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en la ejecución del proyecto de inversión.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar diligente del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados encargado de, entre otros, de ejecutar, supervisar, y administrar los proyectos de inversión, más aún en su calidad de área usuaria del mismo. En

91 Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: **"Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

92 Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

93 MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

94 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[95].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lex Killer Paredes Del Águila**, identificado con DNI n.° [redacted] gerente Municipal de la Entidad, periodo de gestión 1 de octubre de 2019[96] al 13 de agosto de 2021[97], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/007-02-003 y Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MPD, ambas del 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 59**) quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

   En su calidad de **gerente Municipal de la Entidad**, autorizó el devengando y girado para el pago del contrato de elaboración de ficha técnica y expediente técnico; sin que exista acreditación documental respecto del cumplimiento del servicio, y referenciado un informe que no contó con sigla alguna para ser reconocido a que oficina y gerencia pertenece en la Entidad; asimismo, autorizó los pagos por el alquiler de maquinaria pesada en la habilitación del terreno para el cultivo del ají y de accesos al terreno donde se instaló el módulo de molienda del ají del Proyecto, sin advertir que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, ni que los gastos ejecutados en alquiler de horas máquina, para los trabajos de mejoramiento y limpieza de terreno para el cultivo del ají era de propiedad de la tía y primas del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y no existía convenio o contrato con las propietarias del predio; tampoco, advirtió que el gasto ejecutado en los trabajos de mejoramiento de las vías de acceso al terreno donde se instaló el módulo de molienda era de propiedad del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

   Así también, autorizó los pagos por la Adquisición de maquinarias y equipos para el cultivo y molienda del ají cayena; así como, autorizó los pagos por el Servicio de apoyo de campo del Proyecto y autorizó los pagos por el Servicio de personal obrero para mantenimiento, siembra y cosecha del ají; sin advertir, que no se contó con un expediente técnico documentado y aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, es decir, dichas compras y servicios no debieron ser realizadas.

   El citado funcionario con su proceder irregular coadyuvó a la afectación económica a la Entidad por S/ 283 996,88 por el pago de bienes y servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad y a la sostenibilidad del proyecto de inversión declarado viable y que se ejecutó sin contar con expediente técnico aprobado, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

   El auditado **Lex Killer Paredes Del Águila**, con su proceder contravino lo establecido en los subnumerales 17.2 y 17.7 referido a la fase de ejecución que comprende la elaboración del expediente técnico y luego de la aprobación del expediente técnico se inicia la ejecución física, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, el artículo 20° referido los gastos públicos orientados a la atención de la prestación del servicio público y acciones desarrolladas por las Entidad de conformidad con su función en el subnumeral 43.1 del artículo 43° relacionado a que el devengado se produce previa acreditación documental ante el órgano

95 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
96 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2019-MDSR/A de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 24**).
97 Ratificado en el cargo de confianza mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDSR/A de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 24**).

competente, conforme a lo establecido en el Decreto de Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Y el subnumeral 1.1 del numeral 1 "*Identificación*" referido a que un proyecto de inversión busca solucionar un problema vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada entre los cuales se encuentran los agricultores acordes al cierre de brechas prioritarias, de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019.

Incumpliendo con su deber funcional específico, como órgano de dirección de más alto nivel técnico y administrativo, previsto en los numerales 3 y 7 del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), que establecen: *"Gerenciar el presupuesto Institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución"* y *"Formular, ejecutar, supervisar las políticas relacionadas a los planes de desarrollo local"*, respectivamente.

Asimismo, en su condición de servidor público[98], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de funcionario público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[99], previstas en los documentos de gestión descritas anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[100], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[101]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en la autorización del devengado y girado para el pago del contrato de elaboración de ficha técnica y expediente técnico y en la autorización para el pago de alquiler de maquinaria pesada, de adquisición de maquinarias, de equipos para el cultivo y molienda, del servicio de apoyo en campo y del servicio personal obrero para mantenimiento, los cuales no debieron ser autorizados.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar diligente del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior, con conocimientos especializados y órgano de dirección de más alto nivel técnico y administrativo encargado de, entre otros, de gerenciar el presupuesto controlando su adecuada aplicación y ejecución, formulando, ejecutando y supervisando lo relacionado a los planes de

---

98 Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: **"Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

99 Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

100 MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

101 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

desarrollo local. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[102].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Funcionarios de la Entidad declararon viable un proyecto de inversión sin contar con beneficiarios directos (productores de ají), asimismo, iniciaron la fase de ejecución del proyecto adjuntando y registrando información inexacta en el Formato n.° 08-A del Proyecto en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), igualmente, realizaron la ejecución física y financiera del Proyecto sin contar con un expediente técnico documentado y aprobado por la Entidad, y además, se suscribió un contrato por la comercialización del producto del Proyecto, fin diferente a lo previsto en su declaratoria de viabilidad, generando egresos por S/ 283 996,88 por pago de bienes y servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad y a la sostenibilidad del proyecto de inversión, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la evaluación de la estructura de control interno que se realizó en la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y Gerencia Municipal, que tienen relación directa con la materia a examinar, se advirtió que la Entidad no ha implementado una directiva interna para la revisión, supervisión y aprobación de fichas técnicas, perfiles y expedientes técnicos o documentos equivalentes para la ejecución de proyectos inversión.

   Tal situación inobserva lo establecido en el comentario del numeral 03 del apartado 3.8 *"Documentos de procesos, actividades y tareas"*, referido a que los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados de acuerdo con los estándares establecidos, los comentarios de los numerales 01 y 02 del apartado 3.9. *"Revisión de procesos, actividades y tareas"*, y los comentarios de los numerales 01, 02, 03 y 04 del apartado 5.1.1. *"Prevención y monitoreo"* referido a la revisión periódicas de los procesos, actividades y tareas, para la supervisión, prevención y el resultado del monitoreo de la Norma de Control Interno, aprobados mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 noviembre de 2006.

   Los hechos expuestos, generan el riesgo que se aprueben fichas, perfiles, expedientes o documentos equivalentes deficientes, los cuales ocasionarían consecuencias negativas en su ejecución ya que la Entidad no ha implementado una directiva interna para la revisión, supervisión y aprobación de fichas técnicas, perfiles y expedientes técnicos o documentos equivalentes para su ejecución.

[102] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en implementar una directiva interna para la revisión, supervisión y aprobación de fichas técnicas, perfiles y expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

2. De la verificación y el análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, así como, de la información registrada en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del invierte.pe[103] del Ministerio de Economía Finanzas – MEF relacionada al Proyecto, del Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024[104], de la denuncia[105] presentada por la Entidad al OCI, de las Actas de entrevista y de la recopilación de información, se evidenció que mediante Formato n.° 07-A "Registro sobre Proyecto de Inversión", se registró en la fase de formulación y evaluación la declaración de viabilidad del Proyecto en el Banco de Inversiones, con un cierre de brechas prioritarias mayor al previsto en el convenio de asistencia técnica, sin indicar la cantidad exacta de beneficiarios del Proyecto; asimismo, en el Formato n.° 8-A "Registro en la fase de ejecución", se registró información inexacta (hojas en blanco en formato PDF) como sustento del expediente técnico y la aprobación del mismo, pese a ello se ejecutó el Proyecto; es decir, sin contar con expediente técnico documentado y aprobado por la Entidad, a pesar de haberse contratado y pagado a un Consultor; todo ello, sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada, es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de ají), en tal sentido, el Proyecto no debió haberse registrado en el banco de inversiones, tampoco haberse declarado viable y mucho menos ejecutarse.

   Sin embargo, se ejecutó y se evidencio irregularidades en su ejecución, tales como: (i) el cultivo de ají cayena se realizó en propiedad de terceros (tía y primas) del Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y área usuaria y sin que la Entidad tuviese un convenio o contrato con las referidas propietarias, (ii) con la finalidad de generar ingresos propios para la Entidad, para lo cual se suscribió un Contrato de Compraventa de la Cosecha Futura S/N de 20 de julio de 2020, finalidad diferente a la establecida en el Formato n.° 07-A y el Formato n.° 08-A del Proyecto, (iii) el citado contrato fue suscrito por el mismo gerente en representación de la Entidad sin que este estuviera facultado para suscribir contratos en representación de la Entidad, (iv) en mérito al mencionado contrato se instaló un módulo de molienda de ají (molino estacionario) en terreno del citado gerente para la comercialización del fruto fresco molido y, (v) no se previó la sostenibilidad del Proyecto en los diez (10) años programados en el horizonte de evaluación conforme a su declaratoria de viabilidad; en consecuencia se irrogaron gastos en la ejecución del Proyecto (alquiler de maquinaria pesada en la habilitación de terreno y adquisición de maquinarias y equipos para el cultivo y molienda del ají cayena, servicio de apoyo en campo por dos meses, servicio de personal obrero para mantenimiento, siembre y cosecha, adquisición de plántulas de pimiento de la variedad cayena e insumos, servicio de elaboración de ficha técnica y expedientes técnico, adquisición de bienes y otro servicios varios), soslayando el objetivo, la finalidad y sostenibilidad previstos para su funcionamiento y afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

   Hechos que transgredieron lo establecido en el literal c) del subnumeral 4.1 del artículo 4° referido a la elaboración del expediente técnico o equivalente, subnumeral 5.7 del artículo 5° referido a la responsabilidad de las UEI y el segundo párrafo de la cuarta Disposiciones complementarias finales, referido a que la información generada y registrada en el Banco de Inversiones, tienen carácter de Declaración jurada, del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018.

---

103 Publicado en el Portal Web del Seguimiento de Inversiones (SSI) del Banco de Inversiones del invierte.pe Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

104 Elaborado por el Perito el mismo que fue remitido a la Jefatura del OCI mediante Carta S/N de 2 de julio de 2024.

105 Denuncia presentada mediante Oficio n.° 001-2024-MDSR/ALE de 16 de julio de 2024.

Asimismo, el subnumeral 16.3 del artículo 16° referido a los estudios de preinversión tienen carácter de declaración jurada, los subnumerales 17.2, 17.6 y 17.7 referido a la fase de ejecución que comprende la elaboración del expediente técnico, sobre el registro del expediente técnico en el Banco de inversiones, y luego de la aprobación del expediente técnico se inicia la ejecución física, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, el artículo 20° referido los gastos públicos orientados a la atención de la prestación del servicio público y acciones desarrolladas por las Entidad de conformidad con sus funciones y los subnumerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° relacionado a que el devengado se produce previa acreditación documental ante el órgano competente, de la responsabilidad del área usuaria en verificar la efectiva prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el Decreto de Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Así como, se habría trasgredido los numerales 1, 3 y 4 del artículo 10° relacionado al cierre de brechas prioritarias, sostenibilidad y oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria, subnumeral 21.3 del artículo 21° referido que los estudios de preinversión a nivel de Perfil tienen carácter de Declaración Jurada, los subnumerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° referido a la viabilidad del Proyecto como requisito previo a la fase de ejecución, cuando a través de los estudios de preinversión están alineado al cierre de brechas de acceso al servicio y del cumplimiento de los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por consiguiente, el subnumeral 29.2 artículo 29° referido a la fase de ejecución, que comprende la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la inversión, los subnumerales 32.4, 32.5 y 32.6 del artículo 32° relacionado a la aprobación del expediente técnico de acuerdo a la normativa de organización interna de la Entidad, del registro en el Formato n.° 08-A del expediente técnico y su documento de aprobación y de la custodia de dicho documento, los subnumeral 33.1 y 33.3 del artículo 33° referido a que la ejecución física de la inversión se inicia luego de la aprobación del expediente técnico y el subnumeral 34.1 del artículo 34° referido a que UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones corresponde realizar el registro del cierre en el Formato n.° 09 registro de cierre de inversión, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

Y el subnumeral 1.1 del numeral 1 "*Identificación*" referido a que un proyecto de inversión busca solucionar un problema vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada entre los cuales se encuentran los agricultores acordes al cierre de brechas prioritarias, de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019.

Y finalmente los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k del subnumeral 7.1.1 y literales h, i y j del subnumeral 7.1.2 referido a los documentos del expediente de contratación para la adquisición de bienes y servicios de consultoría, establecidos en la Directiva n.° 001-2020-MDSR/GM "*Lineamientos para gestionar la Contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*", aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 033-2020-MDSR/GM. de 2 abril de 2020.

La situación expuesta generó una afectación económica a la Entidad por S/ 283 996,88 por el pago de bienes y servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad y a la sostenibilidad del proyecto de inversión declarado viable, y que se ejecutó sin contar con

expediente técnico aprobado, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos fueron ocasionados por el inadecuado accionar del gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, quién a su vez fungió como responsable de la Unidad Formuladora, quien registro en la fase de formulación y evaluación la declaración de viabilidad del Proyecto en el Banco de Inversiones, sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada, es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de ají); asimismo, adjuntó como uno de los documentos electrónicos que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto, un estudio de preinversión, cargándolo como "Resumen Ejecutivo de Preinversión" sin considerar que el Estudio de Preinversión y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio son documentos obligatorios diferentes; asimismo, cargó como "Ficha Técnica" el mismo Formato n.° 07-A, a pesar que la Entidad había contratado el servicio de elaboración, entre otros, de la citada ficha, cuyo sustento de presentación ante la Entidad no se encontró; asimismo, utilizó el Estudio de Preinversión como uno de los documentos electrónicos que sustentan el registro y viabilidad del Proyecto, pese a que no contaba con firma alguna, cuya formuladora PIP señaló no haber tenido vínculo con la Entidad y emitió respuesta negativa a la consulta sobre su elaboración, también, no advirtió errores en el contenido del citado Estudio de Preinversión.

Además, por el inadecuado accionar del gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, quién a su vez fungió como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en la Fase de Ejecución del Proyecto, no adjuntó la documentación válida del Expediente Técnico y la aprobación de la misma mediante resolución de la Entidad, sino por el contrario adjunto hojas en blanco en formato PDF como sustento en los documentos electrónicos como si fuesen la documentación resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, a pesar que la Entidad contrató y pagó por la Elaboración de la Ficha Técnica y del Expediente Técnico, siendo que el sustento de presentación ante la Entidad no se encontró, en consecuencia, no se contó con expediente documentado y aprobado por la Entidad, por lo cual debió haber realizado el registro de cierre del Proyecto ya que no existía la necesidad de su registro y declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones, mucho menos de su ejecución, toda vez que no existían productores para ser beneficiados con el proyecto de inversión.

También, por el inadecuado accionar del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, quien a su vez fungió como área usuaria, permitiendo la ejecución del Proyecto con el cultivo del ají cayena, sin la existencia de un expediente técnico documentado y aprobado por la Entidad y sin que exista una necesidad insatisfecha de una población determinada, es decir, sin beneficiarios directos del mismo (productores de ají); sin embargo, realizó el cultivo del ají cayena como parte de la ejecución del Proyecto en un terreno de propiedad de sus familiares (tía y primas que no contaban con un contrato o convenio con la Entidad), a quienes se benefició con el mejoramiento y limpieza; asimismo, para la comercialización del fruto fresco molido, sin corresponder a la tipología y objeto central del Proyecto se instaló un módulo para la molienda de ají (molino estacionario) en un terreno de su propiedad, beneficiándose así con el mejoramiento de vías de acceso del mismo.

Aunado a ello, suscribió el Contrato de Compraventa de Cosecha Futura en representación de la Entidad, sin corresponder a sus funciones o contar con delegación de funciones para suscribir el mencionado contrato; asimismo, en el marco del contrato, adquirió de manera directa un molino martillo de acero inoxidable con motor petrolero, sin que se realice el procedimiento previsto para las Contrataciones iguales o menores a 8 UIT en la Entidad, con lo que permitió la afectación económica a la Entidad por los gastos irrogados en la ejecución del Proyecto, soslayando el objetivo, finalidad y sostenibilidad prevista en la declaratoria de Viabilidad del mismo.

Finalmente, por el inadecuado accionar del gerente Municipal, quien autorizó el devengando y girado para el pago del contrato de elaboración de ficha técnica y expediente técnico; sin que

exista acreditación documental respecto del cumplimiento del servicio, y referenciado un informe que no contó con sigla alguna para ser reconocido a que oficina y gerencia pertenece en la Entidad; asimismo, autorizó los pagos por el alquiler de maquinaria pesada en la habilitación del terreno para el cultivo del ají y de accesos al terreno donde se instaló el módulo de molienda del ají del Proyecto, sin advertir que no se contó con un expediente técnico aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, ni que los gastos ejecutados en alquiler de horas máquina, para los trabajos de mejoramiento y limpieza de terreno para el cultivo del ají era de propiedad de la tía y primas del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y no existía convenio o contrato con las propietarias del predio; tampoco, advirtió que el gasto ejecutado en los trabajos de mejoramiento de las vías de acceso al terreno donde se instaló el módulo de molienda era de propiedad del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

Así también, autorizó los pagos por la Adquisición de maquinarias y equipos para el cultivo y molienda del ají cayena; así como, autorizó los pagos por el Servicio de apoyo de campo del Proyecto y autorizó los pagos por el Servicio de personal obrero para mantenimiento, siembra y cosecha del ají; sin advertir, que no se contó con un expediente técnico documentado y aprobado ni con beneficiarios (Productores de ají) para la ejecución del Proyecto, es decir, dichas compras y servicios no debieron ser realizadas.
**(Observación n.° 1)**

## VII. RECOMENDACIONES

**A la Municipalidad Distrital de Santa Rosa:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa implemente una directiva interna para la revisión, supervisión y aprobación de fichas técnicas, perfiles y expedientes técnicos o documentos equivalentes para la ejecución de proyectos inversión.
**(Conclusión n.° 1).**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 2)**

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.° 2** : No aplica.

**Apéndice n.° 3** : Argumento jurídico por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4** : Copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, Convenio n.° 23 – 2019- GRSM - PEHCBM de fecha 08 de agosto de 2019.

**Apéndice n.° 5** : Copia fedateada del Libro de Actas Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa 2019 - 2020.

**Apéndice n.° 6** : Copia simple del Acta de recopilación de información y documentación en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa n.° 001-2024-MPD-OCI de 3 de julio de 2024 y adjuntos en copias visadas.

**Apéndice n.° 7** : Copia simple del Oficio n.° 064-2024-GRSM/DRASAM/ADEL EL DORADO de 31 de octubre de 2024, la Nota Informativa n.° 006- 2024-GRSM/DRASAM/OEA/ISVDC/ADE EL DORADO de 30 de octubre de 2024 y reportes del Consolidado Provincial San Martín – El Dorado – Santa Rosa 2020 – 2021.

**Apéndice n.° 8** : Copia simple del Formato n.° 02-A: Registro de la UF y su responsable de 03 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 9** : Copia simple del Formato n.° 03: Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su responsable de 31 de julio de 2019.

**Apéndice n.° 10** : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 179 -2019/MDSR/A. de 31 de julio de 2019, Planillas de remuneraciones mes de enero, marzo, abril, setiembre y octubre de 2020 y el Contrato de Servicios Personales n.° 005-2021-MDSR/G.M de 04 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 11** : Copia simple de la Acta de constatación de cargos n.° 001-2024- OCI-0775/AC de 23 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 12** : Impresión del Formato n.° 07-A con fecha de registro de 05 de febrero de 2020 y fecha de viabilidad de 05 de febrero de 2020.

**Apéndice n.° 13** : Copia simple del Oficio n.° 759-2024-GRSM/PEHCBM/GG de 08 de julio de 2024 y adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 14** : Impresión del Formato n.° 07-A suscrita por el responsable de la Unidad Formuladora, Ing. José Orlando Ayala Santisteban.

**Apéndice n.° 15** : Impresión del Anexo denominado Proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají en el Distrito de Santa Rosa – Provincia de el Dorado – San Martín" y el Formato n.° 07-A con fecha de registro de 05 de febrero de 2020.

**Apéndice n.° 16** : Impresión del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají en el Distrito de Santa Rosa- Provincia de el Dorado – San Martín".

**Apéndice n.° 17** : Impresión del Oficio n.° 001-2024-JRV. de 17 de julio de 2024 y el correo electrónico de "Javier Rodríguez" <ja23rova@gmail.com> de 24 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 18** : Copia simple del Oficio n.° 001-2024-MSCS. de 12 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 19** : Copia simple del Contrato de Servicios Personales n.° 07-2020-MDSR/G.M de 13 de enero de 2020 y Contrato de Servicios Personales n.° 006-2021-MDSR/G.M de 04 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 20** : Impresión del Formato n.°08-A Registros en la Fase de Ejecución con fecha de registro de 20 de enero de 2021 y fecha de modificación de 21 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 21** : Copia simple del Comprobante de pago n.° 433 de 18 de mayo de 2020, Memorándum Nro: 0257-2020-MDSR/GM RSIAF: 000259 de 12 de marzo de 2020 y adjunto en copia simple.

**Apéndice n.° 22** : Copia simple de la Carta S/N de 02 de julio de 2024 y el Informe Pericial Contable Financiero de Parte de 24 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 23** : Copia fedateada de los Estados Bancarios del 18 de mayo de 2020 al 20 de mayo de 2020.

**Apéndice n.° 24** : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 220 -2019/MDSR/A. de 01 de octubre de 2019 que adjunta la planilla de remuneraciones mes de enero, marzo, abril, setiembre y octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDSR/A. de 04 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 25** : Impresión del correo electrónico de nixon navarro <agroriegosnico@gmail.com> de 11 y 25 de julio de 2024, el Oficio n.° 001-2024-NRS. de 24 de julio de 2024, el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005 – 2020 - MDSR/GM. de fecha 07 de enero del 2020, el Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001 - 67 de 05 de marzo de 2020 y el Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo productivo del cultivo de Ají en el Distrito de Santa Rosa- Provincia de el Dorado - San Martín".

**Apéndice n.° 26** : Copia fedateada del Oficio n.° 213 - 2024-MDSR/A de 03 de octubre de 2024 que adjunta el Informe n.° 120 – 2024 – MDSR – GDEYGA de 02 de octubre de 2024 y adjuntos en copias fedateadas.

**Apéndice n.° 27** : Copia fedateada del Oficio n.° 228- 2024-MDSR/A de 22 de octubre de 2024 que adjunta el Informe n.° 559 – 2024 – MDSR – GDTI / CMC de 21 de octubre de 2024 y adjuntos en copias fedateadas.

**Apéndice n.° 28** : Copia simple del Acta de recopilación de información y documentación en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa n.° 002-2024-MPD-OCI de 17 y 18 de setiembre de 2024 y adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 29** : Copia fedateada del Informe n.° 001- G.D.E-2021/MDS de 31 de mayo de 2021, Comprobantes de pagos y adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 30** : Copia fedateada del Oficio n.° 132-2024-MDSR/A de 09 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 11 de julio de 2024 que adjunta el Informe n.° 069 – 2024 – MDSR – GDEYGA de 04 de julio de 2024 y adjunto en copia fedateada.

**Apéndice n.° 31** : Impresión del correo electrónico de nixon navarro <agroriegosnico@gmail.com> de 30 de setiembre de 2024 y el Oficio n.° 002-2024-NRS. de 30 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 32** : Copia fedateada del Oficio n.° 188-2024-MDSR/A de 10 de setiembre de 2024 que adjunta el Informe n.° 456 – 2024 – MDSR – GDTI / CMC de 10 de setiembre de 2024 y adjunto en copia fedateada.

**Apéndice n.° 33** : Copia fedateada del Oficio n.° 137-2024-MDSR/A de 10 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 11 de julio de 2024 que adjunta el Informe

n.° 074 – 2024 – MDSR – GDEYGA de 09 de julio de 2024, el Informe n.° 010 – 2023 – MDSR – OCPUYR / FJPP de 17 de febrero de 2023 y copia simple del Certificado Literal de Registro de propiedad inmueble Zona Registral n.° III - Tarapoto Código de verificación Digital 56231794 de 15 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 34** : Impresión del Certificado Literal de Registro de propiedad inmueble Zona Registral n.° III - Sede Tarapoto Código de Verificación Digital 65125888 de 25 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 35** : Impresión del Certificado Literal de Registro de personas naturales Zona Registral n.° III - Sede Tarapoto Código de Verificación Digital 29506888 de 25 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 36** : Impresión de Consultas Reniec Datos Consultados de William Valles Reategui de 11 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 37** : Copia simple del Acta de entrevista n.° 007-2024-OCI-MPD de 15 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 38** : Copia simple del Acta de entrevista n.° 008 -2024-OCI-MPD de 15 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 39** : Copia simple del Acta de entrevista n.° 0010-2024-OCI-MPD de 15 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 40** : Impresión de Consultas Reniec Datos Consultados de Tobias Valles Reategui de 28 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 41** : Impresión de Consultas Reniec Datos Consultados de José Trinidad Valles Reategui de 12 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 42** : Copia simple del Acta de entrevista n.°011-2024-MPD de 15 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 43** : Impresión del Contrato de Compraventa de Cosecha Futura No. de 20 de julio de 2020, remitido mediante correo electrónico exportablessac.gerencia@gmail.com de fecha 18 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 44** : Copia simple del Acta de entrevista n.°012-2024-MPD de 19 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 45** : Impresión del Oficio n.° 002-2024-LKPA. de 20 de agosto de 2024 y el correo electrónico de LEX KILLER PAREDES DEL ÁGUILA <lekiparedes@hotmail.com> de 20 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 46** : Copia simple del Acta de recopilación de información n.° 002-2024- OCI-0775/AC de 30 de octubre de 2024

**Apéndice n.° 47** : Copia simple de la Carta n.° 001-2023-JRV/SR. de 30 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 48** : Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 10-2021 -CDSR de 20 de mayo de 2021.

**Apéndice n.° 49** : Copia fedateada del Informe n.° 114-2024-SG-MDSR/NEGV de 22 de octubre de 2024 y adjuntos en copias fedateadas.

**Apéndice n.° 50** : Copia fedateada del Oficio n.° 210-2024-MDSR/A de 03 de octubre de 2024 que adjunta el Informe n.° 048-2024-UT/MDSR de 02 de octubre del 2024, Estados Bancarios, Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 y las Constancias de Pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2020 y 2021.

**Apéndice n.° 51** : Copia simple de los comprobantes de pagos que se detallan a continuación:

- Comprobantes de pagos n.os 291 y 376 de 18 de marzo y 22 de abril de 2020, Memorándum Nro: 0300-2020-MDSR/GM RSIAF: 000315 de 16 de marzo de 2020 y adjuntos en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 388 de 24 de abril de 2020, Memorándum Nro: 0367-2020-MDSR/GM RSIAF: 000381 de 17 de marzo de 2020 y adjuntos en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 723 de 15 de julio de 2020 y Memorándum Nro: 0654-2020-MDSR/GM RSIAF: 000707 de 06 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0005 de 13 de enero de 2021 y Memorándum Nro: 0011-2021-MDSR/GM RSIAF: 000010 de 13 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 52** : Copia simple de los comprobantes de pagos que se detallan a continuación:

- Comprobante de pago n.° 948 de 26 de agosto de 2020, Memorándum Nro: 0835-2020-MDSR/GM RSIAF: 000869 de 20 de agosto de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1054 de 16 de setiembre de 2020, Memorándum Nro: 0932-2020-MDSR/GM RSIAF: 000973 de 15 de septiembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobantes de pagos n.os 404 y 465 de 22 de marzo y 19 de abril de 2021, Memorándum Nro: 0317-2021-MDSR/GM RSIAF: 000339 de 22 de marzo de 2021 y adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 53** : Copia fedateada del Oficio n.° 139-2024-MDSR/A de 12 de julio de 2024 y el Informe n.°004-2024-MDSR-GDTI-DME-WFV de 11 de julio de 2024 y adjuntos en copias fedateadas.

**Apéndice n.° 54** : Copia fedateada del Oficio n.° 001-2024-MDSR/ALE de 16 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 55** : Copia simple de los comprobantes de pagos que se detallan a continuación:

- Comprobante de pago n.° 181 de 04 de marzo de 2020, Memorándum Nro: 0088-2020-MDSR/GM RSIAF: 000114 de 30 de enero de 2020 y adjuntos en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 495 de 12 de junio de 2020, Memorándum Nro: 0470-2020-MDSR/GM RSIAF: 000487 de 08 de junio de 2020 y adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 56** : Copia simple de los comprobantes de pagos que se detallan a continuación:

- Comprobante de pago n.° 754 de 22 de julio de 2020 y Memorándum Nro: 0702-2020-MDSR/GM RSIAF: 000729 de 22 de julio de 2020.
- Comprobantes de pagos n.os 750 y 751, ambos de 22 de julio de 2020 y Memorándum Nro: 0698-2020-MDSR/GM RSIAF: 000729 de 22 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 762 de 30 de julio de 2020 y Memorándum Nro: 0717-2020-MDSR/GM RSIAF: 000747 de 30 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 829 de 14 de agosto de 2020 y Memorándum Nro: 0780-2020-MDSR/GM RSIAF: 000814 de 12 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 830 de 14 de agosto de 2020 y Memorándum Nro: 0781-2020-MDSR/GM RSIAF: 000815 de 12 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 906 de 20 de agosto de 2020 y Memorándum Nro: 0844-2020-MDSR/GM RSIAF: 000879 de 20 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 983 de 01 de setiembre de 2020, Memorándum Nro: 0887-2020-MDSR/GM RSIAF: 000923 de 31 de agosto de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1018 de 14 de setiembre de 2020, Memorándum Nro: 0924-2020-MDSR/GM RSIAF: 000965 de 11 de septiembre de 2020 y adjunto en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Comprobante de pago n.° 1099 de 17 de setiembre de 2020, Memorándum Nro: 0908-2020-MDSR/GM RSIAF: 000946 de 04 de septiembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1107 de 21 de setiembre de 2020, Memorándum Nro: 0972-2020-MDSR/GM RSIAF: 001014 de 18 de septiembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1138 de 25 de setiembre de 2020, Memorándum Nro: 0996-2020-MDSR/GM RSIAF: 001045 de 25 de septiembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1202 de 15 de octubre de 2020 Memorándum Nro: 1040-2020-MDSR/GM RSIAF: 001086 de 05 de octubre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1229 de 19 de octubre de 2020, Memorándum Nro: 1083-2020-MDSR/GM RSIAF: 001130 de 19 de octubre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1230 de 19 de octubre de 2020, Memorándum Nro: 1084-2020-MDSR/GM RSIAF: 001131 de 19 de octubre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1365 de 16 de noviembre de 2020, Memorándum Nro: 1184-2020-MDSR/GM RSIAF: 001239 de 16 de noviembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobantes de pagos n.os 1510 y 1511 ambos del 03 de diciembre de 2020 y Memorándum Nro: 1281-2020-MDSR/GM RSIAF: 001351 de 03 de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pagos n.os 1622 y 1639 de 22 y 28 de diciembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 194 de 03 de marzo de 2021, Memorándum Nro: 0150-2021-MDSR/GM RSIAF: 00189 de 03 de marzo de 2021 y adjuntos en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 280 de 09 de marzo de 2021 y adjuntos en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 426 de 31 de marzo de 2021 y adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 57** : Copia simple de los comprobantes de pagos que se detallan a continuación:

- Comprobante de pago n.° 283 de 18 de marzo de 2020, Memorándum Nro: 0307-2020-MDSR/GM RSIAF: 000231 de 06 de marzo de 2020 y adjuntos en copias simples.
- Comprobantes de pagos n.os 725 y 907 de 15 de julio y 20 de agosto de 2020 y adjuntos en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 004 de 13 de enero de 2021, Memorándum Nro: 0010-2021-MDSR/GM RSIAF: 000009 de 13 de enero de 2021 y adjuntos en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 0072 de 19 de enero de 2021.
- Comprobantes de pagos n.os 0073 y 0074 ambos del 19 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 186 de 02 de marzo de 2021, Memorándum Nro: 0137-2021-MDSR/GM RSIAF: 000159 de 01 de marzo de 2021 y adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 58** : Copia simple de los comprobantes de pagos que se detallan a continuación:

- Comprobante de pago n.° 433 de 18 de mayo de 2020, Memorándum Nro: 0257-2020-MDSR/GM RSIAF: 000259 de 12 de marzo de 2020 y Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001-67 de 05 de marzo de 2020.

- Comprobante de pago n.° 794 de 10 de agosto de 2020, Memorándum Nro: 0758-2020-MDSR/GM RSIAF: 000792 de 10 de agosto de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 947 de 26 de agosto de 2020, Memorándum Nro: 0835-2020-MDSR/GM RSIAF: 000869 de 20 de agosto de 2020 y adjuntos en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 1020 de 14 de setiembre de 2020, Memorándum Nro: 0917-2020-MDSR/GM RSIAF: 000955 de 07 de septiembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1109 de 21 de setiembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1357 de 16 de noviembre de 2020, Memorándum Nro: 1166-2020-MDSR/GM RSIAF: 001218 de 04 de noviembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1646 de 30 de diciembre de 2020, Memorándum Nro: 1372-2020-MDSR/GM RSIAF: 001457 de 30 de diciembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 623 de 20 de mayo de 2021 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 1031 de 12 de agosto de 2021 y adjunto en copia simple.

**Apéndice n.° 59** :
- Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación n.os 001, 002 y 003-2024-CG/OCI-AC-MPD de 11 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación electrónica n.os 00000001, 00000002 y 00000003-2024-CG/0775-02-003 y cargos de notificación.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.° 60** : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital Santa Rosa, periodo 2019.

San José de Sisa, 3 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

**Cleily Rubí Ramírez Barrera**
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

**Erwinn Llanca Chicana**
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

**Cristina Siomara Arévalo Panduro**
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CASM n.° 1470

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San José de Sisa, 3 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Justo Martín Rospigliosi Cruz**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de El Dorado**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# Apéndice n.° 1



## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2024-2-0775-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "Funcionarios de la Entidad declararon viable un proyecto de inversión sin contar con beneficiarios directos (productores de aji), asimismo, iniciaron la fase de ejecución del proyecto adjuntando y registrando información inexacta en el Formato n.° 08-A del Proyecto en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), igualmente, realizaron la ejecución física y financiera del Proyecto sin contar con un expediente técnico documentado y aprobado por la Entidad, y además, se suscribió un contrato por la comercialización del producto del Proyecto, fin diferente a lo previsto en su declaratoria de viabilidad, generando egresos por S/ 283 996,88 por pago de bienes y servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad y a la sostenibilidad del proyecto de inversión, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" | José Orlando Ayala Santisteban | [redacted] | Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura[1] | 23/7/2019 | 31/1/2021 | D.L n.° 276 | [redacted] | (*) | | X | | |
| 2 | | Javier Rodríguez Valles | [redacted] | Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental[2] | 2/1/2020 | 31/12/2020 | D.L n.° 276 | [redacted] | (*) | | X | | |
| | | | | | 4/1/2020 | 31/12/2021 | | | | | | | |
| 3 | | Lex killer Paredes Del Águila | [redacted] | Gerente Municipal | 1/10/2019 | 13/08/2021 | D.L n.° 276 | [redacted] | (*) | | X | | |

(*) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica activada y en uso.

[1] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 179 -2019/MDSR/A de 31 de julio de 2019 y Contrato de Servicios Personales n.° 005-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021 establece su cargo como Gerente de Infraestructura y Obras; sin embargo, mediante Acta de Constatación de Cargos n.° 001-2024-OCI-0775/AC de 23 de octubre de 2024, lo correcto es Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019, en el periodo 2020 y 2021.

[2] Mediante Contratos de Servicios Personales n.° 07-2020-MDSR/G.M de 13 de enero de 2020 y n.° 006-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021 establece su cargo como Gerente de Desarrollo Económico; sin embargo, mediante Acta de Constatación de Cargos n.° 001-2024-OCI-0075/AC de 23 de octubre de 2024, lo correcto es Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019, en el periodo 2020 y 2021.



000077

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:02:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 444-2024-OCI-MPD |
| **EMISOR** | : | JUSTO MARTIN ROSPIGLIOSI CRUZ - JEFE DE OCI - OCI-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | RIDER LOZANO TAPULLIMA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 028-2024-2-0775-AC cuya copia en versión digital se adjunta en tres (3) tomos que consta de 1 146 folios, con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia en la operatividad de los controles internos de la Entidad, acorde a la recomendación (1) consignada en dicho informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20488951239**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0775-02-003
2. Remito Informe Titular MDSR[F]
3. INFORME AJÍ - Tomo 01 de 1-241[F]
4. INFORME AJÍ - Tomo 04 de 807-1146[F]
5. INFORME AJÍ - Tomo 03 de 511-806[F]
6. INFORME AJÍ - Tomo 02 de 242-511[F]

**NOTIFICADOR** : JUSTO MARTIN ROSPIGLIOSI CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VG8AXI**

Firmado digitalmente por ROSPIGLIOSI CRUZ Justo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:01:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0775-02-003

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 444-2024-OCI-MPD |
| **EMISOR** | : | JUSTO MARTIN ROSPIGLIOSI CRUZ - JEFE DE OCI - OCI-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | RIDER LOZANO TAPULLIMA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20488951239 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 1147 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 028-2024-2-0775-AC cuya copia en versión digital se adjunta en tres (3) tomos que consta de 1 146 folios, con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia en la operatividad de los controles internos de la Entidad, acorde a la recomendación (1) consignada en dicho informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Remito Informe Titular MDSR[F]
2. INFORME AJÍ - Tomo 01 de 1-241[F]
3. INFORME AJÍ - Tomo 04 de 807-1146[F]
4. INFORME AJÍ - Tomo 03 de 511-806[F]
5. INFORME AJÍ - Tomo 02 de 242-511[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q0UU7I**

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

San José de Sisa, 11 de diciembre de 2024.

**OFICIO N.º 444-2024-OCI-MPD**
Señor:
**Rider Lozano Tapullima**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Santa Rosa**
Jr. Víctor A. Belaunde S/N
**Santa Rosa/El Dorado/San Martín**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría n.° 028-2024-2-0775-AC.

**Referencia** : a) Oficio n.° 348-2024-OCI-MPD del 27 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Dorado, comunicó el inicio del Servicio de Control al "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo del cultivo de ají en el distrito de Santa Rosa - provincia de El Dorado-San Martín", en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 028-2024-2-0775-AC cuya copia en versión digital se adjunta en tres (3) tomos que consta de 1 146 folios, con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia en la operatividad de los controles internos de la Entidad, acorde a la recomendación (1) consignada en dicho informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría fue remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROSPIGLIOSI CRUZ Justo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 14:52:10 -05:00

CPC.JUSTO MARTIN ROSPIGLIOSI CRUZ
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

JMRC/
C.c.